



# UNIVERSIDAD INSURGENTES

---

**PLANTEL TLALPAN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**CON CLAVE DE INCORPORACIÓN A LA UNAM 3300-09**

**RESTRICCIONES A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD DE TRÁNSITO Y  
DE CULTO RELIGIOSO A LOS MIEMBROS DE LAS  
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ROCÍO RAMÍREZ OLIVA**

**DIRECTOR: LIC. ALEJANDRO LÓPEZ ARREDONDO.**

MÉXICO, D.F.

JULIO 2007.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios:**

**Por alcanzar una más de mis metas.**

**A mi madre: Rosario,  
Quien ha sido y será  
siempre el mejor ejemplo  
y el motivo más grande  
para seguir adelante.**

**A mis tías:**

**Cristina, Yolanda  
y Martha.**

**A mi hermana**

**Claudia.**

**A mi tío Mauro:  
de quien guardo  
hermosos recuerdos.**

**A mi abuelita Rosa:  
Por su inmenso cariño  
y comprensión.**

**A mi tío Gabino:  
Por su apoyo y confianza,  
Quien se fue sin ver lo que  
gracias a él logré.**

## *IN MEMORIAM*

**Mi especial agradecimiento:**

**Para el Lic. Alejandro López Arredondo; por su apoyo, comprensión y dedicación en la dirección de esta tesis.**

**A quienes contribuyeron a mi formación profesional:**

**Lic. José Legorreta Vasconcelos.**

**Lic. Mariza Moloy Trejo.**

**Lic. Ana Leticia López Arreortúa.**

**Lic. Luis Armando Zamudio Mora.**

**Lic. Yolanda D. Madrid Andrade.**

**A quienes hicieron que mi vida fuera diferente:**

**Tte. Inf. Dagoberto Carrasco Castellanos.**

**Cdte. Ervey Flores Carlos.**

**Cap. 2/do. Inf. Roberto Delgado Chapol.**

**Tte. Inf. Daniel Santiago Hernández.**

**AI HERÓICO COLEGIO MILITAR:**

***Templo del Honor,***

**que guarda innumerables recuerdos...**

**A las FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**A la UNIVERSIDAD INSURGENTES  
Plantel Tlalpan.**

# Í N D I C E

## RESTRICCIONES A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD DE TRÁNSITO Y DE CULTO RELIGIOSO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
---------------------	----------

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MILITAR**

1.1 Derecho Militar en Roma.	1
1.2 Legislación en la Edad Media.	2
1.3 Derecho Militar en España.	5
1.3.1 Legislación militar Española en América.	6
1.3.2 Constitución de Cádiz.	8
1.4 Derecho Militar en México.	11
1.4.1 Época prehispánica.	11
1.4.2 Época Colonial.	19
1.4.3 Época Independiente.	23
1.4.4 La Constitución de 1857 y el Régimen Castrense.	30
1.4.5 Legislación del Ejército. (1900-1929)	35
1.4.6 Ejército Mexicano Contemporáneo.	41

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

2.1 Concepto de Fuerzas Armadas	45
2.2 Concepto de Derecho Militar.	46
2.3 Existencia y Naturaleza del Derecho Militar.	47
2.4 Autonomía del Derecho Militar.	48
2.5 Naturaleza Jurídica de las Fuerzas Armadas.	48
2.6 Ejército Mexicano.	49
2.6.1 Definición.	49
2.6.2 Función y objetivo.	51
2.6.3 Organización y Jerarquías dentro del Ejército.	51
2.6.4 Planteles formadores de oficiales del Ejército Mexicano.	55
2.7 Fuerza Aérea Mexicana.	59
2.7.1 Definición.	60
2.7.2 Función y objetivo.	62
2.8 Secretaría de la Defensa Nacional.	62
2.8.1 Función y Objetivo.	63
2.8.2 Organización y Composición del Ejército Mexicano.	64
2.8.3 Estructura operativa de las Zonas Militares.	64
2.9 Armada de México.	65
2.9.1 Definición.	65
2.9.2 Función y Objetivo.	66
2.9.3 Organización y Jerarquías dentro de la Armada.	67
2.9.4 Planteles formadores de oficiales de la Armada.	67
2.10 Secretaría de Marina.	68
2.10.1 Función y Objetivo.	69

2.10.2 Organización y Composición de la Armada.	70
2.10.3 Estructura operativa de las Zonas Navales.	70
2.11 Cuerpos Militares Especiales.	71
2.11.1 Estado Mayor Presidencial.	71
2.11.2 Cuerpo de Guardias Presidenciales.	73
2.11.3 Cuerpo de Aerotropas y Policía Militar.	73
2.12 Servicio Militar Nacional.	74
2.12.1 Ciudadanos Remisos y Conscriptos.	75
2.13 Lineamientos de las Fuerzas Armadas	76
2.13.1 Disciplina y Subordinación.	77
2.13.2 Jerarquías y Ascensos.	78
2.14 Condición Jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas.	80
2.14.1 Militar en Servicio.	80
2.14.2 Militar Franco.	80
2.14.3 Militar Retirado.	80
2.14.4 Deserción.	81
.14.4.1 Deserción por Tiempo y Distancia.	82
2.15 Jurisdicción Militar.	85
2.15.1 Definición de Justicia Militar.	86
2.15.2 Diferencia entre Juicio y Fuero Militar.	86
2.15.3 Tribunales Militares.	87
2.15.4 Supremo Tribunal Militar.	88
2.15.5 Procuraduría de Justicia Militar.	88

**CAPÍTULO TERCERO**  
**RESTRICCIONES A LAS GARANTIAS DE LIBERTAD DE TRÁNSITO Y**  
**DE CULTO RELIGIOSO A LOS MIEMBROS DE LAS**  
**FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	90
3.2 Concepto, Características y Clasificación General de las Garantías individuales.	92
3.2.1 Garantías de Igualdad.	95
3.2.2 Garantías de Libertad.	98
3.2.3 Garantías de Seguridad Jurídica.	105
3.3 Legislación Militar. Origen de las Leyes Militares.	110
3.3.1 Marina Mexicana de 1824 a 1857.	110
3.3.2 Legislación Naval después de la Constitución de 1857.	110
3.3.3 Ley Orgánica de 1900	112
3.3.4 Ley Orgánica de la Armada de 1914	112
3.3.5 Ley Orgánica de la Armada de México de 1944 a 1985	113
3.3.6 Reglamentos Militares y Navales	115
3.4 La Constitución y la Materia Militar.	116
3.4.1 Suspensión de las Garantías Individuales.	123
3.4.2 Código de Justicia Militar.	124
3.4.3 Reglamento General de Deberes Militares.	128
3.4.4 Reglamento General de Deberes Navales.	133
Conclusiones.	136
Propuestas.	139
Bibliografía.	141

## INTRODUCCIÓN

Cuando se habla sobre Fuerzas Armadas inmediatamente se asocia con militares, disciplina y uniformes; sin embargo, pocas veces se piensa en lo que hay detrás de esa impecable presencia; pues además de lealtad, valor y sacrificio se halla una férrea vocación para el servicio de las armas, profesión en la que no hay horarios establecidos para cumplir con la difícil misión de proteger los intereses de la Nación.

Las Fuerzas Armadas son recordadas en situaciones de emergencia cuando se les ve auxiliando a la población civil o bien cuando desfilan por las principales calles de la Ciudad cada 16 de septiembre. Generalmente se cree que el derecho militar se refiere únicamente al ámbito penal, y aunque en gran parte rige la vida castrense no es el único, pues se complementa con otras disciplinas del derecho que le permiten satisfacer adecuadamente las necesidades del Instituto Armado, tal es el caso del derecho procesal militar, que atiende las actuaciones judiciales que se desahogan ante los órganos jurisdiccionales competentes en este caso los militares, así como el derecho administrativo militar, que regula la organización de las Fuerzas Armadas, así mismo el derecho social militar que tiene la misión de procurar el bienestar personal y familiar de los miembros del Instituto Armado; entre otras disciplinas.

Se puede considerar al derecho militar como “especial” porque solo rige a quienes ostentan un empleo en las Fuerzas Armadas, haciéndolo indispensable para asegurar el buen funcionamiento del Instituto Armado, toda vez que se sustenta en una regia disciplina, la cual deriva en un conjunto de deberes y obligaciones que imponen al militar su permanencia en el servicio, dando lugar a la relación jerárquica de mando-subordinación, pilar de toda la actuación profesional del militar, ya que la disciplina establece todos los lineamientos de conducta y comportamiento de éste dentro y fuera de la institución. No obstante lo

anterior, es preciso señalar que participa de los principios generales al igual que el derecho común.

El presente trabajo recepcional propone el hecho de ser necesaria una reforma a la reglamentación militar, con la finalidad de adecuarla a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las garantías de libertad de tránsito y de culto religioso consagradas en los artículos 11 y 24 respectivamente, son restringidas para los miembros del Instituto Armado, pues el Código de Justicia Militar y el Reglamento General de Deberes Militares, contienen disposiciones que vulneran los derechos conferidos a todos los individuos, por lo que se propone que se revisen y reformen para adecuarlos a lo que determina la Constitución.

El objetivo de este trabajo es analizar las disposiciones del Código de Justicia Militar y en el Reglamento General de Deberes Militares, señalando la forma en que restringen las garantías de libertad de tránsito y de culto religioso a los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Como se mencionó estas disposiciones vulneran las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantías que traducidas en derechos son irrenunciables y en su carácter de generales son aplicables para todos los gobernados independientemente de la profesión, oficio o actividad a la que se dediquen, incluyendo a los miembros del Instituto Armado, por tanto todos los ciudadanos sin distinción gozan de las libertades que establece la Carta Magna.

Comunmente se piensa que los militares son ajenos o independientes al resto de la población, y que por ende sus derechos son diferentes en virtud de que ellos se rigen por sus propias leyes, sin embargo; la Carta Magna establece que todos los individuos sin importar origen étnico, sexo, condición social, edad, estado civil o cualquier otro tipo de situación gozan de los mismos derechos y desde luego de las mismas obligaciones que contempla.

Las restricciones a la conducta de las autoridades se establecen por todo el orden jurídico del Estado, independientemente de la índole jerárquica de las diferentes normas que lo integran, directamente frente a los gobernados las limitaciones jurídicas a la actuación de las autoridades se revelan en las Garantías Individuales, por lo que se traducen jurídicamente en una relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral, y el Estado como entidad jurídica y política.

Las limitaciones contempladas en los ordenamientos antes referidos, representan un cuestionamiento del por qué la legislación castrense se sobrepone a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que vulnera los derechos de los miembros del Instituto Armado justificándose en la disciplina como esencia de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, es difícil poder comprobar la existencia de dichas limitaciones, pues la mayor parte de la sociedad desconoce la forma en que se rige el medio castrense, y habrá quien se preguntará si realmente vale la pena analizar los ordenamientos, toda vez que quien ingresa al Ejército, lo hace teniendo presente que el medio militar implica un cambio drástico de vida, sin embargo, resulta interesante cuestionar el por qué las disposiciones militares se encuentran por encima de la Carta Magna, toda vez que el principio de supremacía lo impide.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º primer párrafo establece que todo individuo gozará de las Garantías que establece y que a la letra dice: *“en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”*

De lo anterior se desprende que todo individuo sin importar su condición; militar o no, tiene derecho a disfrutar de los derechos que la Carta Magna señala, motivo por el cual se propone reformar los artículos 255 fracción IV, y 269 fracción

V del Código de Justicia Militar y 31 del Reglamento General de Deberes Militares, ya que se considera que el legislador al momento de plasmar los lineamientos a seguir para los miembros de las Fuerzas Armadas dejó a un lado lo que el artículo constitucional dispone.

Por lo que respecta al artículo 11 constitucional, de manera general establece que todo hombre tiene derecho a viajar por la República sin necesidad de documento alguno, y aunque señala limitaciones dentro de éstas, no especifica ninguna para el personal militar, sin embargo en este supuesto las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar tipifican el delito de “deserción o abandono de plaza” y con ello restringen la libertad de tránsito, pues si bien es cierto que puede interpretarse como una medida de control por parte de las autoridades militares, también se puede considerar como una vulneración a sus derechos; aún estando conciente que la disciplina es estricta y que de ella depende la esencia de las Fuerzas Armadas, la cual se complementa con la obediencia, principal pilar que forma el carácter militar, lo cual no justifica que los derechos de los miembros del Instituto Armado deban restringirse de tal manera, ya que su calidad de militares, no los excluye de la de individuos, quienes por voluntad y vocación decidieron formar parte de esta institución.

Por lo que se refiere al Reglamento General de Deberes Militares el artículo 31 establece que: *“todos los militares gozan de libertad de expresión, siempre y cuando no se traten asuntos políticos o religiosos, o cualquier otro que pudiera afectar a tercero;”* y en la última parte indica que podrán profesar la creencia religiosa que elijan, pero les prohíbe su asistencia portando el uniforme a los templos o lugares en donde se lleven a cabo ceremonias religiosas; mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 24 señala la libertad para profesar cualquier religión, y asistir a las ceremonias que se realicen, sin que haga mención de algún apartado especial al que deban sujetarse los militares.

De acuerdo a lo anterior, no se aprecia que en el hecho de portar el uniforme y asistir a ceremonias autorizadas expresamente por la ley se atente contra la moral, se afecte a terceros o se perjudique la imagen del Instituto Armado, estimando que las situaciones antes referidas no se colocan en alguno de los dos supuestos establecidos, ya que en ningún momento excluye a las Fuerzas Armadas, pues de ser así perderían el carácter de general, impersonal y de trato igualitario, situación que será referida en el capítulo de conclusiones.

Si bien es cierto que las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar y en el Reglamento General de Deberes Militares deben establecer y preservar la disciplina de las Fuerzas Armadas imponiendo penas y sanciones si se infringe un precepto; también es cierto que no pueden ni deben estar por encima de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; ya que su característica es la observancia general, lo que implica que independientemente de la condición social o laboral debe prevalecer la igualdad para todos los gobernados sean civiles o militares, motivo por el cual se hace un análisis a estas situaciones, las cuales se aprecian un tanto estrictas en lo referente a la prestación del servicio militar, independientemente de la rígida disciplina que se impone al Instituto Armado, lo que en algunas ocasiones lleva a tomar la decisión de abandonar las filas del Ejército.

Siguiendo los métodos sociológico y deductivo se expondrá un panorama general de las Fuerzas Armadas, el capítulo primero abordará los antecedentes históricos del derecho militar en Roma, en la Edad Media, y evidentemente en México; lo cual permitirá conocer la integración actual del Instituto Armado, el segundo capítulo describirá conceptualmente a las Fuerzas Armadas, señalando la estructura del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México, indicando su función y objetivo, mencionando las secretarías encargadas de su organización así como la condición jurídica de los militares; y por último el capítulo tercero abordará las Garantías Individuales respecto a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, siguiendo el método analítico y apoyándose en el razonamiento deductivo y de apreciación se tomarán como referencia las

disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las referidas en la normatividad militar a fin de poder obtener las argumentaciones contenidas en el presente trabajo de investigación.

Para finalizar, se concluye que las garantías de tránsito y de culto religioso son restringidas para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por lo que es preciso modificar la legislación castrense con la finalidad de que se adecue a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que implique un desacato a la disciplina militar o haga que se debilite o pierda la esencia del Instituto Armado.

# CAPÍTULO PRIMERO

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MILITAR

### 1.1 Derecho Militar en Roma.

Entre las normas del derecho romano se encuentran preceptos que regulaban notables instituciones jurídico castrenses, que han subsistido hasta nuestros días, como la *militia mutatio* o destino a cuerpos disciplinarios, la *gradus defectiu* o destitución de grado, la *misio ignominiosa*, inhabilitación o exclusión de las Fuerzas Armadas entre otras.

En la Roma monárquica, existieron dos grupos de delitos castrenses: aquellos que podían ser exclusivamente cometidos por los elementos militares (como serían la desobediencia, la sedición, la cobardía y algunos actos de traición) y los otros cuya comisión podía ser realizada por los ciudadanos (habitantes de la ciudad) tales como la insumisión o no incorporación a filas al ser llamados para prestar el servicio militar, el autolesionarse (inutilización voluntaria) para evadir el cumplimiento del servicio, el pasarse a las filas enemigas y otros más, destacando el delito de desertión, mismo que ha trascendido hasta nuestros días, casi sin modificación alguna.

Ricardo Calderón, señala: “Respecto a la organización foral romana, tenemos que sobre las gentes de ramas ejercían jurisdicción originalmente, los antiguos *praefecti sociorum* y en tiempos mas modernos los *magíster militari* creados por Constantino. También encontramos que el antecedente histórico legal mas remoto que citan los tratadistas mexicanos sobre los tribunales militares, resulta ser la Ley Novena del Digesto (*sic*) o disposición en la cual se estableció el principio de que los militares fueran juzgados por sus jefes; prohibiendo, consecuentemente a las autoridades civiles intervenir, excepto, para el caso de asegurar o mantener en custodia al soldado que hubiese delinquido, consagrándose con este acto, una jurisdicción o fuero especial para los elementos

de la milicia, cualquiera que fuese el delito cometido; y a la cual se le denominó *Castrensis Jurisdictio*".<sup>1</sup>

## 1.2 Legislación en la Edad Media.

La Edad Media no dejó de tener sus normas jurídicas, aún y cuando en muchos aspectos acabó con la civilización romana, ocasionando interrupción y el retraso en el desenvolvimiento cultural de los pueblos europeos.

En esta época, la vida y la organización de la sociedad estuvieron influenciadas por el tono eminentemente militar que presentaban todas las actividades, motivo por el cual, no podía efectuarse una clara distinción entre civiles y militares ya que ambos grupos eran uno solo, cuando la ocasión lo requería. Consecuentemente las normas legales existentes se aplicaban por igual a todos por el señor feudal, quien entre otros privilegios gozaba del derecho de justicia, por medio del cual se le autorizaba a reprimir las rebeliones de sus vasallos y siervos conceptuadas éstas, como un delito grave que estaba sancionado con la pena de muerte.

Sobre este período y el absolutismo imperante, se ha escrito lo siguiente: "En la Edad Media, *los pueblos perdonábanles mucho a los reyes; porque el peor de éstos, valía más que la más breve de las anarquías.*"<sup>2</sup> Lo anteriormente expuesto, sirve para entender el autoritarismo que existía, así como las razones para que éste subsistiera.

Por lo que es necesario anotar que entre otros muchos acontecimientos, hubo dos factores muy importantes que influyeron en el desarrollo del derecho en general y específicamente en el militar uno fue la Carta Magna Inglesa y otro, las Órdenes Militares de Caballería.

"En esta misma época los pueblos europeos de origen latino recibieron la influencia del Derecho Bárbaro o Germánico, en donde encontramos algunos

---

<sup>1</sup> Calderón Serrano Ricardo. EL EJÉRCITO Y SUS TRIBUNALES Ediciones Lex, Publicado por el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional 1944. México, Distrito Federal, p.43

<sup>2</sup> Bermúdez Flores Renato de Jesús. COMPENDIO DE DERECHO MILITAR MEXICANO. Segunda edición 1998. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal. p.5

elementos de la jurisdicción castrense, Fernando de Querol señala: “tal y como aconteció con las llamadas *Tiufas*, unidades de la milicia visigótica española compuesta de mil hombres, en las cuales los *tiufados*, jefes de ella, ejercían una absoluta y total autoridad respecto a la imposición de penas sobre los elementos de las huestes.”<sup>3</sup>

La Carta Magna, que fue celebrada entre los barones o señores feudales ingleses y el Rey Juan “Sin Tierra”, estableció dentro de sus preceptos la siguiente norma: “*ningún hombre será apresado o ejecutado, si no es por juicio legal de sus iguales y la ley del país*. Este principio, confirmó la teoría románica de que los militares considerados siempre como hombres libres, solo podrían ser juzgados por otros miembros de la milicia. Este concepto dio origen al aforismo jurídico castrense imperante aún, que previene: “Los pares deben juzgar a sus pares.”<sup>4</sup>

Actualmente dicho principio continua siendo la base de los tribunales militares o jurisdicción marcial, en donde se manifiesta que los miembros de las fuerzas armadas deben juzgar a sus iguales cuando infringen las leyes militares. Lo anterior es la base del actual artículo 13 Constitucional, principio que se considera se heredó directamente de la legislación española en cuanto a materia militar se refiere.

El autor Renato Bermúdez, retoma lo dicho por Nicasio Pou Ribas, quien en su libro *Anotaciones al Código de Justicia Militar Español* dice: “un factor de influencia fue el relacionado con las Órdenes Militares de Caballería ya que su origen se remonta hacia el año 1120 las cuales surgieron durante las Cruzadas. Estas organizaciones religioso militares tenían la encomienda de combatir, atender a los heridos y proteger a los peregrinos que se dirigían a Tierra Santa.”<sup>5</sup>

Dicho autor relata que entre las normas que regían y que se encuentran contenidas en las ordenanzas, se establecía que los elementos que no combatían

---

<sup>3</sup> De Querol y Durán Fernando. PRINCIPIOS DE DERECHO MILITAR, tomo I, Editorial Naval, Madrid 1958 p.31. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p. 6)

<sup>4</sup> Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p.6

<sup>5</sup> Pou Ribas Nicasio. ANOTACIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR ESPAÑOL. Editorial Información Aduanera de México. Tercera edición. México 1955. (Citado por Bermúdez Flores Renato Op. Cit, p. 6)

tenían la obligación de brindar atención médica a los compañeros y a los enemigos que se encontraban heridos y que eran capturados.

Esta organización, las normas, disciplinas y disposiciones de contenido humanitario de protección al enemigo, sirvieron de base para que algunas ordenanzas militares, principalmente las hispanas, adoptaran algunos de sus fundamentos y reglas, entre otras razones, “porque en España tres órdenes de esta índole cobraron gran importancia; las de Alcántara, las de Calatrava, y las de Santiago, sobre todo esta última”.<sup>6</sup>

Por lo que se refiere a la organización interna de estas órdenes, instituciones mitad guerrera, mitad religiosa, Guillermo Cabanellas manifiesta: “existían tres grupos de individuos con actividades perfectamente definidas: los caballeros, encargados de la protección de los peregrinos y de combatir en defensa de ellos o de los heridos; los sacerdotes, cuya función era la de actuar como enfermeros y confesores, proporcionando tanto atención médica como espiritual a quienes lo requerían; y finalmente los hermanos ayudantes, mismos que hacían la función de escuderos, mozos y que también mantenían los servicios generales de las órdenes.”<sup>7</sup>

Se considera que el antecedente de lo que hoy conforma los Servicios de Sanidad e Intendencia se encuentra en las actividades que realizaban los elementos que no combatían, pues su función era la de acompañar a los combatientes en las incursiones, proporcionándoles atención médica o bien apoyando en lo que a servicios logísticos se refería.

La cruzada de los Templarios fue una de las más renombradas, fijaron su residencia en Jerusalén y en algunas ocasiones fungían como mediadores entre los cristianos y los sarracenos, la finalidad era obtener la libertad de los prisioneros de ambos bandos.

---

<sup>6</sup> Ibidem. p.7

<sup>7</sup> Cabanellas de Torres Guillermo. DICCIONARIO MILITAR, NAVAL Y AERONÁUTICO. Voz Ordenes Militares, Buenos Aires 1961. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p.7.)

### **1.3 Derecho Militar en España.**

Respecto al derecho militar en España, Guillermo Cabanellas apoya sus investigaciones en las del historiador jurídico Alcubillas, y afirma que tanto el derecho militar español como sus instituciones iniciaron en los tiempos del “Fuero Juzgo” hasta llegar a la actualidad; de acuerdo a lo consultado esta legislación se divide en cuatro épocas, de las que se toman las referencias más importantes para quedar de la siguiente manera:

En la primer época la legislación militar estaba contenida en el Libro IX del Fuero Juzgo (*sic*) y en el resto de los fueros que le precedieron tales como Viejo de Castilla, Real, Espéculo, etc; en donde se resalta el contenido de la Segunda Partida, la cual se considera como un monumento a la milicia, pues compendia la organización y táctica de la Edad Media, lo que la llevó a ser una fuente ampliamente consultada y citada en los textos castrenses de diversos tiempos; la segunda época se integró por las llamadas ordenanzas particulares, que iniciaron con el reinado de Alfonso El Sabio y que concluyeron con Felipe II, siendo en esta etapa en la que se dictaron las Primeras Ordenanzas de Flandes de 1587, las que se atribuyen a Alejandro Farnesio, y que fueron consideradas disposiciones muy completas, ya que en su contenido se encontraba la mejor doctrina militar de ese entonces, por lo que se adoptó en los diversos ejércitos hispanos de ese tiempo.

En la tercer época denominada “de las ordenanzas generales,” se contenía lo referente a la disciplina militar, mandos, sueldos, provisiones de empleo y otras materias. Estas ordenanzas tuvieron como antecedente las de Flandes, siendo las más relevantes las del año 1728, pues introdujeron los Consejos de Guerra y se atribuyeron a Felipe IV, estos consejos conocían de los delitos militares, estas ordenanzas que en su momento fueron importantes por su aportación, fueron reemplazadas por las Ordenanzas de Carlos III, las que también se conocían como Ordenanzas Carolinas de 1768, las que en su momento abrieron en España una notable polémica respecto a su vigencia; y refiriéndose a las anteriores en la última época concluye: “La Cuarta y última época es la de las leyes y reglamentos especiales. Se inicia esta corriente, apenas puestas en vigor las Ordenanzas

Carolinas, las cuales iban siendo derogadas poco a poco por reales decretos; órdenes y circulares.”<sup>8</sup>

### **1.3.1 Legislación Militar Española en América.**

En la mayor parte de América se encontraban colonias españolas, las normas que regían en la metrópoli eran aplicadas en este continente, aunque para estos territorios se promulgaron normas específicas, “tal y como fueron las conocidas como Leyes de Indias. Esta compilación vigente en América, contenía las siguientes disposiciones de índole militar, las cuales aparecen básicamente en el Libro II, títulos: 4, de la guerra, 5, de las armas, pólvora y municiones, 7, de los castillos y fortalezas, 8, de los castellanos y alcaides (de las fortalezas y castillos), 9, de la dotación y situación de los presidios, 10, de los capitanes, soldados y artilleros, 11, de las causas de los soldados (jurisdicción militar), 12, de los pagamentos, sueldos y ventajas”.<sup>9</sup>

En lo referente al mando militar la citada compilación facultaba al Virrey para desempeñar actividades políticas y administrativas, y cumpliría con las funciones de Capitán General en tierra y General de la Armada y flota en que viajare, también ostentaba el cargo de Jefe de las Fuerzas Armadas, entre las actividades militares más sobresalientes estaba el conceder el indulto conforme a derecho a los reos militares, castigar los delitos que se hubiesen cometido antes de su gobierno, declarar la guerra a los indios guardando las formas de la ley, declarar a la guerra a los españoles desobedientes, y brindar auxilio a la gente en el momento en que se requiriera.

De lo anterior se puede advertir que las actividades que el Virrey desempeñaba son las que hoy por hoy lleva a cabo el Presidente de la República, pues sigue conservando el nombramiento de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, concedía el indulto presidencial a prisioneros militares,

---

<sup>8</sup> Alcubillas, autor mencionado por Cabanellas de Torres Guillermo, Op. cit, Voz Derecho Militar. (Citado por Bermúdez Flores Renato Op. Cit. p. 7)

<sup>9</sup> De Palacios, Prudencio Antonio, Notas a la Recopilación de Leyes de Indias. U.N.A.M. Primera edición México 1979 p.185. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p.10.)

constitucionalmente esta facultado para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos (previa Ley del Congreso de la Unión), fracción VIII del artículo 89, siendo también el Presidente quien a través de la Secretaría de la Defensa Nacional presta auxilio a la población en caso de desastre mediante la aplicación del Plan DNIII-E.

Como Capitán General del Ejército y de la Armada “conocía de los delitos comunes imputados a los militares, oyendo la opinión del auditor letrado, nombraba auditores sin salario a quienes se les impedía sacar las causas de los tribunales, enviaba todos los expedientes militares que deberían ser conocidos por el Supremo Consejo de Guerra, para su resolución final, acto que se efectuaba remitiéndolos a España”.<sup>10</sup> Cabe señalar que actualmente los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas quedan bajo la jurisdicción militar, siendo el Supremo Tribunal Militar y la Procuraduría de Justicia Militar quienes conocen de los delitos y aplican la ley militar.

Por otro lado, Prudencio Antonio de Palacios señala que “las normas contenidas en las Leyes de Indias, así como las facultades virreinales y la organización de los tribunales militares eran comunes para el ejército de tierra y tropas de marina”<sup>11</sup>, indicando que la marina contaba con normas específicas, la marina era conocida bajo el rubro genérico de armada, este término se utilizaba para diferenciarlas de las flotas; pues éstas últimas estaban integradas solo por buques mercantes en donde se transportaban mercancías y personas, sin llevar tropas a bordo.

El referido autor señala que además de las Leyes de Indias y las ordenanzas militares y navales existentes, en materia administrativo militar había numerosas cartas, cédulas, órdenes y despachos que el Virrey estaba obligado a entregar a su sucesor pues así lo disponía la Ley, y por otra parte el mismo funcionario tenía la obligación de instruir a quien lo sucedía, respecto a los asuntos del reino. Considerando lo anterior se agrega que las funciones que desempeñaba el Virrey, son las que actualmente se realizan, pues al término de cada administración se

---

<sup>10</sup> Velazco Rus Luis, CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, INTRODUCCIÓN, t.I. Herrero Hermanos Editores, primera edición México 1903 p. 35. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p.11.)

<sup>11</sup> De Palacios Prudencio A. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p. 11)

debe rendir un informe detallado del estado que guarda la dependencia, en este caso la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de evaluar el desempeño de quien ostentó el cargo de Secretario.

En opinión de Luis Velazco, fue en el año 1786 cuando se introdujeron diversas modificaciones a la organización político-administrativa de la Nueva España, acto que se verificó conforme a lo preceptuado por la Ordenanza de Intendentes, la cual disponía que: “el intendente en su demarcación política tendría el mando de la fuerza pública, esto es de la milicia provincial, otorgándosele además la facultad para destinar a los vecinos al servicio de las armas, de las minas o de los presidios (los presidios en la Nueva España, eran pequeñas poblaciones establecidas en las fronteras del reino y que se encontraban guarnecidas por los soldados, mismos que formaban las unidades llamadas Guardias Presidiales) cuando lo juzgara conveniente para la tranquilidad del país y del bienestar público.”<sup>12</sup>

De los citados ordenamientos legales se obtiene el dato de la existencia de unidades y mandos de las Fuerzas Armadas, entre las que se encontraban la milicia provincial comandada por el intendente, y la tropa permanente comandada por el Virrey. Estas disposiciones legales de alguna forma se pueden considerar como un antecedente de las diversas normas y sistemas orgánicos que rigieron tanto al Ejército como a la Armada, principalmente durante el siglo pasado.

### **1.3.2 Constitución de Cádiz.**

Conocida también como Constitución española fue expedida por las Cortes de Cádiz. “Fue jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Estuvo en vigor poco tiempo, pues el virrey Venegas la suspendió. Calleja, nuevo virrey, la restableció en parte al siguiente año. Al triunfar los liberales españoles, con el pronunciamiento de Rafael Riego, hicieron que en marzo de 1820 se restableciera esta Constitución”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Velazco Rus Luis (Op. Cit. Bermúdez Flores Renato. p. 11)

<sup>13</sup> Diccionario Porrúa, Historia, Biografía y Geografía de México, Tomo I, A-C Sexta edición, Editorial Porrúa 1995, México, Distrito Federal. p 932.

Aunque cabe advertir que “...diversos acontecimientos ocurridos en España a partir de 1807 determinaron la promulgación de este documento, entre otros el desprestigio del rey Carlos IV; el motín de Aranjuez que provocó la dimisión del propio monarca; la Carta Otorgada de Bayona en la cual se estableció la igualdad jurídica de España y sus colonias; y finalmente la rebelión general del pueblo invadido iniciada el 2 de mayo de 1808 y concluida 6 años después.”<sup>14</sup> A estos acontecimientos se sumó la resistencia militar organizada por las provincias españolas y en conjunto dieron como resultado que la Nueva España se dividiera en dos tendencias políticas; una de ellas se manifestaba a favor de cualquier gobierno que mandase en España, y la otra defendía el derecho de la Colonia a adoptar la forma de gobierno que libremente eligiese.

“La Constitución de Cádiz se compone de X títulos, subdivididos en capítulos y de 384 preceptos. Afirma que la Nación Española es libre e independiente, que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes.”<sup>15</sup>

Cabe destacar que los preceptos legales alusivos a la materia militar, tuvieron una gran influencia en el texto de las posteriores constituciones mexicanas, principalmente por que diputados mexicanos acudieron a las cortes en representación de lo que entonces se denominaba Nueva España y que actualmente es la Nación mexicana.

Esta Constitución respecto a la materia militar preceptuaba: “Que al Rey, le correspondía (en el artículo 171) declarar la guerra y hacer ratificar la paz, proveer todos los empleos civiles y militares, mandar los ejércitos y armadas y nombrar los generales, y por último, disponer de la fuerza armada, distribuyéndola según las necesidades. Sin embargo, el monarca no tenía poder absoluto, pues el artículo 171 establecía que no podía hacer alianza ofensiva con ninguna potencia extranjera, ni podía disponer de las milicias nacionales fuera de la provincia, sin el consentimiento expreso de las cortes ”<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Enciclopedia de México. Tomo III. Cuarta Edición. Editorial Mexicana S.A. de C.V 1978. México Distrito Federal. pp.71 y 72.

<sup>15</sup> Op. Cit p. 73.

<sup>16</sup> Bermúdez Flores Renato, Op. Cit. p. 12

Lo anterior se traduce en algunas de las facultades que hoy ostenta el Presidente de la República, pues no goza de un poder absoluto, toda vez que debe tener el consentimiento y la ratificación del Senado, tal es el caso del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor que instituye las facultades y obligaciones del Presidente y en su *Fracción IV*.- establece: “Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; *Fracción V*.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes; y *Fracción VI*.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; así como *Fracción VII*.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

Anteriormente, las cortes eran conformadas por diputados que representaban a los habitantes del territorio español, el poder del Rey con el del pueblo debía estar en equilibrio, por lo que se dispuso que las cortes tendrían ciertas facultades, las cuales eran: “Aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva, conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el reino, fijar todos los años a propuesta del Rey, las fuerzas de tierra y mar, determinando las que debían estar de pie en tiempo de paz aumentándolas en tiempo de guerra, dar ordenanzas al ejército y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen y otorgar o negar su consentimiento en todos aquellos actos y casos previstos en la constitución”<sup>17</sup>.

El autor Renato Bermúdez, refiere las disposiciones de las Fuerzas Armadas contenidas en los artículos 356 al 365 los que señalaban: “La existencia de una fuerza militar nacional y permanente de tierra y mar, para la defensa exterior del estado y la conservación del orden interno, el número de tropas y buques de la marina militar que deberían de estar en servicio, la existencia de ordenanzas para regular todo lo relacionado con la disciplina, el orden de ascensos, los sueldos, la administración y todo lo concerniente al establecimiento de escuelas militares para

---

<sup>17</sup> Bermúdez Flores Renato, Op. Cit p.13

el ejército y la armada, la existencia de las milicias nacionales y su actividad dentro de las provincias, así como la disposición de que el servicio de las mismas no fuese continuo, finalmente, también se estableció el servicio militar obligatorio.”<sup>18</sup>

## **1.4 Derecho Militar en México.**

### **1.4.1 Época Prehispánica.**

Durante esta época el Ejército y su función en la organización social tuvo como punto de partida el horizonte posclásico de Mesoamérica, paralelamente al desarrollo de las culturas toltecas y chichimeca en el área central de México.

Lo anterior, permite reforzar el criterio de que la guerra es connatural de la humanidad desde su inicio, dando como resultado el buen desempeño de los antiguos guerreros, pues su organización y disciplina les permitió tener una sólida formación moral y militar, elementos directos que actualmente constituyen la base del Instituto Armado.

A lo largo de la historia se ha afirmado que los aztecas poseían un sistema jurídico muy amplio, el cual contenía diversas normas de derecho castrense. Lo cual hace pensar que los antiguos pueblos eran eminentemente guerreros, pues el legado de la cultura Olmeca muestra características militares, y lógico es suponer que contaban con un marco jurídico que regía a ese núcleo, anteriormente no había una marcada diferencia entre los militares y los civiles, ya que ambos eran uno solo cuando se requería trabajar o combatir.

Y al respecto Luis Velasco afirmó: “...la evolución jurídica de nuestras Fuerzas Armadas y de la jurisdicción marcial, se inició con los aztecas o *mexicas*, quienes poseían una magnífica organización castrense, así como una división jerárquica perfectamente diferenciada y severas sanciones, para los infractores a las diversas normas existentes.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Ibidem p.13.

<sup>19</sup> Velasco Rus, Luis Op. Cit .(Citado por Bermúdez F. Renato. p.14)

En cuanto a la legislación de los aztecas don Francisco Javier Clavijero realizó un análisis a esta cultura; del cual se toman las referencias más importantes, en las que se señala que existían leyes penales, leyes sobre esclavos, penas y cárceles, y explica todo lo relacionado con la organización militar de los aztecas, menciona a los oficiales guerreros, las órdenes militares, la vestimenta bélica del rey, las armas, los estandartes y demás instrumentos para el combate, y en un capítulo especial expone el procedimiento para la declaración de guerra, en relación a la organización militar, el referido Clavijero comenta: “No había entre los mexicanos profesión mas estimada que la de las armas. No elegían príncipe alguno por rey, si no había dado en algunas acciones pruebas de su valor y de su genio militar hasta merecer el empleo (jerarquía) de general .”<sup>20</sup>

Era tal la importancia de la milicia entre los aztecas, que el Ejército contaba con grandes extensiones de tierra para el cultivo de frutos, los cuales estaban destinados a cubrir las necesidades de alimentación de los guerreros cuando se encontraban en batalla.

Cabe destacar que dentro de la organización educativa existían dos importantes instituciones militares: el *Calmecac* y el *Telpochcalli*, en este último, se preparaba a los jóvenes para el arte bélico. En la actualidad el Ejército cuenta con instituciones militares dedicadas a la formación de oficiales de diversas armas, en donde se imparten los conocimientos teóricos y prácticos de la milicia, con la finalidad de garantizar la preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Respecto a las jerarquías militares, el referido Clavijero explica que había generales, capitanes y guerreros, dentro del generalato menciona que había cuatro jerarquías (no dice cuales eran), y en la categoría de capitanes había tres órdenes: “la de los *Achcauhtin*, los *Cauhtin* y los *Ocelotl* que significaban “príncipes o caballeros”, “águilas” y “tigres”, y los guerreros o *yaoziquez* de quienes solo se sabía que podían aspirar a pertenecer a las órdenes superiores; (como un ascenso).”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Clavijero, Francisco Javier; Historia Antigua de México, t II, Editorial Porrúa, 2da edición, México 1958 p.219. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p. 14)

<sup>21</sup> Ibidem. p. 14

En relación a las sanciones y penas el referido autor describe que una de las más comunes era la pena de muerte, la cual se aplicaba cuando se traicionaba al Rey o al Estado, lo que hoy sería considerado como traición a la Patria; otra causa era el uso de insignias o armas reales, lo que actualmente se traduce en el uso indebido de insignias y distintivos; por otro lado estaba la incitación al pueblo con la intención de crearle conflictos al rey, lo que se considera como rebelión o sedición; y el hecho de hacer llegar al rey o a sus superiores informes inexactos, ahora sería considerado como una Infracción a los deberes comunes; en tanto que el abandonar la bandera al presente sería un delito contra el Honor Militar, y un delito que a la fecha sigue vigente es el de Deserción, que anteriormente era considerado como quebrantar los bandos del Ejército, entre otras causas.

En base a lo establecido por los autores se dice que el territorio nacional estuvo habitado por múltiples tribus indígenas que formaron señoríos, reinos o simplemente grupos nómadas. Destacó entre ellos el pueblo azteca, quien ya tenía en su espíritu la concepción místico-guerrera que los hizo considerarse como el pueblo del Sol, pues desde su fundación reconocieron a sus dirigentes políticos como jefes supremos militares.

Uno de ellos fue *Izcoatl*, tras el cual se estableció en Texcoco y Tacuba la Confederación de Anáhuac, también denominada Triple Alianza, la cual en realidad era una "hermandad o amistad de gobernantes" y correspondía al *Tlahtoani* mexicano todo lo concerniente a las actividades bélicas de la Alianza, incluyendo la enseñanza e instrucción castrense, la organización y dotación de los cuerpos armados, la planificación de la guerra y la conducción de las operaciones militares, por tanto; antes y después de la integración de la Triple Alianza, el mando superior de los ejércitos coaligados de Tenochtitlán, Tacuba y Texcoco lo ejercía el Señor de México.

Esta organización para la guerra no fue una manifestación de barbarie o falta de civilización, sino la consecuencia de un sistema socioeconómico en expansión, situación que se presentaba durante el desarrollo de la mayoría de las sociedades humanas.

El ambiente que imperaba en la vida de los primeros pueblos se puede analizar desde cinco puntos; el político, económico, científico, cultural y religioso, lo que hace pensar que la finalidad de la conquista fue destruir valiosos documentos y significativos monumentos que actualmente serían invaluableles antecedentes de información histórica.

La federación de Anáhuac no era un verdadero Imperio Mexicano como se le ha designado comúnmente, pues lejos de constituir una autocracia, era una hermandad o amistad de gobernantes.

Los estados anexados participaban por medio de los representantes ante una junta de Tlahtoanis en el ejercicio de la autoridad suprema, y cada uno de estos estados reconocía como su capital a una de estas tres: México, Tacuba ó Texcoco.

El Gral. Brig. D.E.M. Ret. Jesús de León Toral, señala que: “El Tlahtoani era el ejecutor supremo, y el *Cihuacohuatl* administrador supremo”<sup>22</sup> ambos eran considerados jerárquicamente iguales en lo referente a las funciones de gobierno, “eran elegidos entre los descendientes de soberanos, formando la Diarquía de la Federación, pero no gobernaban por sí solos, pues siempre consultaban con el *Tlahtocan* “Consejo Supremo”, y con la junta de “Tlahtoanis” y tomaban consejo de sus cuatro funcionarios auxiliares y de la Asamblea de Ancianos antes de adoptar una decisión.”<sup>23</sup> estas características de organización y funcionamiento del gobierno supremo de la Federación de Anáhuac le concedía peculiaridades políticas y democráticas, por lo que el mando desempeñado por el Tlahtoani de la Federación y su función en las operaciones bélicas hace suponer que se derivaba de un atributo del alto cargo que le era conferido por el consenso general.

El referido Jesús de León realizó un análisis acerca de la organización de las actividades del Ejército *Mexicatl*, en el cual se aprecia un sencillo orden y hasta cierta flexibilidad. Como anteriormente quedó manifestado del *Calpulli* egresaban los hombres mejor capacitados, que estaban destinados a formar una especie de

---

<sup>22</sup> De León Toral Jesús, Guillermo Mendoza Vallejo y otros. EL EJÉRCITO MEXICANO, Edición de la Secretaría de la Defensa Nacional. Impreso en editora de Periódicos La Prensa 1979. México, Distrito Federal. p. 26

<sup>23</sup> Op. Cit.. p. 27.

escuadrón, en donde el número de elementos variaba según la importancia del barrio, “desde 200 a 400 hombres, los barrios menores de Tenochtitlán albergaban de 2000 a 4000 hombres habitantes y aproximadamente el diez por ciento de ellos servía en la Fuerzas Armadas. Regularmente el Ejército se componía de unos 6000 hombres repartidos en 20 escuadrones, unos de 200 y otros de 400 soldados, como se ha dicho cada uno mandado por *Tepochtlato*, y en orden descendente los escuadrones se dividían en escuadras de 20 individuos a las órdenes de un *Tiachcouh*. Los jefes y Generales de distintas graduaciones tenían bajo su mando grupos de escuadrones y quedaban todos bajo la autoridad suprema del *Tlacatecuhtli*, e inmediatamente venían los comandantes de los grandes *Calpulli* de México, a quienes se atribuye categoría de igual nivel jerárquico, derivado cada uno de esos barrios, adoptada por sus nombres. Los 6000 infantes del Ejército *Mexicatl* se reforzaban con unos 1000 flecheros integrantes de la Infantería Ligera y otros 1000 hombres que como boteros combatían en canoas cuando las operaciones militares se desarrollaban en los lagos, las islas, los márgenes o riberas cercanas.”<sup>24</sup>

El General Jesús de León realiza una amplia descripción de la organización del Ejército de Texcoco, y refiere las misiones que el jefe de los cuatro *Calpulli* debía cumplir, pues todas eran diferentes. “El *Tlacocachcatl* el concerniente a la administración, almacenamiento y distribución del armamento, el *Tecuyahuacatl* el de la adquisición, el depósito y la repartición del vestuario, víveres y otros abastecimientos, y el *Huitzahuatl*, la inspección de tropas y materiales. Consiguientemente correspondía al *Tlacatecatl*, el cargo que podría equipararse al del jefe de un Estado Mayor, en el ejército contemporáneo.”<sup>25</sup> De lo anterior, se resalta la evolución constante del Ejército, la que ha traído como resultado la creación de diversas direcciones que actualmente integran la Secretaría de la Defensa Nacional, mismas que se encargan de organizar y realizar las actividades que anteriormente ya figuraban dentro del Ejército, algunas de ellas, hoy se conocen como Dirección de Materiales de Guerra, Industria Militar, Fábricas de

---

<sup>24</sup> Ibidem. p. 27.

<sup>25</sup> Idem. p. 27.

Vestuario y Equipo, y Estado Mayor; la primera se encarga de proveer al Ejército de armamento, así como de cubrir las necesidades en cuanto a la fabricación y almacenamiento de municiones, explosivos y todo el material necesario; en tanto que la Industria Militar, fabrica y repara el armamento, y adquiere las materias primas para diseñar y fabricar el calzado y vestuario del personal; por lo que respecta al Estado Mayor se deduce que el ejército mexicatli y de la triple alianza no contaban con un organismo militar propiamente integrado u organizado para realizar las funciones que hoy en día se le han encomendado.

Ahora bien, del análisis realizado por el Gral. Jesús de León, se retoman los objetivos que tendría un Estado Mayor, las cuales agrupa en Cuatro Secciones clásicas; la primera se refiere a la Organización, la cual recaía en el *Tlacatécatl* de la Confederación de Anáhuac, lo que hoy se consideraría como el Jefe del Estado Mayor; la segunda sección, era la relativa a la información y propaganda, realizada por los *Pochteca*, comerciantes, guerreros y topógrafos que en sus viajes mercantiles tomaban datos acerca de caminos, obras, armamento, planes y hasta intenciones de los probables adversarios de esa Confederación, estos datos en las campañas eran complementados y actualizados por medio de espías; la tercer sección, correspondía a las instrucciones y operaciones, divididas entre funcionarios y jefes militares como el *Tlacatécatl* y el *Tlacatetecuhтли*, o a quien correspondiera el mando como jefe de las Fuerzas Armadas en la campaña y sus auxiliares, por lo que esta instrucción se complementaba con los maestros del *Calmecac* y el *Tepuchcalli*; y para finalizar describe: "...la cuarta se refiere a servicios, abastecimientos y evacuaciones, quedaban encomendados al *Tlacochohcalcatl* y el *Tucoyahuacatl* con sus unidades de administración y *tamemes* de transporte. La integración de la Triple Alianza y la constante práctica de la guerra demandaba mayores cantidades de armamento, por lo que se crearon talleres que manufacturaran los medios bélicos necesarios, en ellas trabajaban obreros especializados a manera de tributo. Los depósitos de armamento eran nombrados *Tlacochohcalco*."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Idem. p. 27.

La declaración de guerra tenía especiales características, la solemnidad era una de ellas. Las diferencias por cuestiones de territorio, conquista o represalias eran algunos de los motivos que anunciaban el inicio de la batalla, “a esta manifestación le seguía una reunión de Consejo llamada *Tecuhtli*, en ella participaban los Ancianos, los Señores de Texcoco y Tacuba, y los *yaoizque*, que eran los guerreros mas experimentados su principal función era asesorar.”<sup>27</sup>

Evidentemente todas las operaciones militares requerían de una gran organización, pues sin ella difícilmente se obtendría el éxito de la batalla, por lo que contaban con un cuerpo especial, el cual debía partir a la campaña cuando ésta iniciaba, su objetivo era brindar apoyo a los barrios de Tenochtitlán y a los Señoríos que se aliaban al momento de proclamarse la guerra.

Como en todo Ejército, las tropas de México-Tenochtitlán eran sometidas a un constante adiestramiento, realizaban ejercicios y maniobras en forma aislada y en conjunto, para evaluar la capacidad y práctica de los elementos en los centros de las ciudades aliadas se concentraban a las tropas incluyendo las de reserva, las que previamente habían sido sometidas a un riguroso adiestramiento. Estos ejércitos contaban ya con mensajeros que seguían el itinerario de las tropas, para reunir oportunamente refuerzos y garantizar el abastecimiento y brindar apoyo a la columna en marcha.

Dentro del Ejército, y atendiendo a las jerarquías anteriormente señaladas, los generales, jefes y oficiales vestían con telas de diversos colores y portaban insignias y distintivos especiales, mientras que las tropas vestían el color de su unidad o de quien se encontrara al mando. Respecto a los distintivos e insignias utilizados por los guerreros mexica; el Gral. Jesús de León, es explícito al hablar de las mismas, y cita: “Según el Códice Mendocino, el guerrero *mexicatl* graduado en el *Calmecac* que tomaba un prisionero vestía traje de simple *yaoizque* – soldado de Infantería de línea la camiseta con brazos desnudos y sin peinar; el que cogía dos llevaba traje completo de algodón y estandarte de mando subalterno, quien hacia tres portaba traje verde, traía una bandera de bandos horizontales rojas y blancas con penacho de Quetzal y se le autorizaba para ser

---

<sup>27</sup> Idem. p.28.

*Tepuchtlato*, es decir Instructor del *Calmecac* o jefe de Escuadrón, al que aprisionaba cuatro se le llamaba Caballero Serpiente (*Coatl*) no ejercía mando porque pasaba a un cuerpo distinguido y su indumentaria imitaba la piel de la serpiente, el que aprisionaba cinco ascendía a Caballero Águila, su traje era rojo, usaba penacho de plumas rojas, se tocaba con un casco cuya figura imitaba a la cabeza del águila, en su escudo o *Chimalli* se ponía una garra de esta ave, los de esta Orden *Cuauhtli* integraban así mismo una clase especial a la que pertenecían los principales oficiales ayudantes del Alto Mando, quienes tomaban seis prisioneros alcanzaban la mas alta dignidad, o sea la de Guerrero León (*Mixtli*), usaban vestido de piel y casco de la cabeza del mismo felino con un gran penacho y su escudo ostentaba medias lunas de oro. De estos últimos guerreros se promovían las jerarquías superiores como eran los *Tlacatecuhtli* y *Tlacachcatl*, los cuales requerían ser armados anticipadamente Caballeros o *Tecuhtli*, en ceremonias que tenían cierta semejanza con las de las Ordenes de Caballería europeas de aquélla época. Finalmente y en la cumbre de los rangos militares del Ejército confederado se hallaba el *Tlacatécatl*, General por excelencia, quien solo estaba subordinado dentro de la Triple Alianza al *Tlahtoani* o Señor de México.”<sup>28</sup>

Toda esa organización y jerarquización con la que contaba el Ejército mexicatli y la Triple Alianza, así como el constante adiestramiento al que eran sometidos les permitió desarrollarse militarmente, por lo que derivado de sus cualidades guerreras, de la raza azteca sobresalían su valor y arrojo en el combate, la pericia castrense derivada de una estricta instrucción y una adecuada organización de mandos y unidades así como su habilidad y eficacia en la realización de la lucha armada, características que los llevaron a destacar siguiendo un orden estratégico y táctico. En la actualidad las Fuerzas Armadas Mexicanas también se encuentran jerárquicamente organizadas, y al igual que los primeros ejércitos, sus integrantes son sometidos a arduos adiestramientos, y esa constante preparación les permite hacer frente a las demandas de la Nación.

Finalmente y después de haber obtenido un gran reconocimiento militar, la decadencia de la civilización mexicatli llegó al perder su autonomía, hecho que se

---

<sup>28</sup> Idem. p. 28.

consumó el 13 de agosto de 1521, al desaparecer el poder político y militar que se depositaba en *Cuauhtémoc*, quien fuera el último Tlahtoani de ese imperio; quien en compañía del Señor de Tacuba y un pequeño séquito se entregó como prisionero a los españoles aquel día.

La aniquilación del Ejército mas poderoso, aguerrido y organizado del continente, trajo como consecuencia la derrota de la fuerza armada y por consiguiente el resto de los aspectos de esta civilización, la cual se puede considerar como la raíz del actual Ejército Mexicano.

#### **1.4.2 Época Colonial.**

El régimen político de la Nueva España fue copia fiel de la organización absolutista que privaba en la metrópoli. Era preciso que en México la voluntad del monarca constituyera la única fuente de poder; pero también para que el rey gobernara en tan remotos territorios, era necesario que delegara autoridades. Así surgió en la Nueva España la institución del Virreinato, el virrey representaba al monarca, pero sus funciones no estaban claramente definidas. “Tenía atribuciones en lo militar, en lo económico, en lo eclesiástico, de suerte que era gobernador, capitán general, presidente de la audiencia, superintendente de la Real Hacienda y vicepatrono de la Iglesia. Durante casi 200 años no existió en la Nueva España un Ejército propiamente constituido debido principalmente a la paz reinante.”<sup>29</sup>

El Gral. Miguel Ángel Sánchez Lamego menciona que “...los primeros cuerpos militares fijos o estables del Virreinato se formaron para la custodia del Real Palacio de México y la protección de algunos puertos primitivos y puntos clave de las zonas fronterizas principalmente del norte de la Colonia, a finales del siglo XVII.”<sup>30</sup>

Lo que indica que las tropas que formaban las Compañías Presidenciables, encargadas de brindar seguridad eran reclutadas por lo regular entre los vecinos

---

<sup>29</sup> Enciclopedia de México. Tomo III. Cuarta edición. Op. Cit. p.564.

<sup>30</sup> De León Toral Jesús, Guillermo Mendoza Vallejo. Op. Cit. p.72.

de las zonas fronterizas, y eran excelentes para la actividad específica a la cual estaban asignados.

En los tiempos de la Colonia, el Dragón Presidial representaba el verdadero prototipo del soldado mexicano, por su abnegación, sobriedad y valor, aún cuando el sueldo era mínimo y había carencias en vestuario, equipo y armamento, cumplían con su deber sin importar dichas condiciones, sin embargo, la indiferencia en que por un largo periodo mantuvo la organización y preparación militar de la Colonia, dio origen a una serie de graves obstáculos para adoptar las medidas de defensa que la situación reclamaba. “Era difícil hallar jefes y oficiales aptos para instruir y adiestrar a los componentes de las nuevas unidades que se formaban, y así mismo dotarlos del armamento adecuado, los cuerpos del norte y del occidente, trasladados a los principales puertos del Golfo de México, para custodiarlos, tenían que emprender largas jornadas desde sus lugares de origen, mas la extraordinaria actividad que desarrolló el Virrey para vencer todos los impedimentos dio pronto resultados satisfactorios para lograr los objetivos que se trataban de alcanzar.”<sup>31</sup>

Por su parte, Renato Bermúdez señala que “...hasta el año de 1763, se inició propiamente la formación y organización de un ejército regular y permanente, para lo cual España envió a la Colonia algunos jefes militares que habían de adiestrar a los soldados novo hispanos, formándose entonces los primeros batallones y escuadrones regionales con la finalidad de mantener la seguridad de la Colonia, pero subsistiendo desde luego, las milicias provisionales.”<sup>32</sup> Lo anterior lleva a pensar que para estructurar nuevamente el Ejército, se tuvieron que superar ciertos obstáculos, pues había que reorganizar, adiestrar y capacitar a quienes brindaban seguridad a la Colonia, lo cual no era tarea fácil, pero también es importante señalar que cada paso que se daba para mejorar la organización del Ejército significaba avanzar en el desarrollo de la institución.

Para reforzar lo anterior, Renato Bermúdez explica el estatuto jurídico militar y señala que: “...los oficiales españoles deberían aplicar los sistemas imperantes

---

<sup>31</sup> Op. Cit. p. 75.

<sup>32</sup> Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p. 16.

en Europa, rigiéndose por las ordenanzas de 1768, disposiciones legales que tenían vigencia tanto en nuestro país como en toda América, en virtud del contenido de la Real Orden del 20 de septiembre de 1769, que así lo había dispuesto. También deberían acatar las normas existentes en las Leyes de Indias, mismas que contenían infinidad de preceptos dictados para reglamentar el funcionamiento y organización de las milicias novo hispanas o americanas; estas leyes fueron recopiladas en 1680 y tenían plena vigencia en el momento en que se constituyó el Ejército permanente en la Nueva España.”<sup>33</sup>

Las poblaciones españolas requerían estabilidad y seguridad por lo que: “Las únicas unidades de tipo profesional existentes en esa época eran la Escolta de Alabarderos del Virrey, que estaba integrada por dos compañías, una de infantería y otra de caballería. Comandaba esta fuerza un capitán designado por el virrey, que tenía bajo su mando 20 soldados, cuyo número fue en aumento. Estas unidades tenían como misión la custodia del Palacio de los Virreyes en México.”<sup>34</sup>

Posteriormente la Nueva España tendría que defenderse de una nueva invasión, pues los ingleses ocuparon la isla de Cuba el 13 de agosto de 1762, por lo que el virrey nombró generales, jefes y oficiales y ordenó la fabricación, recolección y compostura de armas y municiones. El resultado de todo esto fue la formación del primer Ejército que tuvo la Nueva España. “El total de las tropas que existían en la Nueva España antes de formarse el Ejército virreinal era de 2,715 hombres, los cuales fueron reforzados al crearse en Veracruz dos compañías de granaderos, el Escuadrón de comercio en México, los batallones, León, España y Príncipe en Puebla, Oaxaca y Valladolid (Morelia).”<sup>35</sup>

Respecto a la organización militar; los cuerpos de milicias estaban divididos en unidades urbanas y provinciales y en disciplinadas y no disciplinadas; las primeras contaban con un reglamento y asistían a reuniones, y las segundas no tenían reglamento ni participaban en esos actos. “Sus efectivos para esa fecha eran de 1377 plazas para los regimientos de infantería, y de 521 hombres los de caballería. Estos cuerpos por lo regular eran tropas peninsulares que llegaban a la

---

<sup>33</sup> Op. Cit. p.17.

<sup>34</sup> Enciclopedia de México. Tomo III. Cuarta edición. Op. Cit. p.564.

<sup>35</sup> Ibidem. p. 654.

Colonia y después de una estancia más o menos corta eran reincorporados a Europa; sin embargo a medida que transcurrió el tiempo estas unidades se reclutaban en el país y fueron un verdadero Ejército permanente de la Colonia, aún cuando los oficiales fueran españoles”<sup>36</sup> Como era de esperarse, el mando supremo del Ejército Colonial lo ejercía el virrey, y tenía la responsabilidad de tomar todas las decisiones operativas y administrativas, aunque debía contar con la aprobación de la Real Hacienda. Es aquí en donde se observa la presencia de los Reglamentos para la milicia, aunque la obligatoriedad era solo para algunos, hoy en día todos los cuerpos o direcciones del Ejército dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional cuentan con un reglamento interno mismo que debe ser cumplido íntegramente por sus miembros. También sobresale la figura de un mando supremo concentrado en el Virrey, en el actual Ejército el mando supremo es ejercido por el Presidente de la República, y en ambos casos el poder no es absoluto, pues la Junta Superior de la Real Hacienda y el Senado respectivamente vigilan y respaldan las decisiones tomadas por el ejecutivo.

### **1.4.3 Época Independiente.**

En el transcurso de la larga vida de México como nación independiente, existieron diferentes movimientos sociales que expresaron el descontento del pueblo, que demandaba una mejor calidad de vida y el respeto a sus derechos y libertades, y es aquí donde se formaron verdaderos ejércitos que lucharon por la integridad del territorio nacional y por una vida más justa que permitiera el progreso del país, sin ser sometidos por ejércitos extranjeros, lo que trajo como consecuencia una etapa de lucha incesante, en la que su principal deseo era la independencia, en donde la democracia permitiera que se escuchara la voz del pueblo sin que se impusiera la voluntad de uno solo, esa deseada emancipación llegó después de varias revoluciones, con lo que México volvió a recuperar su tranquilidad en un ambiente de orden y paz, en donde la democracia se impuso permitiendo el respeto a los derechos y libertades dentro de un marco de derecho

---

<sup>36</sup> Bermúdez Flores. Renato. Op. Cit. p. 17

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917.

Ahora bien, proporcionando una breve reseña de la evolución del Ejército Mexicano se encuentra que el primer movimiento que surgió, fue el convocado por don Miguel Hidalgo y Costilla en 1810, los que acudieron a su llamado no integraban un Ejército como tal, pues eran corporaciones organizadas que se unían al movimiento, a la muerte de los primeros caudillos de la Revolución de Independencia, apareció el cura José María Morelos y Pavón, quien dirigió con acierto varias campañas que lo hicieron destacar como la figura militar más grande de esa etapa, además de ser el autor de *Los Sentimientos de la Nación*, documento de gran valor histórico hasta la actualidad, siendo en este mismo Ejército donde tuvieron su origen las unidades de tropas que se formaron durante la Revolución de Ayutla, y a fines de 1821 se constituyó el llamado Ejército Conservador, conformado por las unidades del Ejército Virreinal que proclamaron el Plan de Iguala y las tropas revolucionarias insurgentes que se adhirieron a ese documento libertario; mientras que en 1824 se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, inspirada en la de los Estados Unidos, la cual conservaba los privilegios del clero y del Ejército.

Por su parte la Constitución Liberal de 1857 estableció un régimen castrense de gran importancia; ya que sus disposiciones instituyeron el antecedente directo de las actuales; y cuatro años después, en 1861 las unidades del Ejército liberal pasaron a formar el Ejército Federal, el cual tuvo cambios en su estructura militar, dando origen a la Ley Orgánica del Ejército de 1900 y con ella, diversas leyes también fueron reformadas; y mientras la legislación militar era modificada el 20 de noviembre de 1910, se iniciaba el movimiento social que dio origen a la Revolución Mexicana; la cual creció y se consolidó durante el desarrollo de la revolución constitucionalista, emprendida contra el gobierno usurpador del General Victoriano Huerta, en donde don Venustiano Carranza ocupó la presidencia de México en 1914 y convocó al Congreso para promulgar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, ordenamiento que en la actualidad continúa vigente, subsistiendo el fuero de guerra para los delitos y

faltas contra la disciplina militar, artículo esencial del cual se desprenden todos los ordenamientos aplicables a las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Y realizando un análisis más detallado de cada época, se encuentra que la materia militar presentó un confuso cuadro legislativo; ya que las ordenanzas españolas de 1768 continuaban vigentes, y subsistían normas contenidas en la Recopilación de las Leyes de Indias, sin olvidar que las ordenes virreinales en cuanto a materia militar se refería seguían siendo acatadas, además de existir un sin número de disposiciones que trataban de reglamentar principalmente a la fuerza armada terrestre. Lo anterior era consecuencia de la Ley del 3 de septiembre de 1823 decretada por el Congreso General, en la que se disponía que todas estas disposiciones seguirían vigentes hasta que se dictaran las propias, además las ordenanzas y normas constitucionales eran contradictorias por lo que las ordenanzas eran ya inaplicables.

La evolución del Ejército Mexicano comenzó en 1821, atravesó por diferentes etapas, algunas significaron grandes cambios en esta institución, cambios que marcaron la pauta para convertirse en lo que en este momento es; esta evolución inició con uno de los ejércitos más sobresalientes que fue el Conservador:

### *Ejército Conservador. (1821)*

México consolidó su independencia con el Ejército Conservador de 1821, aunque la lucha se inició once años antes. Durante este lapso, el gobierno virreinal se rigió por las normas españolas, mientras que el bando insurgente o americano propuso diversos ordenamientos de índole constitucional, en donde se establecieron normas para regular a las Fuerzas Armadas, sobresaliendo la Constitución de Apatzingán, idea entre otros de don José María Morelos y Pavón. En relación a esta Constitución, es necesario recordar que él mismo propuso lo siguiente para ser incluido en su texto: “para beneficiar al país resulta absolutamente necesario separar los asuntos políticos y de gobierno de los

militares, con la finalidad de evitar problemas, ya que ambas actividades por lo general resultan contradictorias.”<sup>37</sup>

Esta Constitución contenía las atribuciones conferidas al Supremo Congreso en materia militar, lo que equivale actualmente a las facultades del Poder Legislativo, disposiciones que aún continúan vigentes, tales como declarar la guerra, dictar leyes para el Derecho marítimo de paz y de guerra, así como expedir reglamentos para esta institución, y menciona que tiene la facultad para conceder o negar el permiso para que se admitan tropas extranjeras en el país, precepto que en la actualidad ya no señala; respecto al Ejecutivo, estaba facultado para organizar y movilizar a las fuerzas militares, previendo las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad interior y promover la defensa exterior, facultad que hoy en día continúa vigente, toda vez que debe preservar la seguridad nacional disponiendo de la totalidad de las Fuerzas Armadas para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Ahora bien, retomando la etapa del Ejército Conservador, cabe mencionar que las fuerzas insurgentes fueron reduciéndose, quedando solo un núcleo dirigido por el general Vicente Guerrero, lo que provocó que el gobierno virreinal enviara al coronel Gabriel de Armijo para que acabara con el caudillo; y al no conseguir su propósito, envió al Coronel Agustín de Iturbide para que lo relevara en el mando, y al poco tiempo de hallarse en aquellas tierras, proclamó el Plan de Iguala o de las Tres Garantías, que dio como resultado la creación del Ejército Trigarante, integrándose en un solo instituto armado las unidades del Ejército Realista y las de la insurgencia. “El Ejército Trigarante, compuesto por unos 16 mil hombres (7426 infantes, 8 mil dragones, y 763 artilleros con 68 piezas de diferentes calibres) hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, en medio de un indescriptible júbilo popular; y al día siguiente, al declararse la independencia Nacional y nombrarse el primer gobierno, se convirtió, en los términos del Plan de Iguala, en el primer Ejército Nacional Mexicano.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Diccionario Porrúa. Op. Cit. p.18.

<sup>38</sup> Enciclopedia de México. Tomo III. Cuarta edición. Op. Cit. p 566.

Encontrándose Iturbide en el poder, el Ejército Nacional Mexicano basó su composición y organización en las leyes de España, y los mandos principales fueron asignados a los jefes españoles mas destacados del Ejército virreinal, aún cuando el propio Plan de Iguala otorgaba las mismas prerrogativas para todos los mexicanos.

Con la creación del Ejército Nacional Mexicano se formó en el país una clase militar que anteriormente no había existido, en la cual se obtenían ascensos y privilegios que influyeron en la vida política de la Nación. El militar conservaba características semejantes a las del Ejército español, su carácter era duro y áspero, pues tenía la conciencia de pertenecer a una clase privilegiada, ya que al igual que la eclesiástica, la militar tenía su fuero particular, (situación que actualmente prevalece) toda vez que si un miembro del Ejército, cometía un delito cualquiera, solo podía ser juzgado por tribunales militares, ya que se acataban fervientemente las leyes militares, siendo el valor y la audacia cualidades indispensables para hacer una buena carrera en el Ejército. Por otro lado, la consumación de la independencia dejó una sociedad dominada por un clero poderoso, que durante años ejerció gran influencia espiritual sobre las personas, pues el sermón de las misas y las confesiones, eran oportunidades bien aprovechadas para consolidar todavía más su autoridad. Posteriormente, se intentaron abolir los privilegios del clero, excluyéndolo de la enseñanza pública para contrarrestar su influencia social, por lo que estalló el pronunciamiento de buena parte del Ejército en defensa de la religión y de los fueros de ésta y del grupo castrense.

Después de esta etapa, la situación del Ejército era muy crítica, pues el país se estaba desmembrando y había mucho por hacer, una de las prioridades era la organización de las Fuerzas Armadas, había que integrarlas con soldados disciplinados y concientes de sus deberes, dispuestos a entregarse íntegramente a la vida militar, en cuanto a los oficiales debían estar capacitados para dirigir con acierto y los Generales deberían ser dignos de mandar a unos y otros, aptos para la guerra y ajenos a especulaciones o intrigas que pudieran dañar al instituto armado.

Sin embargo, la situación que prevalecía no era la mejor, había descontento e inconformidad, siendo el coronel de la Guardia Nacional José María Blancarte, el primero en manifestar su descontento al gobierno del Estado, por lo que publicó el Plan de Hospicio, que sirvió para derrocar al Presidente Arista, y con ello regresar al poder al General Santa Anna. En ese entonces el Ejército no era muy numeroso, la venta del territorio de la Mesilla a los Estados Unidos, los malos manejos de dinero producto de esa operación, y los excesos cometidos por el General Santa Anna en los espléndidos sueldos de su guardia personal, (situación insultante para el pueblo dada la pobreza en que vivía) dieron como resultado la indignación del país, proclamándose en Ayutla el plan libertador de ese nombre, este levantamiento fue realizado por el pueblo y no por el Ejército, pues buscaban la libertad, suprimir abusos y proclamar sus derechos, lo cual llegó a ser una verdadera revolución social, ya que proclamó la Reforma y con ella la abolición de los fueros eclesiástico y militar, la libertad de conciencia y la igualdad de todos ante la ley.

Posteriormente, la Constitución que heredó los principios de la norma suprema de Apatzingán fue el pacto federal de 1824, el cual estableció como régimen de gobierno para México el de una República Federal a semejanza del sistema de los Estados Unidos de América, de cuya Constitución tomó algunos preceptos. “El ordenamiento de 1824, fue la primera Constitución Política formal que estuvo en vigor en la época independiente de México. Se comenzó a discutir el proyecto el 1º de abril de 1824, quedando aprobada el día 3 de octubre de ese año, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>39</sup>

El acontecimiento antes referido es el precedente directo de todas las normas constitucionales, ya que en este texto se establecieron las facultades del Poder Legislativo, para quedar de la siguiente manera: “Designar y ordenar la fuerza armada de tierra y mar, fijando el cupo respectivo cada Estado, organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados reservándoles a estos, la facultad de nombrar a los oficiales, declarar la guerra cuando los datos del ejecutivo así lo establecieran, autorizar la entrada a fuerzas extranjeras o escuadras navales de

---

<sup>39</sup> Diccionario Porrúa, tomo I A-C Op.cit. p. 930.

otro país. El Ejecutivo tenía las siguientes atribuciones: Disponer de la fuerza armada permanente de mar y de tierra y de la milicia activa, para la defensa exterior y la seguridad interior de la federación, disponer de las milicias locales (estatales) para los mismos fines, pero para utilizarlas fuera de sus Estados era requisito indispensable la autorización del Congreso, nombrar a los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo a las ordenanzas, leyes vigentes y a lo que dispusiere la Constitución otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares de acuerdo a las leyes, declarar la guerra previa aprobación del Congreso”.<sup>40</sup>

En este punto, es preciso señalar que cuando México surgió como país independiente, se tenía planeado reorganizar en su totalidad al Ejército, Jorge Alberto Lozoya expone: “se pensó en la creación de la Guardia Nacional la que tendría como misión la defensa principal del país, siguiendo el espíritu de las milicias coloniales. Sin embargo esto no llegó a realizarse y el Ejército regular siguió siendo la base de la organización militar. En cuanto a la formación de oficiales el 11 de octubre de 1823 se dispuso erigir un Colegio Militar que preparase una oficialidad leal a los intereses del nuevo Estado. El gobierno buscaba la seguridad y en el marco de ella un Ejército nuevo era necesario. Sin embargo el recién constituido Colegio Militar tenían muy pocas oportunidades para cumplir las funciones previstas. Inicialmente la institución se instaló en la fortaleza militar de Perote y en 1831, el plantel fue trasladado al ex convento de Betlemitas en la Ciudad de México, contando apenas con 31 alumnos.”<sup>41</sup> El Colegio Militar fue creado con la finalidad de preparar oficiales, sin embargo no logró el objetivo para el cual había sido creado, pues los estudios en esta institución dejaban mucho que desear, ya que solo se limitaban a la lectura de los Reglamentos de Infantería y Caballería, y a la enseñanza de matemáticas, lo que estaba muy lejos de cumplir con las expectativas militares para las cuales había sido creado.

---

<sup>40</sup> Tena Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808-1994. Editorial Porrúa, Decimoctava edición actualizada 1994. México, Distrito Federal. p.57.

<sup>41</sup> Lozoya Jorge Alberto. EL EJÉRCITO MEXICANO (1911-1965) Primera edición. El Colegio de México 1970. México, Distrito Federal p.p. 25 y 26.

Después de esto, las clases privilegiadas del país hicieron presión y el sistema federal de entonces se sustituyó por un régimen centralista, lo cual sirvió de pretexto a los colonos de Texas para independizar aquel territorio y formar la llamada República de Texas. El General Santa Anna fue el encargado de someter a aquellos colonos "...con un Ejército de 6 mil hombres, y tras más de dos meses de duración conquistó el fuerte de El Álamo en San Antonio de Béjar (San Antonio Texas) el 6 de marzo de 1836. Ese Ejército de operaciones se mantuvo en situación defensiva, hasta que se anexó la República de Texas a la Unión Americana, y el conflicto México-texano se convirtió en México-americano. El conflicto México-Estados Unidos fue la mayor tragedia que soportó el Ejército Nacional Mexicano, por las continuas derrotas que sufrió."<sup>42</sup> Derrotas que se entienden, en virtud de que los soldados mexicanos no contaban con un armamento que les permitiera hacer frente a sus enemigos.

Por lo que respecta a los jefes y oficiales, eran ignorantes en cuanto a su profesión, pues el Colegio Militar no había logrado formar oficiales capacitados para cubrir las necesidades de los cuerpos de tropa; en cuanto a los Generales, tenían amplios conocimientos en cuanto a política, no así para dirigir operaciones de estrategia militar por lo que fueron derrotados indiscutiblemente.

#### **1.4.4 La Constitución de 1857 y el Régimen Castrense.**

El Ejército Restaurador de la libertad, después de luchar en territorio guerrerense y michoacano, llevó la guerra a todo el resto del país, hasta establecer un gobierno y plasmar en la Constitución de 1857 los anhelos libertarios, políticos, económicos y sociales del pueblo mexicano.

Esta Constitución estableció los preceptos y conceptos ideológicos de tipo jurídico militar, así como las diversas normas jurídicas que rigieron a las Fuerzas Armadas con posterioridad, pues a raíz de este documento se promulgaron diversas disposiciones legales tanto para el Ejército como para la Armada; cuyos principios doctrinales aún subsisten.

---

<sup>42</sup> Diccionario Porrúa, tomo I A-C Op. Cit. p. 568.

En lo que se refiere al fuero de guerra o jurisdicción militar estableció que era una jurisdicción especializada para el conocimiento y resolución de los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, por lo que en su artículo 72 estableció las facultades del Congreso y del Poder Ejecutivo quedando de la siguiente manera:

Artículo 72: De las facultades del Congreso:

Fracción XII.- Ratificar nombramientos que haga el Ejecutivo, de los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada nacional.

Fracción XIV.- Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

Fracción XVI.- Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación .

Fracción XVII.- Permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

Fracción XVIII.- Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

Fracción XIX.- Para dar reglamentos con el objetivo de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de *gefes (sic)* y oficiales, y a los estados la facultad de instruirlos, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Fracción XX.- Para dar consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

Por su parte el artículo 85 establecía las atribuciones del Poder Ejecutivo entre las que se encontraban:

Fracción IV.- Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacionales.

Fracción V.- Nombrar los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional con arreglo a las leyes.

Fracción VI.- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa *exterior (sic)* de la federación.

Fracción VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción XX del artículo 72.

Fracción VIII.- Declarar la guerra en nombre de lo Estados Unidos Mexicanos previa Ley del Congreso.

Finalmente, el artículo 122 de dicha Constitución, de acuerdo al estudio que realiza el autor Felipe Tena estableció que:

“En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tenga *esacta (sic) conecision (sic)* con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.”<sup>43</sup>

Actualmente en la Constitución vigente, las facultades del Congreso están conferidas en el artículo 73, y las del Presidente en el artículo 89, por lo que respecta al artículo 122 el texto antes mencionado se modificó, estableciendo ahora “la naturaleza jurídica del Distrito Federal”, en relación al artículo 44 del mismo ordenamiento el cual señala que “la Ciudad de México, es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos”.

De acuerdo a lo anterior se aprecia que la Constitución de 1857, conservó los principios establecidos y heredados de la Constitución de 1824, mismos que hasta la fecha imperan en el texto constitucional.

La reforma más relevante fue la referida al Fuero de Guerra, al fijarle a los tribunales militares una competencia restringida a efecto de que sólo conocieran de los delitos y faltas en contra de la disciplina militar, lo cual marcó una clara delimitación de su competencia. Actualmente el artículo 13 constitucional contiene esta disposición y es claro al establecer que los tribunales militares en ningún caso

---

<sup>43</sup> Tena Ramírez Felipe. Op. Cit. p. 626.

y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Después de 1857 y como resultado de las normas constitucionales se expidieron diversas disposiciones, las cuales organizaban a las dos Fuerzas Armadas que existían; el Ejército, causante de grandes problemas nacionales y la Marina de Guerra, que solo existía en teoría, pues solo estaba plasmado en el papel.

La reglamentación orgánica de las Fuerzas Armadas se realizó dentro de las ordenanzas y en las llamadas orgánicas “Dentro de éstas últimas normas tuvo especial relevancia la Ley de Organización del Ejército y Armada de la República Mexicana de 1896, ordenamiento que por primera vez, pretendió establecer el número total de los efectivos de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Establecía que en el Ejército habría diez Generales de División y cincuenta de Brigada, asignándoles las diversas comisiones que habrían de desempeñar, destacando los cargos en el órgano superior de los tribunales militares y al cual se le denominó Suprema Corte Militar”.<sup>44</sup>

Renato Bermúdez señala que “...a partir de 1852 se dictó la primer Ordenanza militar mexicana en donde ya se hablaba del Derecho Penal Militar. Posteriormente se verificó la codificación de las normas del Derecho Penal Militar, llevándose a cabo durante los años 1852 a 1899, período en el que se promulgaron cuatro Códigos de Justicia Militar con esta denominación, y uno que formó parte integrante de la ordenanza de 1881. En lo referente a la legislación militar en general, se puede afirmar que en la Nueva España se expidieron el mayor número de disposiciones legales para las Fuerzas Armadas Mexicanas.”<sup>45</sup>

A partir de 1861 las unidades del Ejército liberal pasaron a formar parte del nuevo instituto armado, tomando el nombre de Ejército Federal. La tarea del presidente Juárez para reconstruir las instituciones gubernamentales bajo el signo de las ideas liberales fue ardua y difícil; y solo su inquebrantable firmeza y tenacidad lograron hacerlo, pues organizó un gobierno legal y respetado. Sin

---

<sup>44</sup> Ley de Organización del Ejército y Armada Nacionales de 1896, edición Oficial México 1897. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p 23)

<sup>45</sup> Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. 23

embargo, la suspensión por dos años del pago de la deuda pública, y de obligaciones contraídas con las naciones extranjeras, según decreto expedido el 17 de julio de 1861, fue causa determinante de las reclamaciones de Inglaterra, España y Francia, las cuales convirtió el emperador Napoleón III en una guerra contra México, al enviar algunas tropas para cobrarse. Esta intervención armada permitió a una parte del mal perpetrado Ejército Nacional dar la gloriosa batalla del 5 de mayo de 1862 frente a la ciudad de Puebla. En esa ocasión el General Ignacio Zaragoza, dirigió a 5500 hombres de infantería, caballería y artillería medianamente instruidos y regularmente fogueados, que formaron el Cuerpo de Ejército de Oriente.

“Las fuerzas mexicanas solo tuvieron 83 muertos, 132 heridos, y 12 dispersos. El General Zaragoza no pudo completar su victoria por la falta de elementos para hacerle frente, pues el día anterior había tenido que enviar 850 hombres de las 3 armas, a las órdenes del General Tomás O’Horan, para luchar contra los efectivos enviados por el General Leonardo Márquez, quien pretendía evitar a toda costa que éste se uniera al General Lorencez antes de librar la batalla de Puebla. Fue el General Aquiles Bazaine, ayudado por el traidor Leonardo Márquez, quien sorprendió a las tropas mexicanas durante la noche, mediante una salida del cerco de la plaza de Puebla. Al día siguiente de la rendición el General Forey pidió a los Generales, jefes, oficiales prisioneros, que por escrito se comprometieran a no volver a tomar las armas en contra de los franceses, pero todos ellos manifestaron que no firmarían, pues las leyes militares se los prohibían y aún más sus convicciones les impedían traicionar a su país.”<sup>46</sup>

Desapareció el Cuerpo del Ejército de Oriente y derrotado el del Centro, el resto del Ejército se redujo, motivo por el cual el presidente Juárez se vio obligado a abandonar la Ciudad de México y dirigirse a la de San Luis Potosí para establecer en ella la sede de su gobierno.

El prototipo del militar de esta primera etapa de la vida del Ejército Federal lo personificó admirablemente el General de División Sóstenes Rocha, quien se distinguió no solo por el número de batallas en que tomó parte, sino también por

---

<sup>46</sup> Idem. p. 572

las virtudes de que hizo gala, siendo la energía y firmeza de su carácter las cuales lo colocaron como uno de los grandes guías de hombres de guerra, las cuales le dieron un gran prestigio entre los militares y el pueblo mexicano.

“En los gobiernos nacionales que presidieron los licenciados Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, el Ejército Federal fue reorganizado bajo las nuevas ideas de libertad e igualdad, sin embargo; durante la prolongada gestión al frente de los destinos del país del General Porfirio Díaz (de 1876 a 1911, excepto el cuatrienio de 1880 a 1884), aunque se dio un gran impulso a la educación de la oficialidad, la clase de tropa se formó con puros consignados, es decir, con criminales, vagos y gente de mal vivir, por cuya causa los cuarteles se transformaron en verdaderas prisiones. Por otra parte el gobierno del General Díaz quiso que el Ejército dejara de ser una carga económica para la Nación y una amenaza para la paz pública. Para lo primero redujo el efectivo total del Ejército a solo 18 mil hombres (en 1910 el Ejército constaba de 30 batallones de infantería de unas 600 plazas cada uno, 14 regimientos de caballería de 450 plazas y 5 regimientos de artillería, pero el número de vacantes en esos cuerpos de tropa era muy grande); y para lo segundo dio el mando político en la mayor parte de los Estados a los jefes militares y creó las tropas rurales, encargadas de mantener el orden y la paz en el campo y los pueblos pequeños. Con estas medidas se logró el mantenimiento de la paz interior y se pudo transitar libremente por todos los caminos del territorio.”<sup>47</sup>

Por otro lado, los jefes y oficiales del Ejército y desarrollaron un verdadero culto por el General Díaz, a quien se apodaba *El Héroe de la Paz*, pues consideraban que él era el gobernante adecuado para México, tanto por su recia personalidad militar como por su indiscutible honradez. Sin embargo, a principios del presente siglo ya comenzaban a infiltrarse en el Ejército los principios de igualdad social y a reconocerse el valor y fuerza social que tenían las clases trabajadoras, campesinos y obreros cuyo progreso era necesario y conveniente orientar, pues el pueblo estaba inconforme con la continuidad del General Díaz en

---

<sup>47</sup> Idem. p. 573

la Presidencia de la República y por consiguiente el de sus más allegados, quienes conservaban los puestos gubernamentales otorgados por éste.

#### **1.4.5 Legislación del Ejército (1900 – 1929)**

Anteriormente se mencionó que al iniciar el presente siglo el Ejército Mexicano también llamado federal debió ser reestructurado, especialmente en lo referente al reclutamiento del personal de tropa, estas reformas a la estructura militar trajeron como resultado la promulgación de la Ley Orgánica del Ejército de 1900 la que incorporó a su texto las normas correspondientes respecto a la materia mencionada.

Diversas leyes en materia militar fueron sujetas a reformas, siendo la materia penal las que más cambios tuvo, pues el Código de Justicia Militar que existía dio lugar a tres leyes; La Penal Militar, la de Organización y Competencia de los Tribunales Militares y la de Procedimientos Penales para el Fueron de Guerra, todas estas normas estaban vigentes durante la Revolución Mexicana de 1910.

Para los delitos y faltas del orden militar, se establecía que la responsabilidad recaería en los oficiales, la tropa, los asimilados y los paisanos, es decir en los civiles. Señalando que serían competentes para conocer sobre dichas conductas de carácter ilícito los tribunales militares, como se observa, los civiles eran juzgados como militares.

En cuanto al arresto militar, estaba contenida en la Ley Penal Militar y se clasificaba como arresto mayor y arresto menor, el primero tenía una duración de 31 días a 11 meses, mientras que el arresto menor duraba de 1 a 30 días. Y podían cumplirse en el alojamiento militar, sala de banderas, en el cuartel, la cárcel, en una fortaleza o incluso en los buques de guerra. Cabe señalar que las faltas graves eran extensivas a los civiles si infringían los Reglamentos del Ejército o los bandos de policía militar. Actualmente solo es considerado como un correctivo disciplinario y no puede exceder de 15 días.

Al descontento originado por la crisis económica vino a sumarse la carencia de libertades políticas, y a medida que pasaban los días la inquietud crecía, hasta que al llegar las elecciones para la renovación de los poderes generales en 1910, apareció en la escena política Francisco I. Madero, quien señaló la inconveniencia de reelegir al General Díaz para el periodo 1910-1916, pues ya era un hombre de edad avanzada y había olvidado el lema de la *No Reelección* con el que había escalado al poder. Al respecto Jorge Alberto Lozoya manifiesta que: "Madero era un liberal típico del siglo XIX proveniente del nuevo grupo empresarial que surgiera en los últimos años del Porfiriato, creía que las instituciones republicanas y democráticas se sostendrían por su propia fuerza moral. Madero estaba seguro que el voto popular sería respetado por todos los grupos políticos, por ello decidió no disolver el Ejército federal, y como resultado de su mentalidad idealista liberal, creyó en la lealtad de las instituciones republicanas, y no comprendió que el Ejército federal, no defendería la Revolución."<sup>48</sup> Más tarde Madero fue elegido candidato a la Primera Magistratura del país por el Partido Nacional Antireeleccionista, y se le encarceló acusado de injurias al gobierno, cuando desarrollaba su campaña política, pudo escapar a Estados Unidos, donde el 5 de octubre de 1910 lanzó el Plan de San Luis, por el que convocó a la Nación a la rebelión armada para el 20 de noviembre de ese año, pues en la farsa electoral de junio anterior había resultado oficialmente triunfante el General Díaz.

Este movimiento, que pretendía el cambio de los sistemas imperantes, rápidamente se extendió por todo el país, a fines de 1910 y principios de 1911 se levantaron en armas diversos estados.

Ante estas circunstancias, el viejo dictador renunció a su cargo de Presidente de la República el 25 de mayo de 1911. Posteriormente se celebraron nuevas elecciones y Madero, cabeza intelectual de aquel movimiento popular, resultó electo presidente, tomando posesión de su cargo el 6 de noviembre. A causa de que el nuevo mandatario no llevó a cabo el cambio radical de los sistemas porfirianos, porque los tratados de Paz de Ciudad Juárez le impidieron realizar una acción pronta y eficaz, se atrajo la desconfianza de algunos de sus

---

<sup>48</sup> Lozoya Jorge Alberto. EL EJÉRCITO MEXICANO Op. Cit. p. 43

partidarios, quienes pronto se le rebelaron: entre ellos Emiliano Zapata en el sur y Pascual Orozco (hijo) en el norte. Además, auspició que la reacción preparara y realizara, con ayuda del brazo armado del Ejército, un retroceso en el desarrollo social del país, pues en febrero de 1913 ocurrió en la ciudad de México el cuartelazo que lo derrocó y le quitó la vida.

Este crimen político dio origen al Ejército Constitucionalista, que resultó ser uno de los movimientos armados más sangrientos que haya sufrido el país. Iniciado el 26 marzo de 1913 por Venustiano Carranza, entonces gobernador del Estado de Coahuila, quien lanzó el Plan de Guadalupe, contra el General Huerta y que al frente del Ejército Federal había usurpado el poder tras asesinar al presidente Madero. Dicho movimiento inició con unos cuantos hombres, y fue secundado por otros maderistas en diferentes puntos y pronto creció tanto en importancia política como militar, “por lo que el Ejército se dividió en tres cuerpos, los cuales eran la División del Norte, estando al frente el General Francisco Villa, le seguían los Cuerpos de Ejército del Noreste comandados por el General Pablo Gómez y por último los Cuerpos del Ejército del Noroeste, bajo las ordenes del General Álvaro Obregón, sin olvidar que en el Sur luchó también, aunque en forma independiente Emiliano Zapata, Jefe de las Fuerzas “agraristas” del Estado de Morelos.”<sup>49</sup> las cuales avanzaron hacia el centro de la República librando terribles hechos de armas. Es importante resaltar que Obregón, Villa, Gómez y Zapata fueron militares improvisados en la lucha, pues no contaban con ninguna experiencia en el manejo de las armas, sin embargo formaron el contingente armado más numeroso e importante de la Revolución. La búsqueda de cambios políticos y sociales los llevó a lanzarse a la lucha armada, en donde adquirieron la experiencia y se ganaron a pulso la jerarquía militar que les fue otorgada.

Para mediados de 1914 y después de una penosa campaña, las fuerzas constitucionalistas lograron la rendición incondicional del Ejército Federal; Jorge Alberto Lozoya narra: “Los Generales Álvaro Obregón y Lucio Blanco y sus tropas se encontraban en Teoloyucan el 14 de agosto de 1914, ahí se reunirían con representantes del gobierno federal y un Comisionado de la Secretaría de Guerra,

---

<sup>49</sup> Lozoya Jorge Alberto. EL EJÉRCITO MEXICANO Op. Cit. pp.44 y 45.

y el gobernador del Distrito Federal (para esta fecha Huerta ya había renunciado a la Presidencia) iban con el propósito de evitar el ataque a la Ciudad de México, por lo que tratarían de negociar la rendición del Ejército, de esta negociación, surgió el Tratado de Teoloyucan, en donde los federales se comprometían a abandonar la Ciudad de México, su destino sería Puebla, irían en grupos menores de 5000 hombres sin armas, ni parque de reserva. Se pactó que todas las guarniciones del país, jefaturas de armas y recintos que albergaran tropas federales debían ser disueltas y desarmadas tan pronto como fuesen relevadas por fuerzas Constitucionalistas. Los jefes y oficiales del Ejército Federal quedarían a disposición del Primer Jefe de las Fuerzas Constitucionalistas.”<sup>50</sup>

#### *Ordenanza General del Ejército.*

Con fecha 5 de enero de 1912 entró en vigor la Ordenanza General del Ejército, ordenamiento promulgado por el Ejecutivo Federal en uso de sus facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la Unión mediante decreto del 17 de diciembre de 1910, por el cual se autorizó al presidente de la República para que reformara las ordenanzas militares, las navales y demás leyes relativas con la finalidad de organizar el funcionamiento del Ejército y Armada. Esta ordenanza, suprimió a la que se encontraba vigente desde 1882, este ordenamiento tuvo vigencia hasta el año de 1926, fecha en la que comenzó a ser derogada por la publicación de diversas leyes militares. Inicialmente estuvo conformada por seis tratados, con un total de 1340 artículos y dos transitorios, de la misma se toman las referencias de organización más importantes para quedar de la siguiente manera; el Primer tratado contenía normas sobre reclutamiento, comprobación, ajuste y computo de los servicios, retiros y pensiones, premios y recompensas, corporaciones de procesados y aprehensión de desertores; el Segundo, contenía los deberes militares y normas disciplinarias; el Tercero se refería a normas orgánicas, como la orden y sucesión de mando, cargos y comisiones, ceremonial, honores, obligaciones de los oficiales depositarios,

---

<sup>50</sup> Ibidem. p.p. 47 y 48.

forrajistas y Junta de Honor, antecedente de los actuales Consejo de Honor; el tratado Cuarto conocía lo referente a ascensos, postergas y licencias, patentes y nombramientos, inspecciones, etc; en el Quinto se reglamentaba lo relacionado con los diversos servicios de guarnición, esto es, lo referente a la protección y defensa de una plaza militar de determinado valor estratégico, tal y como son los diferentes servicios de guardia, destacamentos, publicación de bandos militares, partidas, retenes, marchas, procedimientos para ejecutar la pena de muerte y otros, en el último, Renato Bermúdez señala que: "...regulaba lo relacionado con el servicio de campaña, estableciendo la organización de un cuerpo de Ejército, Mando del mismo, Estado Mayor, Cuartel General y sus servicios de salvaguardias, administración, botín de guerra y demás reglas aceptadas por el Derecho Internacional".<sup>51</sup>

### *Legislación de 1926*

En la presidencia de 1926 Plutarco Elías Calles expidió la Ley Orgánica del Ejército Nacional, de Asensos y Recompensas del Ejército Nacional, de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, y de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, estas disposiciones aparecieron publicadas el 15 de marzo de 1926.

Renato Bermúdez menciona que la exposición de motivos de estos ordenamientos tenía como finalidad terminar con la situación jurídica que imperaba hasta ese momento en lo referente a las Fuerzas Armadas, principalmente el Ejército y explica que: "se regía por disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de 1900, la Ordenanza General de 1911 y otras disposiciones legales. Además, se dictaron diversos reglamentos tales como el de Deberes Militares, Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, del Ceremonial Militar, de las Comandancias de Guarnición y Servicios de Plaza, posteriormente se fue derogando parcialmente la Ordenanza del Ejército, en las materias relacionadas con los reglamentos anteriores citados."<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Ordenanza General del Ejército de 1911 México 1986. (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p 26.)

<sup>52</sup> Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p. 26.

La Ordenanza General del Ejército seguía aplicándose, aún estando derogada, motivo por el cual en 1935 se dispuso que este ordenamiento sería reglamentario o bien supletorio, en caso de que la legislación vigente no contemplara la solución de un caso concreto, pues finalmente en caso de que existiera alguna duda, inmediatamente se remitía a aquél.

A todas estas reformas se integró la Legislación penal militar y al respecto el citado autor Renato Bermúdez recuerda que: “en 1929 empezaron a regir tres leyes, la Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo de Defensores Militares, la Orgánica de los tribunales Militares, y la Procesal del ramo, habiendo subsistido en todas sus partes, la Ley Penal Militar de 1901.”<sup>53</sup>

Como se aprecia a lo largo de la historia, el Ejército Mexicano sufrió diversos cambios y su legislación incontables reformas, las cuales trajeron como consecuencia el fortalecimiento del Instituto Armado, ya que los elementos integrantes y las actividades a realizar se fueron adaptando a las necesidades que demandaba la sociedad y el Estado mismo en el momento preciso, lo cual como era de esperarse también propició que la legislación militar se adaptara a las circunstancias y regulara jurídicamente las actividades de las Fuerzas Armadas, por lo que los cambios en las mismas y su legislación se ven reflejados en el actual desempeño de los miembros del Ejército y en la normatividad que los rige.

#### **1.4.6 Ejército Mexicano Contemporáneo.**

Después del marco histórico de la evolución del Ejército Mexicano, se llega a la situación actual de las Fuerzas Armadas Mexicanas. El Ejército actual tuvo como antecedente el Ejército Constitucionalista. Su primer jefe fue el ilustre Varón de Cuatro Ciénegas Venustiano Carranza. En 1920, por efecto de la unificación revolucionaria fue engrosado entre otras por las fracciones villistas y zapatistas. Venustiano Carranza nunca aceptó un grado militar, pero albergaba la esperanza de que en un futuro un civil ocupase la Presidencia de la República. Tras el asesinato de Carranza el 20 de mayo de 1920 en Tlaxcaltongo, el grupo de

---

<sup>53</sup> Ibidem. p. 27.

Obregón y Calles llegó al poder, fue así como el primero se convirtió en el nuevo jefe de la Revolución, sin embargo su actitud reformista provocó el descontento de Generales y Jefes del Ejército revolucionario, quienes ya mostraban descontento por el deseo de Obregón de que Calles fuese presidente, éste motivo y la ambición de poder de los Generales fueron los dos hechos que llevaron a las Fuerzas Armadas a rebelarse.

“Adolfo de la Huerta, encabezó la rebelión armada contra el presidente Obregón, uniéndosele algunos Generales, sin embargo entre los jefes había diferencias que restaban fuerza al levantamiento, situación aprovechada por el General Obregón, quien apoyado por el General Joaquín Amaro, Ministro de Guerra, hombre con una brillante carrera militar y poseedor de gran capacidad de organización, él recurrió con facilidad a la violencia cuando fue necesaria consiguiendo lo deseado; combatir y “limpiar” las Fuerzas Armadas de los elementos que se oponían a la política y a las ideas reformistas.”<sup>54</sup>

“En 1926 el General de División Plutarco Elías Calles, Presidente de la República, expidió la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, la Ley de Ascensos y Recompensas y la Ley de Retiros y Pensiones.”<sup>55</sup> Lo cual originó que se promulgaran sus reglamentos para facilitar la aplicación de esos ordenamientos legales.

La Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales quedó abrogada al promulgarse el 18 de marzo de 1971 la actual Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que constituye la piedra angular y un gran avance en la legislación militar.

Hoy se puede decir que a medida que la situación política, económica y social del país ha ido consolidándose, el Ejército ha mejorado notablemente su organización y preparación profesional, ha robustecido su fuerza moral y espíritu de cuerpo. El Estado no es solo un poder de mando, como en algún tiempo se le consideró, pues tiene el deber de proporcionar a la población diversos servicios indispensables para la vida social; siendo el más importante el que garantiza la

---

<sup>54</sup> Ibidem. p.p. 52 y 53

<sup>55</sup> Enciclopedia de México. Tomo III. Cuarta edición. Op. Cit. p. 576.

seguridad, el libre desenvolvimiento de todas las actividades lícitas, la paz y la tranquilidad sociales.

La tropa del Ejército Mexicano está conformada por jóvenes voluntarios de diversas clases sociales que sirven en el Instituto Armado con el ánimo de ser útiles a la Nación. Actualmente el Ejército cuenta con oficiales jóvenes y profesionales cuya instrucción técnica y táctica es homogénea y moderna, los oficiales son egresados de los diferentes planteles militares, los cuáles gozan de un sólido prestigio, en donde la reforma educativa castrense ha contribuido al enriquecimiento del Ejército adaptando los planes de estudio con la finalidad de satisfacer las necesidades actuales que demanda la Nación, estando conscientes de que deben desempeñar su profesión sin escatimar esfuerzo alguno, salvaguardando la integridad del territorio nacional y manteniendo el orden interior. Además, son fieles observadores de la disciplina, norma que regula la conducta de los militares, la cual tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral. Estas virtudes son adquiridas inicialmente en el Heróico Colegio Militar, pues siendo cadetes viven en un ambiente serio, de orden y de disciplina, virtudes que consolidan posteriormente al servir como oficiales en las unidades militares, y que son reforzadas por los Generales, Jefes y el resto de los oficiales en las unidades del ejército a cuyas órdenes se encuentran, lo que da como resultado el buen desempeño del servicio. Los Generales que en su mayoría también proceden del Heróico Colegio Militar han alcanzado las altas jerarquías castrenses por los servicios prestados en diferentes comisiones, demostrando su alto nivel profesional lo que motiva cada día a las siguientes generaciones que ocuparán dichos cargos en la posteridad.

Actualmente el Ejército Mexicano desempeña diversas labores, entre las más relevantes se encuentran:

- Campaña a favor de escuelas en colaboración con la Secretaria de Educación Pública, participando Servicio Militar Nacional y Servicio Militar Voluntario (contingente femenino).
- Servicio de escoltas a Ferrocarriles Nacionales de México.

- Servicios de seguridad y auxilio para la conservación del orden público, cuando ocurren fenómenos naturales ó meteorológicos que afectan a la población civil.
- Plan DN-III-E de auxilio a la población civil en caso de desastre ordenado por el Presidente de la República y ejecutado por la Secretaría de la Defensa Nacional, con especial relevancia durante los sismos que afectaron gravemente a la Ciudad de México en 1985, estas actividades se han extendido a países hermanos que han sido afectados como Nicaragua, Chile y Guatemala.
- Campaña contra el narcotráfico, en colaboración con la PGR a través de los planes “Canador” y ”Cóndor”. (combate al cultivo, tráfico y consumo de estupefacientes).
- Campaña de alfabetización (mediante el programa SEDENA – SEP – INEA.
- Campaña Antirrábica.
- Extinción de incendios forestales, entre otras.

En los últimos meses, se han asignado nuevas tareas a las Fuerzas Armadas, pues se tiene la certeza de que su constante preparación permite hacer frente a las inminentes necesidades del país, como es el combate a la delincuencia organizada y especialmente el combate al narcotráfico de estupefacientes y armas, el cual se viene librando desde hace años, pues México geográficamente se encuentra en una zona de tránsito hacia América Latina y el resto de los países consumidores de estupefacientes, asociado a esas nuevas tareas, las Fuerzas Armadas ante todo no olvidan que el pueblo de México, espera su apoyo para enfrentar los desastres naturales que año con año castigan al país, los que aunque se conocen no se pueden evitar, haciendo con ello que el reconocimiento a la labor de las Fuerzas Armadas Mexicanas se incremente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Ya que en el capítulo anterior se mencionaron las diferentes etapas por las que evolucionaron las Fuerzas Armadas Mexicanas, es necesario conceptualizar: su significado, lo que representan y la manera en que se integran; para conocer su función y la importancia que tienen para el país, por ser las encargadas de dar seguridad al territorio mexicano.

#### 2.1 Concepto de Fuerzas Armadas.

Para el autor Renato Bermúdez las Fuerzas Armadas son: “El agrupamiento del Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina de guerra nacionales, que resultan ser el símbolo y la realidad del poderío de una Nación.”<sup>1</sup> mientras que Francisco Schroeder las define como: “El conjunto de los efectivos-hombres y materiales de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país y salvaguarda de su orden interno.”<sup>2</sup>

Pocos son los autores que proporcionan un concepto de las Fuerzas Armadas, pues generalmente definen al Ejército y a la Armada en forma individual, y aun más reducido es el número de los que definen a la Fuerza Aérea, pues ésta última es olvidada y se llega a pensar que forma parte del Ejército terrestre.

Ahora bien, se puede decir que las Fuerzas Armadas son un conjunto de hombres y mujeres encargados de conservar la seguridad interior y exterior de la Nación divididos en tres grupos; Ejército terrestre, aéreo y marítimo, quienes de manera individual o conjunta satisfacen las necesidades que demanda el Estado.

---

<sup>1</sup> Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p. 203

<sup>2</sup> Schroeder Francisco Arturo. CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO MILITAR. SUSTANTIVIDAD DEL DERECHO PENAL CASTRENSE Y SUS DIFERENCIAS CON EL DERECHO CRIMINAL COMÚN. Editorial Stylo 1965 Durango, México. p. 45.

## 2.2 Concepto de Derecho Militar.

Para conocer la manera en que se rigen las Fuerzas Armadas Mexicanas es esencial saber que es el derecho militar, el Diccionario Jurídico Mexicano lo define de la siguiente manera: “Conjunto de normas legales que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de las Fuerzas Armadas de un país, en tiempo de paz o de guerra. O bien, es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la Ley positiva tiende directamente a asegurar el mantenimiento, acrecentamiento y lustre de la institución castrense para el cumplimiento de sus altos fines.”<sup>3</sup>

Octavio Véjar lo concibe como: “Orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, constituido por la norma jurídica que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar, este orden jurídico comprende los hechos que perturban la vida del soldado o la disciplina de las entidades orgánicas”<sup>4</sup>

Para el Lic. Alejandro Carlos el Derecho Militar es: “...el conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular a las Fuerzas Armadas en tiempos de paz y de guerra: que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, que es la disciplina.”<sup>5</sup>

Para Miguel Acosta Romero el Derecho Militar es: “un sistema de normas a partir de la Constitución, que regulan todas las actividades de las Fuerzas Armadas de nuestro país, desde su ubicación, constitución, organización, estructura, funcionamiento, jerarquía, hasta su desarrollo. Asimismo, se ocupa de las diversas instituciones que existen en relación a éste.”<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. p.p.1010 y 1011.

<sup>4</sup> Véjar Vázquez Octavio. AUTONOMÍA DEL DERECHO MILITAR. Editorial Stylo 1948 México, Distrito Federal. p. 14.

<sup>5</sup> Carlos Espinosa Alejandro. DERECHO MILITAR MEXICANO. Tercera edición, Editorial Porrúa 2005 México, Distrito Federal.p. 4.

<sup>6</sup> Acosta Romero Miguel. DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL. Tercera edición. Volumen I 1998. Editorial Porrúa. p. 834.

Para finalizar José Manuel Villalpando, manifiesta que el Derecho Militar es: “Un conjunto de normas jurídicas que prevén la acción armada del Estado para salvaguardar su soberanía”.<sup>7</sup>

Los anteriores conceptos conciben al derecho militar desde diferentes ángulos, sin embargo coinciden en algunos puntos, de los cuales se retoman algunos para definir al derecho militar como un conjunto de normas jurídicas que regulan y organizan las atribuciones de las Fuerzas Armadas, apoyándose en Reglamentos y Manuales, los cuales son dictados con apego a lo establecido por la Constitución, cuidando que las disposiciones que contienen se abstengan de vulnerar los derechos consagrados en el texto supremo.

### **2.3 Existencia y Naturaleza del Derecho Militar.**

Respecto a la naturaleza de esta rama de la ciencia jurídica, la mayor parte de los tratadistas coinciden en que se encuentra en la existencia misma de la sociedad armada, y que sus fines están basados en las necesidades que debe satisfacer, por lo que se apoya en la institución militar, derivándose de ésta una estricta disciplina, la cual es inculcada a los militares.

Alejandro Carlos explica la naturaleza del Derecho Militar y refiere que: “descansa primordialmente en la organización castrense, denominada con mayor precisión como Fuerzas Armadas, para integrar sus tres elementos, aire, mar y tierra.”<sup>8</sup>

En base a lo anterior, se considera que la naturaleza del derecho militar ciertamente se basa en la necesidad de satisfacer los requerimientos del Estado, por lo que le es indispensable contar con una organización que le permita mantener la disciplina con la cual garantiza su funcionamiento y desarrollo dentro del Estado.

---

<sup>7</sup> Villalpando José Manuel. LAS FUERZAS ARMADAS Y LA LEY. UNA INTRODUCCIÓN AL DERECHO MILITAR MEXICANO. Segunda edición 2002 Escuela Libre de Derecho. p. 32.

<sup>8</sup> Carlos Espinosa Alejandro. Op. Cit. p. 5.

## **2.4 Autonomía del Derecho Militar.**

La principal característica del derecho militar es la autonomía, siendo la esencia misma de las Fuerzas Armadas, pues se basan en una perfecta organización que cuenta con sus propios lineamientos, en los que se hace presente la disciplina y en parte el sacrificio de sus integrantes, organización que no se da en ningún otro núcleo social. La legislación militar mexicana contempla severas penas en caso de que ésta sea vulnerada, y también regula efectivamente el actuar de los cuerpos armados en situaciones de emergencia, ya sea interior o exterior pues en tiempos de paz, las Fuerzas Armadas Mexicanas atienden un gran número de encomiendas formuladas por el Estado, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las disposiciones legales referentes al régimen castrense se dictan de manera específica, siguiendo el mismo procedimiento que el resto de las leyes en el Congreso de la Unión, éstas disposiciones regulan la vida militar, y no se pueden considerar como excepcionales pues la diferencia entre las leyes comunes y las castrenses estriba únicamente en los sujetos a quienes van dirigidas, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara al precisar que las leyes militares no serán aplicadas a personas que no pertenezcan al Ejército.

## **2.5 Naturaleza Jurídica de las Fuerzas Armadas.**

El autor Octavio Véjar explica el significado de la naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas sosteniendo que: "...el Ejército es una institución nacional nacida y apoyada en los textos correspondientes de la Carta Magna de México, y como es de rango primordial y de conjunto primario estatal, sin que por ello represente poder autónomo, sino simplemente y por la significación de los propios textos constitucionales, es órgano fundamental del Estado y de supervivencia y sostenimiento de la soberanía e independencia del mismo."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Véjar Vázquez Octavio. Op. Cit. p. 69.

Al respecto, se comparte la opinión del autor cuando afirma que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es suprema, ya que de ella emanan todas las disposiciones que protegen y conservan la soberanía e independencia del Estado, por lo que al dictar las disposiciones jurídicas que guían a una de las instituciones más fuertes del Estado, en este caso las Fuerzas Armadas sus lineamientos no puede dejar a un lado lo que la Carta Magna instituye, cuidando que las leyes dirigidas al medio castrense sean precisas sin rebasar sus propios principios, ya que en la medida en que se conserve la supremacía constitucional, la aplicación de las leyes será más coherente y dará mejores resultados.

## **2.6 Ejército Mexicano.**

### **2.6.1 Definición.**

Anteriormente el Instituto Armado era conocido como Ejército Nacional, hasta que el Presidente Miguel Alemán expidió un decreto el 22 de septiembre de 1948 indicando que: "...cuando en alguna disposición legal o de otra orden se aluda al Ejército designándolo como *Ejército Nacional*, esta expresión deberá traducirse por la de *Ejército Mexicano* y segundo; en lo sucesivo en todas las referencias, usos y costumbres del Ejército, se empleará el término Ejército Mexicano para designar a dicha institución."<sup>10</sup>

Siendo el Ejército Mexicano una de las principales instituciones de las Fuerzas Armadas, los tratadistas del derecho castrense han dado diversas definiciones, el autor Antonio Saucedo menciona que la palabra Ejército se deriva del latín "Exercito" "Exercitus" que significa ejercitar, activo, agitado y refiere: "lo anterior no es mas que el ejemplo vibrante del contenido de esta palabra. Es sinónimo de actividad constante, de ejercicio consuetudinario, de dinámica pura, de preparación habitual y ambiciosa para cumplir con las sagradas tareas que se

---

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Op. Cit. p. 1241.

tienen encomendados en una organización político jurídica, tan compleja como lo es el Estado.”<sup>11</sup>

Por su parte, Ricardo Calderón expresa: “La colectividad armada es medio de actividad y aplicación de una constante práctica del manejo de las armas para mantenerse apta y útil a la consecución de los elevados fines que le corresponde cumplir en relación con el Estado y la Nación a la que pertenece.”<sup>12</sup> Mientras que Ildelfonso Martínez lo concibe como: “Conjunto de fuerzas armadas terrestres, marítimas o aéreas, como un instrumento necesario para la consecución del fin jurídico del Estado, esto es para su propia esencia y existencia.”<sup>13</sup>

Ahora bien, el General Alfonso Corona define al derecho militar como: “Conjunto de fuerzas armadas de una Nación o de un bando beligerante, o en un concepto mas estricto es el conjunto de los mandos, tropas y elementos de las diversas armas, servicios y cuerpos terrestres; el Ejército de tierra.”<sup>14</sup>

Para finalizar los conceptos de los autores, Miguel Acosta al respecto comenta: “el Ejército es el conjunto de hombres, armas, máquinas y animales, costeados por el Estado, encargados de mantener el orden interno y externo de cada país, establecido y regulado por la Constitución y las leyes, y autoriza para ello al propio Estado, comprendido tanto en el ámbito terrestre como el aéreo.”<sup>15</sup>

Otra definición es la del Código de Justicia Militar vigente que en su Título Decimotercero, en su artículo 434 enumera en su fracción I que: *se entenderá por Ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior;* en la fracción II indica que:

---

<sup>11</sup> Saucedo López Antonio. TEORIA JURÍDICA DEL EJÉRCITO Y SUS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES. Primera edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México 2002. p.65.

<sup>12</sup> Calderón Ricardo Op. Cit. p. 13

<sup>13</sup> Martínez Muñoz Ildelfonso. DERECHO MILITAR Y DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR. Editorial De Palma Buenos Aires Argentina 1977.p.191

<sup>14</sup> Corona del Rosal Alfonso. LA GUERRA, EL IMPERIALISMO, EL EJÉRCITO MEXICANO. Primera edición Editorial Grijalbo México, Distrito Federal. 1989. p. 241.

<sup>15</sup> Acosta Romero Miguel. Op. Cit. p. 806.

*se comprenden también bajo esta denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público.*

Tras haber citado diversos puntos de vista, se puede concluir que el Ejército, es la unión de fuerzas terrestres, aéreas y marítimas reguladas por la Constitución de la cual se desprende su respectiva legislación, misma que solo podrá ser aplicada por las autoridades militares dentro de la jurisdicción castrense.

### **2.6.2 Función y objetivo.**

El Ejército Mexicano tiene asignada como tarea institucional defender la integridad e independencia del territorio nacional, y vigilar que se respete lo ordenado por la Constitución, preservando en todo momento el orden interior, manteniendo la paz social y defendiendo la soberanía.

Lo anterior es reforzado por diversos artículos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que señalan el deber del Ejército de auxiliar a la población civil cuando ésta lo requiera, así como la realización de acciones cívicas y obras sociales que beneficien al país contribuyendo al desarrollo y progreso del mismo; en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y bienes y la reconstrucción de zonas afectadas.

### **2.6.3 Organización y Jerarquías dentro del Ejército.**

Por lo que se refiere al personal resulta importante mencionar que dentro de los ejércitos, existen grados que marcan las jerarquías entre sus integrantes, de ahí que se derive la subordinación y el mando, y el Ejército Mexicano no es la excepción; en este caso para ascender en la jerarquía se debe contar con ciertos lineamientos que son señalados por la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la cual contiene ciertos requisitos que deben ser satisfechos por

ejemplo; contar con cierta antigüedad en el grado, tener una intachable conducta dentro y fuera del ámbito militar, gozar de buena salud y desde luego contar con los conocimientos requeridos, debiendo observarlo dentro y fuera del Instituto Armado.

En relación a los grados en el Ejército, se consideran como oficiales los comprendidos desde la categoría de subteniente hasta la de Capitán Primero; los Jefes ostentan el grado de Mayor a Coronel; y los Generales, se refieren al General Brigadier, de Brigada y de División, esta clasificación solo se refiere a los elementos del Ejército y Fuerza Aérea, y sus equivalentes en la Armada de México.

En el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos los niveles de mando son los siguientes: Mando Supremo, Alto Mando, Mandos Superiores y Mandos de Unidades.

El "MANDO SUPREMO corresponde al Presidente de la República, quien se denominará *Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas*. Pudiendo ejercerlo por si mismo o a través del Secretario de la Defensa Nacional.

El ALTO MANDO es ejercido por el Secretario de la Defensa Nacional, quien debe ostentar el grado de General de División del Ejército. Teniendo a su disposición el Estado Mayor de la Defensa Nacional, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, Órganos del Fuero de Guerra y las Direcciones Generales de la Secretaría.

Mientras que los MANDOS SUPERIORES se encuentran divididos en dos clases: Operativos y de Servicios.

Los Operativos, recaen en los Comandantes de la Fuerza Aérea, y en los de Regiones y Zonas Militares, así como en los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas; de Unidades Conjuntos o combinados, y de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine establecer.

Mientras que los Servicios recaen en los comandantes de los agrupamientos logísticos y administrativos que satisfacen las necesidades operativas del Ejército y Fuerza Aérea. También se sostiene que además de las Regiones y Zonas Militares, las Guarniciones también forman parte de la división territorial, pues solo

son establecidas en ciudades fronterizas o puertos estratégicos existiendo en la República 23 Guarniciones Militares, distribuidas para satisfacer las necesidades de los principales mandos militares.

La clasificación en el medio militar comprende la tropa, jefes, oficiales y Generales; la Tropa son los elementos comprendidos entre soldado y sargento primero; los Jefes y Oficiales son los militares que ostentan los grados de subteniente a coronel, siendo los que tienen a su mando personal de tropa; mientras que para los Generales, existen tres divisiones, pudiendo ser Brigadier, de Brigada y de División, grado máximo que se pueda alcanzar en la milicia.

Rafael Martínez expone el siguiente cuadro para diferenciar los grados en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada, el cual queda de la siguiente manera:

<b><u>“EJÉRCITO</u></b>	<b><u>FUERZA AÉREA</u></b>	<b><u>ARMADA</u></b>
<b><i>GENERALES</i></b>	<b><i>GENERALES</i></b>	<b><i>GENERALES</i></b>
General de División	General de División	Almirante
General de Brigada	General de Ala	Vicealmirante
General Brigadier	General de Grupo	Contralmirante
<b><i>JEFES</i></b>	<b><i>JEFES</i></b>	<b><i>CAPITANES</i></b>
Coronel	Coronel	Capitán de Navío
Teniente Coronel	Teniente Coronel	Capitán de Fragata
Mayor	Mayor	Mayor
<b><i>OFICIALES</i></b>	<b><i>OFICIALES</i></b>	<b><i>OFICIALES</i></b>
Capitán Primero	Capitán Primero	Teniente de Navío
Capitán Segundo	Capitán Segundo	Teniente de Fragata
Teniente	Teniente	Teniente de Corbeta

Subteniente	Subteniente	Guardiamarina
Subteniente	Subteniente	Primer Contra maestre
Subteniente	Subteniente	Primer Condestable
Subteniente	Subteniente	Primer Maestre

**CADETES**

**CADETES**

**CADETES**

Alumnos

Alumnos

Alumnos

**CLASES**

Sargento primero	sargento primero	segundo contra maestre
Sargento primero	sargento primero	segundo condestable
Sargento primero	sargento primero	segundo maestre
Sargento segundo	sargento segundo	tercer contra maestre
Sargento segundo	sargento segundo	tercer condestable
Sargento segundo	sargento segundo	tercer maestre
Cabo	cabo	cabo

**TROPA**

**TROPA**

**MARINERÍA**

soldado

soldado

marinero

soldado

soldado

fogonero”<sup>16</sup>

Dentro del Ejército Mexicano existen 5 armas: Infantería, Caballería, Artillería, Blindada e Ingenieros.

\* Caballería. Su misión en la actualidad es de reconocimiento y seguridad táctica.

\* Infantería. Arma que combate a pie, utiliza armas portátiles y semiportátiles, individuales y colectivas. Emplea toda clase de medios de transporte.

\* Artillería. Se encarga del mantenimiento y servicio de las armas, máquinas y municiones de guerra.

---

<sup>16</sup> Martínez Morales Rafael I. DERECHO ADMINISTRATIVO 3er y 4to Cursos. Tercera edición. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Oxford. 2000 p.p. 180 y 181

\* Blindada. Brinda protección al servicio de los cuerpos del Ejército.

\* Ingenieros. Arma que se encarga de realizar las labores de turnos, ejecución y dirección de obras. Los ingenieros constituyen un arma y un servicio a la vez dentro de la Orgánica y funcionamiento de las instituciones militares.

Su fundamento se encuentra en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

#### **2.6.4 Planteles formadores de oficiales del Ejército Mexicano.**

Las escuelas de Educación Militar han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de las Fuerzas Armadas, pues aseguran la formación de los oficiales y el adiestramiento del personal de tropa. Los militares adquieren preparación cuando son educados para el mando y donde la disciplina representa la base de su formación, siendo fundamental el conocimiento de la legislación militar. al respecto la investigadora Francia Elena Díaz comenta: “La profesionalización del Ejército se obtiene mediante el relativo aislamiento de las Fuerzas Armadas respecto de la sociedad y la consagración exclusiva a las tareas de la profesión. La institución militar se organiza según los principios de jerarquía y disciplina, el principio de la obediencia está fuertemente inculcado al interior de la institución militar.”<sup>17</sup>

Actualmente el sistema educativo militar cuenta con establecimientos dedicados a la educación técnica y profesional dentro del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como una institución especializada dentro del instituto armado como lo es la Escuela Superior de Guerra; sin olvidar que también existen 3 pilares académicos encargados de formar a los actuales Generales, jefes y oficiales, estos planteles son el Heróico Colegio Militar, Colegio del Aire y la Heróica Escuela Naval Militar, cabe señalar que la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea así como la Dirección General de Educación Militar son las encargadas de

---

<sup>17</sup> Díaz Cardona Francia Elena. FUERZAS ARMADAS, MILITARISMO Y CONSTITUCIÓN NACIONAL EN AMÉRICA LATINA. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, Distrito Federal. 1988. p.p. 48 y 49

coordinar y organizar la enseñanza militar. Esta última fue creada el 26 de diciembre de 1975, y hoy en día es la encargada de publicar anualmente las convocatorias para ingresar a los diversos planteles de educación militar.

Indudablemente, la carrera de las armas como cualquier otra requiere de estudio, dedicación y actualización constante, en donde "...la profesionalización, sinónimo de especialización técnica implica un largo aprendizaje y el entrenamiento científico de los miembros del instituto armado, con el ánimo de formar cuadros mas instruidos y elevar el nivel profesional."<sup>18</sup> Motivo por el cual, al paso de los años, se han integrado a la enseñanza militar otras disciplinas que anteriormente no existían, dado que los requerimientos de las Fuerzas Armadas y del país han crecido,

Entre las escuelas que integran la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea se encuentran la Escuela Superior de Guerra, Escuela Militar de Graduados del Servicio de Sanidad, Escuela Médico Militar, Escuela Militar de Ingenieros, Escuela Militar de Odontología, Escuela Militar de Transmisiones, Colegio del Aire con los siguientes planteles: Escuela Militar de Aviación, Escuela Militar de Especialistas de la Fuerza Aérea y Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento, Heróico Colegio Militar, Heroica Escuela Naval Militar, Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, Escuela Militar de Enfermeras, Escuela Militar de Materiales de Guerra, entre otros planteles.

La creación de esta Universidad sentó las bases para que las Fuerzas Armadas crecieran institucionalmente, ya que su progreso se ve reflejado en el desarrollo profesional de quienes se dedican a la carrera de las armas, así como de las propias instituciones, aunque se considera que en el área del derecho aún falta por hacer, pues dentro del Instituto Armado se preparan médicos, odontólogos, ingenieros, enfermeras y otros profesionistas, sin embargo no existe un plantel dedicado a la formación de licenciados en derecho, los cuales como es de esperarse se especializarían en la respectiva materia, apegándose a los planes de estudio vigentes, como en el caso de las otras licenciaturas, pero guiados por

---

<sup>18</sup> Fuentes Gloria. EL EJÉRCITO MEXICANO. Primera Edición. Editorial Grijalbo. 1983. México, Distrito Federal. p. 54.

la disciplina militar, quienes al término de sus estudios podrían incorporarse a las dependencias del Instituto Armado, pudiendo ser el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los Tribunales Militares, Procuraduría General de Justicia Militar, y en general en todas las instalaciones militares, ya que el derecho se encuentra presente en todos los ámbitos.

Al hablar de la educación militar, se destacó que existen tres planteles dentro del Ejército, el Heróico Colegio Militar como institución, posee una gran historia; al inicio de sus funciones recibió el nombre de *Academia de Cadetes*, posteriormente fue el Colegio Militar, y para que obtuviera el adjetivo de Heróico tuvieron que suceder algunos acontecimientos que forman parte de la historia, siendo uno de ellos la defensa del Castillo de Chapultepec, en donde sus alumnos defendieron las instalaciones ocupadas en ese momento por el Colegio, de los cuales destacaron 6 de sus cadetes, hoy conocidos como *Niños Héroes*, quienes a la fecha encabezan la lista de revista de las compañías de cadetes del plantel, leyéndose después del nombre de cada uno *Murió por la Patria*; hoy en día se les sigue recordando con sus rostros y nombres escritos en las 6 columnas del Edificio de Gobierno ubicado en la Plaza de Maniobras. Actualmente las modernas y majestuosas instalaciones que albergan al Heróico Colegio Militar se encuentran en Tlalpan y fueron inauguradas el 1º de septiembre de 1976.

El segundo acontecimiento reconocido a los cadetes del Heróico Colegio Militar es el del 9 de febrero de 1913, al escoltar al presidente Madero hasta Palacio Nacional, el cual se conoce como *Marcha de la Lealtad*.

Este plantel goza de prestigio en el medio militar por ser considerado como el principal recinto académico formador de militares en las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Arma Blindada e Ingenieros; su educación está basada en los principios rectores de la disciplina, el honor y la moral, permanecen en calidad de internos por tres años, lapso en el cual se les proporciona alimentación, alojamiento, vestuario, equipo, servicio médico, instalaciones deportivas, actividades sociales y culturales, así como la asignación de PRE (Percepción Recreativa Estudiantil). La formación militar que reciben les permite desempeñar con óptima aptitud física y mental las tareas asignadas, y la estricta disciplina los

prepara para resistir la fatiga de la vida militar, lo cual se ve reflejado en las labores del Instituto Armado. Al igual que los demás planteles militares los alumnos están sujetos a las normas jurídicas que regulan la vida castrense, y les son aplicables todas las disposiciones legales que rigen en el fuero de guerra. Cabe señalar que los alumnos de los planteles militares también deben apegarse a lo que establezca el respectivo reglamento de la institución educativa. Al finalizar sus estudios obtienen el grado de subtenientes, la patente que los acredita como tal, título profesional de técnico superior, certificado de estudios, percepción de haberes, seguro de vida militar, servicio médico integral y demás prestaciones que señale la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Siendo así como adquieren los conocimientos teóricos y prácticos que los llevan a desempeñar correctamente las labores que la Nación les encomiende, lo cual solo será posible si se toma la carrera de las armas por convicción y con la firme intención de servir al país.

La Escuela Superior de Guerra fue inaugurada el 15 de abril de 1932, actualmente el edificio que ocupa se encuentra en San Jerónimo Lídice, “fue inaugurado el 17 de julio de 1934 la creación de la Superior de Guerra fue un paso capital para la organización de la vida militar en nuestro país.”<sup>19</sup> En esta institución se preparan los militares del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana que ostenten el rango de oficiales, quienes al concluir sus estudios recibirán la denominación de Diplomado de Estado Mayor o Diplomado de Estado Mayor Aéreo según corresponda, el lema de su *Alma Mater*: *Saber más para servir mejor*.

Para los oficiales el ingresar a esta institución representa uno de los mayores logros dentro de la milicia, pues el ingreso y la permanencia son difíciles, sin embargo, los conocimientos adquiridos son la recompensa a su esfuerzo y otra forma de aplicar sus conocimientos en beneficio de sus semejantes.

---

<sup>19</sup> Fuentes Gloria. Op. Cit. p. 155.

## 2.7 Fuerza Aérea Mexicana.

En comparación con el Ejército y la Armada, la Fuerza Aérea Mexicana ha sido un poco olvidada, ya que solo en algunas ocasiones se habla de ella o se reconoce su labor; quizá por que es de creación reciente, ya que "...los primeros pasos en materia aeronáutica que se dieron con fines militares en México, fueron en la Revolución Mexicana, es interesante el hecho de que a nuestro país corresponde ser el precursor en cuanto al empleo del avión en operaciones de bombardeo, no fue sino hasta el 7 de abril de 1913, cuando el experimento de Miguel Lebrija transformó, lo que hasta entonces había sido para los ejércitos un vehículo de exploración y correo, en el arma mas poderosa de la guerra, o sea el avión de bombardeo"<sup>20</sup>

De hecho, Miguel Acosta menciona que el nacimiento de la Fuerza Aérea Mexicana, quedó legalizado con el acuerdo emitido por don Venustiano Carranza el 5 de febrero de 1915, el cual creó el Arma de Aviación Militar. "Un poco mas tarde se produce la Segunda Guerra Mundial y con ella, la declaración de guerra de México a las potencias del eje, como consecuencia del hundimiento del buque petrolero *Potrero del Llano y del buque Faja de Oro*. Este acontecimiento fue declarado por el Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho. Y es a partir de dicha guerra, que se acelera la evolución de la Fuerza Aérea."<sup>21</sup>

El Presidente de la República Adolfo López Mateos, promulgó un decreto con fecha 22 de agosto de 1959, por el que creó el Colegio del Aire, integrado por las Escuelas de Educación Militar Aérea.

Como se aprecia, desde su creación la Fuerza Aérea ha recibido un trato idéntico al del Ejército, pues no cuenta con una Secretaría que se encargue de su organización, ya que depende de la Secretaría de la Defensa Nacional, su organización y funcionamiento está contenida en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y al igual que al Ejército le es aplicable absolutamente toda la legislación militar. La Fuerza Aérea participa en casi todos los planes y

---

<sup>20</sup> Acosta Romero Miguel. DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL Op. Cit. p. 840.

<sup>21</sup> Op. Cit. p. 841

programas; dadas las características de su función, colabora activamente en labores de localización y destrucción de plantíos de marihuana y en general en todas las actividades relacionadas con el combate al narcotráfico, es también medio de transporte tanto de personal como de víveres o medicamentos.

### **2.7.1 Definición.**

Al igual que el Ejército y la Armada, la Fuerza Aérea también es una institución armada permanente, las tres están destinadas a defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación; garantizan la seguridad interior; auxilian a la población civil y cooperan con las autoridades en casos de necesidad pública.

Alejandro Carlos la define como: “La organización militar que bajo un solo mando dispone de elementos humanos y materiales aptos para la guerra, con especialidad en el espacio aéreo.”<sup>22</sup>

Al respecto José Manuel Villalpando dice: “En esencia es un instituto armado distinto e independiente pero se halla dentro de la estructura de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la que depende al igual que el Ejército Mexicano y ligado por compartir la misma ley. Ambos institutos tienen el mismo Alto Mando, es decir el Secretario de la Defensa, lo que le resta individualidad, convendría pensar en su emancipación jurídica, para que pueda alcanzar la categoría que han alcanzado el Ejército y la Armada. Pues sus zonas militares se encuentran bajo el control del Ejército, se integran con organismos tanto de este como de la Fuerza Aérea, y en ellas pueden encontrarse Bases Aéreas que se encuentran subordinadas al Comandante de la Zona Militar correspondiente.”<sup>23</sup>

El análisis realizado por el autor es acertado, pues a diferencia de las otras dos, la Fuerza Aérea carece de autonomía, y por ende de una Secretaría que se ocupe de administrar sus propios recursos, tanto materiales como humanos, comparte el Alto Mando y la legislación con el ejército, y las instalaciones destinadas a las actividades propias de la Fuerza Aérea se encuentran

---

<sup>22</sup> Carlos Espinosa Alejandro. Op. Cit. p. 81

<sup>23</sup> Villalpando José Manuel. Op. Cit. p.47

supeditadas a los mandos del Ejército, lo que indudablemente le resta autoridad a los Generales, jefes y oficiales de la Fuerza Aérea.

En el país existen tres regiones aéreas; la Región aérea del centro que se encuentra en el Distrito Federal; la Región aérea del sureste ubicada en Tuxtla Gutiérrez Chiapas; la tercer y última Región aérea es la del norte, y se encuentra en Chihuahua, Chihuahua: cuenta con 19 bases aéreas, un Aeródromo Militar ubicado en Irapuato, Guanajuato y una Plataforma Militar en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México. Lo anterior hace que sea indispensable que LA Fuerza Aérea goce de componentes que reconozcan el verdadero propósito para el cual fue creada.

### **2.7.2 Función y Objetivo.**

Pese a que es una institución homóloga al Ejército y la Armada, la Fuerza Aérea no cuenta con recursos propios que le permitan desarrollarse de manera independiente, no posee planes y programas propios, se encuentra sometida a la legislación del Ejército, y en consecuencia su función y objetivo esencialmente son los mismos. Las unidades de la Fuerza Aérea comúnmente son utilizadas para realizar labores de reconocimiento, transporte y de búsqueda cuando se requiere.

Con lo anterior se confirma que la Fuerza Aérea ha sido “adherida” al Ejército, y al no contar con una legislación propia tampoco goza de autonomía, motivo por el cual sería conveniente elaborar una ley específica que le permita fortalecerse.

## **2.8 Secretaría de la Defensa Nacional.**

Esta Secretaría “...fue creada por la Constitución de las Siete Leyes, en el año de 1836 con el nombre de *Secretaría de Guerra y Marina*, habiendo cambiado su denominación a la actual por decreto de fecha 25 de octubre del año de 1937”<sup>24</sup> Miguel Acosta refiere que: “...es un órgano superior político administrativo

---

<sup>24</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho Administrativo Especial. Op. Cit. p. 860

que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado y el Secretario de Estado es la persona física titular de la Secretaría, es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, es un funcionario político y administrativo.”<sup>25</sup>

De lo anterior, resulta indispensable elegir adecuadamente a los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, pues son el apoyo inmediato del titular del Ejecutivo.

La Secretaría de la Defensa Nacional tiene a su cargo la organización, integración y funcionamiento del Ejército y la Fuerza Aérea.

La estructura actual de la Secretaría de la Defensa Nacional quedó establecida en el Decreto del 2 de julio de 1954. La Secretaría posee dos características; su permanencia e integridad; la primera asegura en todo tiempo y bajo cualquier circunstancia la defensa del país, ya que requiere de una organización capaz de contrarrestar cualquier situación y de esta organización deriva la integridad como segunda característica, pues es capaz de asumir de manera inmediata cualquier situación.

Sus funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, entre las más importantes se establece que tiene la responsabilidad de adquirir y fabricar armamento, vestuario, materiales y todos los elementos necesarios para poder cumplir las tareas de defensa, integridad, independencia y soberanía nacionales, así como garantizar la seguridad nacional, prestar auxilio a la población civil damnificada por algún desastre; entre otras funciones.

### **2.8.1 Función y Objetivo.**

Al igual que el resto de las dependencias federales, la Secretaría de la Defensa Nacional fue creada con un propósito, específicamente debe garantizar la soberanía del territorio nacional, lo cual implica diseñar los planes y programas de

---

<sup>25</sup> Acosta Romero Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Primer Curso. Decimoséptima Edición actualizada. Editorial Porrúa. 2004. México, Distrito Federal p.321

estudio que le permitan satisfacer las necesidades tanto del Instituto Armado como del país, y dentro de éste también debe colaborar con las autoridades correspondientes para mantener el orden y la armonía interna.

Desde su creación, ha sido la encargada de elaborar sus propios programas y actividades que le permiten mantener un control interno.

Esta Secretaría asume doble responsabilidad en virtud de que debe organizar, vigilar y dirigir tanto al Ejército como a la Fuerza Aérea Mexicana. Por lo que se refiere a su actividad solidaria, se ha destacado por su oportuna y rápida intervención para brindar seguridad, apoyo y protección a la población civil en casos de desastre, lo cual no sería posible sin la adecuada organización y coordinación de la Secretaría de la Defensa Nacional para movilizar al personal militar.

### **2.8.2 Organización y Composición del Ejército Mexicano.**

Como ya se ha mencionado una adecuada organización es fundamental, por lo que se refiere a la integración, el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana esta conformada por los mexicanos que presten sus servicios en cualquier institución armada, los cuales se encuentran sujetos a las leyes y reglamentos militares; también se integra con los recursos que la Nación ponga a su disposición, tales como edificios, espacios y lugares destinados a albergar al personal o bien a preparar y capacitar al mismo, lo anterior es regulado por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El Ejército Mexicano está compuesto por unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres.

No hay que olvidar que toda la estructura del Ejército se encuentra regida por las leyes, manuales, reglamentos y especialmente por el Código de Justicia Militar, los cuales se encargan de establecer las sanciones y penas de acuerdo a las faltas y delitos cometidos en contra del orden militar.

### **2.8.3 Estructura operativa de las Zonas Militares.**

La forma como operan las zonas militares se basa en la división política del país, atendiendo especialmente a determinados puntos geográficos. Las zonas militares están divididas en sectores y subsectores, en los cuales radican sus unidades, comandancias de guarnición y bases aéreas, al mando del comandante de la zona militar. México tiene 36 zonas militares las cuales siempre se encontrarán bajo las órdenes del Secretario de la Defensa y del Jefe del Ejecutivo.

Debido a la gran extensión territorial del país y a las características geográficas que en ocasiones dificultan el acceso y entorpecen las actividades de control para las autoridades, el Ejército ha sido llamado para apoyar en la realización de las labores correspondientes. Los movimientos de guerrilla que han surgido dentro del territorio nacional, han nacido en las montañas y en lo espeso de la selva, siendo ésta una de las principales razones que justifican la presencia de zonas militares, ya que a través de ellas el Ejército controla geográficamente las poblaciones y brinda mayor protección a todos los sectores de la población, motivo por el cual trabaja conjuntamente con las autoridades municipales, locales, y federales en diversos programas, especialmente en la lucha contra el narcotráfico. La distribución estratégica de estas zonas fortalece el territorio nacional, desde la costa hasta el desierto, lo cual garantiza la presencia del Ejército en todo el país.

## **2.9 Armada de México.**

### **2.9.1 Definición.**

El Diccionario Jurídico Mexicano señala: “Es el agrupamiento considerable de buques de combate y demás barcos de apoyo logístico de un país, para la realización de las misiones y funciones que le sean encomendadas. Jurídicamente armada es la totalidad o conjunto importante de los buques de guerra de todas clases, aviones navales con que cuenta una Nación – Estado en el mar, para

ejercer y defender su soberanía e intereses, transportar tropas y materiales, vigilar y proteger sus costas, mares territoriales, zona económica exclusiva adyacente e islas nacionales, así como para hacer sentir su presencia en los lugares donde sea necesario, para la seguridad interna del país, está regida por el fuero militar.”<sup>26</sup>

Al igual que el Ejército y la Fuerza Aérea, la Armada también es una institución militar permanente que se encuentra apegada a un estricto orden legal; forma parte de las Fuerzas Armadas ya que sus integrantes realizan las actividades acatando la disciplina y las exigencias militares, se considera que tiene el carácter de permanente porque su existencia no es temporal, ya que en todo momento se mantiene como institución.

Alejandro Carlos define a la Armada como “...organización militar que bajo un solo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra con especialidad en el espacio marítimo, insular, fluvial y costero. La Armada de México es una institución de carácter militar que se encarga de realizar las labores de custodia, vigilancia y seguridad nacional.”<sup>27</sup>

### **2.9.2 Función y objetivo.**

Su función es emplear el poder naval de la Federación para contribuir al desarrollo de todas las actividades marítimas que se llevan a cabo en aguas nacionales para resguardar la zona económica exclusiva, el mar territorial y la faja costera, la primera se extiende a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

No sólo a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde la lucha contra el narcotráfico, también la Secretaría de Marina colabora en esta difícil misión, para ello debe preparar al personal para desempeñar esas actividades, por lo que la Armada también cuenta con instituciones educativas y de investigación, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la oceanografía, y en general en todo

---

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Op. Cit. p. 212

<sup>27</sup> Carlos Espinosa Alejandro Op. Cit. p. 87

lo que permita apreciar y conservar los recursos marítimos que existen en México, además también presta auxilio a la población civil de manera individual o conjunta con el Ejército y la Fuerza Aérea, los cuales utilizan sus recursos materiales y humanos para servir al pueblo de México.

### **2.9.3 Organización y Jerarquías dentro de la Armada.**

La Armada de México también cuenta con niveles de mando necesarios para el cumplimiento de su misión, para ejercer sus atribuciones y llevar a cabo las operaciones navales; al igual que el Ejército, la Armada también posee un Mando Supremo; Alto Mando; Mandos Superiores en Jefe; Mandos Superiores, y Mandos Subordinados.

Dentro de la Armada, los grados encuentran su equivalencia con los del Ejército, mismos que ya fueron referidos en las jerarquías del aludido.

### **2.9.4 Planteles formadores de oficiales de la Armada.**

El plantel encargado de formar oficiales navales es la Heróica Escuela Naval Militar, la cual les brinda capacitación y adiestramiento para salvaguardar las costas del territorio nacional y proteger las riquezas naturales con que cuenta el país. “La Escuela Naval Militar de Veracruz se fundó por decreto de don Porfirio Díaz el 23 de abril de 1897, su antiguo edificio fue clausurado el 11 de diciembre de 1952 y un mes antes se inauguraron las nuevas instalaciones en Antón Lizardo, Veracruz; el 20 de diciembre de 1949 se aprobó por el Congreso Federal la denominación de Heróico Colegio Militar y Heróica Escuela Naval Militar, habiéndose inscrito dichos nombres con letras de oro en el Salón de Sesiones de la antigua Cámara de Diputados el 9 de noviembre de 1973. Durante la invasión norteamericana, al Puerto de Veracruz, por una numerosa escuadra, el 21 de abril de 1914, los alumnos de la Escuela Naval Militar y jefes de la misma defendieron heroicamente el suelo patrio, al mando del Almirante Fletcher, el cadete Virgilio Uribe y el Teniente José Azueta murieron por las heridas recibidas. La Escuela

Naval fue inaugurada el 1º de julio de 1897, siendo considerada desde siempre el principal centro de estudios navales de México”<sup>28</sup>

De la Heróica Escuela Naval Militar egresan oficiales en la carrera de infantería naval, de administración naval y en la carrera única para marina mercante; para ingresar a este plantel es necesario participar en un concurso de selección que se realiza previa convocatoria. La Armada de México cuenta con el *Buque Escuela Velero Cuauhtémoc*, el cual “fue construido en los astilleros de Celaya, en Bilbao España, siendo incorporado a las filas navales de la Armada de México en el mes de julio de 1982, con la finalidad de impartir y difundir dentro de su espacio los más excelsos conceptos de valor, lealtad, honor, amistad y sobre todo, con el objetivo de desarrollar en sus tripulantes el espíritu mariner”<sup>29</sup> lo que permite a los cadetes navales poner en práctica los conocimientos adquiridos, el buque realiza una travesía de aproximadamente 8 meses, al término de ésta los cadetes concluyen su formación y se encuentran aptos para ser oficiales navales.

## **2.10 Secretaría de Marina.**

Para conocer un poco más acerca de esta Secretaría es necesario referir cómo es que llegó a convertirse en lo que es actualmente, y es que durante la época del “porfirismo” se inició la reorganización de lo que en ese entonces era la Marina de Guerra, la cual estaba bajo la dirección del brigadier de Marina José María de la Vega. El autor Renato Bermúdez en su tesis profesional refiere que: “...fue la Ordenanza General de la Armada, el cimiento de la legislación autónoma y originaria de la Armada, promulgada por decreto del C. Presidente Francisco I. Madero, quien tuvo la influencia del Capitán de Navío Hilario Rodríguez Malpica, quien hizo notar al presidente las necesidades de la Armada, en su reglamentación y organización, habiéndose tomado como antecedente los

---

<sup>28</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Op. Cit. p. 214.

<sup>29</sup> Revista. Secretaría de Marina. Armada de México. Diciembre 1995. p. 7.

trabajos, estudios y proposiciones de la Comisión de 1897, la cual tuvo muy pocas reformas”<sup>30</sup>

Por decreto del 31 de diciembre de 1939 fue creado el Departamento de Marina Nacional, que quedó bajo la dependencia directa del ejecutivo federal, el 31 de diciembre de 1940 fue expedido un nuevo decreto que reformó otra vez la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y este Departamento se elevó a la categoría de Secretaría de Estado.

Actualmente el Secretario de Marina es quien ejerce el Alto Mando de la Armada, los Mandos Superiores en Jefe son los de las Regiones Navales y Fuerzas Navales, quienes deberán ostentar la jerarquía de Almirante del Cuerpo General, los Mandos Superiores son los titulares de las Zonas Navales y del Cuartel General, y ostentan el grado de Almirante.

“La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1976, le conservó el nombre, pero a la vez le segregó atribuciones en materia de marina mercante, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”<sup>31</sup>

### **2.10.1 Función y Objetivo.**

Esta Secretaría tiene a su cargo la organización, administración y preparación de la Armada, controla el activo y las reservas de ésta, concede licencias, retiros y pensiones de quienes la integran, y particularmente ejerce la soberanía en aguas territoriales, vigila las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y zona económica exclusiva. Organiza, administra y opera los servicios de aeronáutica naval militar y policía marítima, sin olvidar que tiene a su cargo la educación pública naval, construye y brinda mantenimiento a los almacenes y estaciones de combustibles.

Además de las anteriores también realiza trabajos hidrográficos de las costas, administra la justicia militar, construye, mantiene y opera diques y astilleros

---

<sup>30</sup> Bermúdez Flores Renato de Jesús. LA JUSTICIA EN LA ARMADA DE MÉXICO. Tesis. 1963 p.24

<sup>31</sup> Miguel Acosta Romero TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Op. Cit p. 360

entre otros, sin olvidar que presta servicios de sanidad militar y colabora con otras dependencias para la investigación oceanográfica entre otras que le son conferidas por las leyes y reglamentos.

### **2.10.2 Organización y Composición de la Armada.**

La Ley Orgánica de la Armada de México establece que se organizará en Mando Supremo, Alto Mando, Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores, y por último se encuentran los Mandos Subordinados, cada uno ellos tiene a su cargo el correcto funcionamiento y organización del personal con la finalidad de coordinar debidamente las operaciones marítimas tendientes a salvaguardar la soberanía del territorio nacional.

### **2.10.3 Estructura operativa de las Zonas Navales.**

Para Miguel Acosta “Las Regiones Navales son las áreas geográficas que se establecen cuando el Mando Supremo lo dispone, mientras que las Zonas Navales son las de conducción y coordinación de operaciones necesarias para ejercer jurisdicción militar en su área”<sup>32</sup>

Las Unidades Navales de la Armada se integran por fuerzas navales, que pueden ser permanentes o temporales, las primeras están integradas por la Fuerza Naval del Golfo y la del Pacífico; en tanto que las temporales son las que se constituyen para cumplir con una misión específica no permanente, denominadas en este caso *fuerza de tarea*.

“Sus embarcaciones según el propósito son: Buques de escolta, Buque de Escuela, Destrucción de Salvamento, Cañoneros, de Transporte, Taller, Tanque, Veleros, Guardacostas, Remolcadores, Dragaminas y Patrullas, para apoyar sus labores la Armada de México cuenta con un cuerpo de Aeronáutica Naval,

---

<sup>32</sup> Acosta Romero Miguel, DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL. Op. Cit. p. 871

especialmente dispuesto para las labores de vigilancia y rescate en el ámbito marino.”<sup>33</sup>

Como se puede apreciar, tanto las zonas militares como las navales, encuentran su justificación en la organización y dirección del personal de tropa y de oficiales, lo cual permite un mayor control de las zonas conflictivas del país, lo que se traduce en una mejor coordinación por parte de las autoridades correspondientes, con lo que se garantiza la seguridad interior del país, y es así de manera individual o conjunta que las Fuerzas Armadas cumplen con la finalidad que les fue confiada.

## **2.11 Cuerpos Militares Especiales.**

### **2.11.1 Estado Mayor Presidencial.**

Los cuerpos militares especiales cumplen funciones específicas de interés nacional, los que por su delicadeza e importancia solo pueden ser encomendadas a las Fuerzas Armadas, toda vez que la preparación que reciben garantiza la obtención de resultados satisfactorios en las actividades que deban realizar.

El Estado Mayor Presidencial es un “Organismo de máxima jerarquía, después del titular del ramo, en los ministerios de Guerra o Secretarías de la Defensa Nacional de todos los países, y tiene como misión principal la organización y el buen funcionamiento del Ejército o de la Armada en su caso, cooperando estrechamente con el Mando Supremo y el Alto Mando, en la planeación y realización de los proyectos, para conservar y hacer respetar la soberanía. Puede decirse que el Estado Mayor Presidencial es el cerebro del Ejército...este organismo fue creado en 1941, en sustitución de la Ayudantía de la Presidencia. Sus funciones y atribuciones se encuentran precisadas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986...”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Villalpando José Manuel. Op. Cit. p. 56.

<sup>34</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Op. Cit. p. 1337.

Los oficiales que pertenecían a este organismo eran egresados del Colegio Militar, después de haber cursado una carrera de ocho años, solo quienes obtenían las mejores calificaciones podían pertenecer al Cuerpo Especial del Estado Mayor. La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente determina en su artículo 15 que el Presidente de la República dispondrá de un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento. Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Este cuerpo especial está integrado con miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, aunque también lo pueden integrar civiles o el personal que el propio Presidente de la República designe. Las actividades que desarrolla las lleva a cabo en forma conjunta con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas.

“Es el único organismo permanente que reúne para un fin previsto a militares procedentes de los tres institutos armados, puesto que las operaciones conjuntas en las que pueden participar, las tres no tienen esa característica de permanencia.”<sup>35</sup>

Dentro de sus misiones se encuentran la de asistir al presidente a través de la ayudantía de la Presidencia de la República; auxiliar al mandatario en sus funciones como servidor público y en el ámbito personal; se encargan del transporte aéreo y de garantizar la seguridad física del presidente, su familia y de quien él designe, así como de las instalaciones presidenciales, además de recibir y despachar la correspondencia del Estado Mayor Presidencial, así como organizar, custodiar y conservar el archivo y la documentación.

El Reglamento del Estado Mayor Presidencial rige las actividades de este organismo.

---

<sup>35</sup> Villalpando José Manuel. Op.cit. p.p. 71 y 72

### **2.11.2 Cuerpo de Guardias Presidenciales.**

Se puede decir que el Cuerpo de Guardias Presidenciales depende orgánicamente del Estado Mayor Presidencial, pues atiende las necesidades de la Presidencia de la República con el propósito de cubrir los servicios presidenciales.

“Bajo la gestión, como Secretario del General de División Francisco. L. Urquiza, la superioridad contempló la necesidad de crear una unidad encargada de dar servicios a las instalaciones presidenciales y de la seguridad del Primer Mandatario, así como del protocolo para rendir honores a personalidades extranjeras. El 27 de febrero de 1947 se creó el Cuerpo de Guardias Presidenciales, con los batallones 28 y 42, una Compañía de Tropas de Asalto que se encontraba agregada a la 1ª división de Infantería y un Batallón de Transportes.”<sup>36</sup>

Dentro de sus misiones se encuentran el rendirle honores al Primer Mandatario en forma aislada o conjunta con otras unidades, rendirle honores a personalidades extranjeras, brindar seguridad al Presidente, acompañarlo en actos oficiales, apoyar al Estado Mayor Presidencial y en general atender lo relativo al Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

### **2.11.3 Cuerpo de Aerotropas y Policía Militar.**

Quizá el cuerpo de Aerotropas sea uno de los menos conocidos, sin embargo la preparación que reciben es muy específica, el paracaidismo es la base de su adiestramiento, están capacitados para actuar en casos de emergencia, lo que les permite buscar y rescatar personal y material militar; de requerirlo realizan esta misma actividad en apoyo a la población civil, está formado por unidades organizadas equipadas y adiestradas. Su Comandante ostentará el grado de General procedente de Arma, el cual debe contar con la especialidad de paracaidista. La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos contempla la integración de este tipo de organismos.

---

<sup>36</sup> Fuentes Gloria Op.Cit. p.p. 127 y 128

Por lo que respecta al Cuerpo de Policía Militar, sus funciones se encuentran establecidas en la ley antes referida, en el artículo 109 en la que se le asigna coadyuvar a la conservación del orden y la vigilancia del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario dentro de las unidades, dependencias, instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea, y puntualiza que el Comandante de este cuerpo debe ser un General procedente de arma.

La Policía Militar debe resguardar las instalaciones militares, custodiar y controlar prisioneros, brindar protección a funcionarios y a la población para evitar el saqueo especialmente en casos de emergencia, entre otras que dispone la ley.

Por último, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos contempla al cuerpo de Música Militar dentro de los Cuerpos Especiales, primordialmente su función es dar solemnidad a los actos oficiales, lo cual ya es una tradición militar, el personal que la integra pertenece al Ejército y es de Clases y Servicios y Auxiliares.

## **2.12 Servicio Militar Nacional.**

El Servicio Militar Nacional es obligatorio por mandato constitucional, al establecer que en cuanto a los servicios públicos, solo podrá ser obligatorio el de las armas, por lo que la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento establecen los términos bajo los cuales se prestará, ambos se desprenden del artículo 5º de la Carta Magna, refiere que es de carácter obligatorio para todos los mexicanos por nacimiento o por naturalización y hace hincapié en que no hay otra forma de obtener la cartilla que no sea cumpliendo con el servicio, y en caso de existir alguna situación que haga imposible su cumplimiento, la propia ley será quien determine el procedimiento a seguir.

El Diccionario Jurídico Mexicano define al Servicio Militar Nacional como la “Obligación constitucional que en tiempo de paz o guerra tienen los ciudadanos, a efecto de estar aptos en la defensa del país, debiendo para ello incorporarse a las Fuerzas Armadas y adiestrarse en el conocimiento de la vida castrense, así como

del correspondiente armamento, durante el lapso que señale la ley, tanto en la juventud como en la edad provectora”.<sup>37</sup>

Una vez que se ha prestado el Servicio Militar Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional expide la Cartilla del Servicio Militar, la cual en el ámbito laboral es necesaria para ingresar a las dependencias del Gobierno Federal o bien de la iniciativa privada, ya que también es un medio de identificación.

### **2.12.1 Ciudadanos Remisos y Conscriptos.**

La clase militar en las Fuerzas Armadas se conoce como contingente anual, y se refiere a los conscriptos que se enlistan después del sorteo y que les correspondió bola blanca, lo que significa que prestarán su servicio militar en un determinado año. Por clase se entiende el grupo de jóvenes cuyo nacimiento se encuentra comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de todos los años, por lo que al cumplir 18 años de edad, realizarán la inscripción del trámite y se entregará la precartilla, la cual se libera al satisfacer los requisitos.

La conscripción forzosa se refiere al reclutamiento obligatorio en las filas de prestadores del Servicio Militar Nacional. Cuando el ciudadano no cumple con el servicio, evidentemente no obtiene su cartilla, por lo que automáticamente se convierte en remiso, lo cual quiere decir que la conscripción es forzosa para obtener su cartilla. Y en esta calidad también se considerara a quienes se encuentran sentenciados o procesados, pues el reglamento así lo tiene contemplado.

Por otro lado el Servicio Militar Voluntario es el reclutamiento para servir de manera activa en el Ejército Mexicano percibiendo un salario, por vocación para las armas o como sorteado con bola negra y que pese a estar exento quiere prestar el servicio, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional brinda la oportunidad de prestarlo, siempre y cuando satisfaga los requisitos que para tal efecto establece.

---

<sup>37</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Op. Cit. p. 2903

Ahora bien, el reclutamiento o “enganche” como en el medio militar se le conoce, se refiere al personal que se encuadra y es remitido a los Centros de Adiestramiento Básico Individual (*CABI*), en donde recibirán capacitación y adiestramiento, ya que pasarán a formar parte de las filas del Ejército y la Fuerza Aérea. Para llevar a cabo esta actividad los Comandantes de Región establecen comisiones reclutadoras dentro de sus respectivas jurisdicciones, y cada unidad requerirá los documentos necesarios para ingresarlos y practicará los exámenes médicos correspondientes.

### **2.13 Lineamientos de las Fuerzas Armadas.**

Los lineamientos de las Fuerzas Armadas se refieren a los elementos o conductas que rigen la vida militar, estas conductas son el eje principal que acentúa su rigor, con ello se asegura la subordinación, basada en la jerarquía y la obediencia. Las Fuerzas Armadas son sustentadas en una rígida y disciplinada forma de vida.

El comportamiento y conducta cotidiana dentro de la institución debe sujetarse a una serie de normas, deberes u obligaciones, éstas se denominan “Lineamientos de conducta”, aunque se pueden resumir en una sola palabra: DEBERES.

“Todos los ejércitos requieren organización, jerarquía y disciplina. Estos se hacen realidad con base en disposiciones legales obligatorias, es decir, diversos reglamentos y leyes se reúnen para formar el orden jurídico militar; sus preceptos son muy rigurosos en virtud de la función social que tiene encomendada la institución castrense.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Corona del Rosal Alfonso. Op. Cit. p.242

### **2.13.1 Disciplina y Subordinación.**

Dentro de las Fuerzas Armadas el orden, la jerarquía y la obediencia crean una vida totalmente diferente, en donde las leyes exigen un cumplimiento exacto de las obligaciones que les son impuestas.

La subordinación jerárquica es la relación o dependencia directa que existe entre un superior que ostenta mayor grado y un subalterno o quien posee un menor grado.

La Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 3º define que la disciplina en el Ejército y la Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como base la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

Diversos autores han definido este término, porque precisa y delimita el comportamiento del militar siendo la esencia del Instituto Armado.

El General de División Alfonso Corona detalla: “La relación que existe entre el grado inferior y el superior se llama subordinación, y consecuencia de ello es la obediencia. La obediencia se demanda en virtud de que es necesaria la jerarquía, y ésta es indispensable para que el Ejército pueda funcionar y cumplir con su misión social. Los Ejércitos poseedores de una buena disciplina conocen las finalidades de su institución, la justificación de la causa por la cual luchan; tienen espíritu de cuerpo, magnífica instrucción técnica, física y moral; valor, patriotismo; jefes y oficiales cuidadosos de las necesidades de los hombres a su mando, que no olvidan la importancia psicológica del ejemplo como medio para ser obedecidos.”<sup>39</sup>

La definición de Octavio Véjar es amplia y explica: “En cuanto a la disciplina militar, que es el nervio de las Fuerzas Armadas, no afecta la dignidad personal, ni la entereza de carácter, porque su propósito es asegurar el cumplimiento de obligaciones dentro de un orden jerárquico que es objetivo e impersonal, ya que

---

<sup>39</sup> Corona del Rosal Alfonso. MORAL, MILITAR Y CIVISMO. Cuarta Edición 1991. Publicación Secretaría de la Defensa Nacional, México Distrito Federal. Op. Cit. p.69 y 74.

no establece dependencia de una sola persona respecto a otros; mas aún puede afirmarse que la disciplina vigoriza y define la personalidad del militar porque entraña una interdependencia necesaria en la que éste se juzga como una unidad consciente que al obedecer no hace sino integrar una acción conjunta que es acción del Estado.”<sup>40</sup>

Se concuerda con la anterior reflexión, pues en ocasiones la estricta disciplina es considerada por algunos como denigrante, y aun cuando sus estrictos reglamentos limitan su actuar, lo hacen respetando su condición humana, ya que de no existir la disciplina se perdería la esencia misma del Ejército.

El General Alfonso Corona expone que “...en un Ejército existe la disciplina cuando sus miembros obedecen las normas jurídicas y morales que rigen a dicha institución, y un militar será tanto más disciplinado cuando más ajuste su conducta a las leyes y reglamentos militares, así como a las normas de moral militar”<sup>41</sup> en base a lo expuesto, los miembros del Ejército están obligados a conocer la legislación que los rige, lo que permitirá el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos militares.

Lo anterior se sintetiza en la reflexión de Renato Bermúdez: “Todo militar debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer y todo militar con mando deberá conocer a sus subordinados, su mentalidad, su procedencia, sus aptitudes, su salud, sus cualidades y defectos”<sup>42</sup>

### **2.13.2 Jerarquías y Ascensos.**

La palabra jerarquía significa grado o nivel y se encuentra estrechamente vinculada con los grados militares, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 2º fracción VIII establece que el ascenso es “el acto de mando mediante el cual es conferido al militar un grado

---

<sup>40</sup> Octavio Véjar Op. Cit. p. 15

<sup>41</sup> Corona del Rosal Alfonso. MORAL MILITAR Y CIVISMO. Op. Cit. p.p. 66 y 67.

<sup>42</sup> Renato Bermúdez. Op.Cit. p. 199.

superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica” los cuales se obtienen mediante un procedimiento establecido en el Título Segundo de la ley, en donde señala que los ascensos son la vía para obtener la jerarquía superior atendiendo al grado militar correspondiente, para lograrlos es necesario acreditar los exámenes médico, físico, psicológico y cultural, además de considerar el tiempo de servicio; la antigüedad en el grado; su conducta militar y civil; y la aprobación de los cursos de formación y capacitación que determine la normatividad en materia de Educación Militar.

Al asumir una jerarquía mayor, aumenta el reconocimiento, las responsabilidades, obligaciones, beneficios económicos, y también se adquiere un mayor compromiso con la Nación.

Los grados militares derivan en un respeto al grado, ya que ningún militar puede ni debe dejar de prestar respeto al de mayor grado saludándolo militarmente, con lo cual le está demostrando su subordinación. Respecto al mando, cuando se encuentren dos oficiales; jefes o Generales de igual grado, si uno de ellos tiene más mérito que el otro por ejercer un mando que le fue conferido de manera unipersonal, no podrá recibir órdenes de otro militar aunque cuente con mayor grado, sin que ello quiera decir que no le deba respeto y consideración al superior, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos señala que es imprescindible el respeto mutuo y la cortesía entre el personal de las Fuerzas Armadas, y puntualiza que el militar está obligado a saludar a sus superiores y a los de su misma jerarquía, así como corresponder el saludo a sus subalternos.

Por lo tanto, la conducta del militar debe estar rigurosamente apegada a las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares, evitando acciones u omisiones que constituyan un delito o falta en términos de lo establecido por su legislación

## **2.14 Condición Jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas.**

### **2.14.1 Militar en Servicio.**

Alejandro Carlos explica que “un militar se encuentra en servicio cuando realiza cualquier actividad inherente a la que su calidad de militar le obliga, con la circunstancia de que éstas sean de carácter oficial y en razón de las funciones que en su caso tengan encomendadas las Fuerzas Armadas Mexicanas”<sup>43</sup>

### **2.14.2 Militar Franco.**

Franco proviene del alemán *frank*, que significa hombre libre. En el ámbito militar, se refiere al cese de obligaciones y responsabilidades militares por un tiempo específico, así como de la forma de vida que se lleva en los cuarteles.

El hecho de que se encuentre “*franco*” no quiere decir que puede infringir los dispositivos legales o reglamentarios que le sean aplicables, pues si comete algún delito del orden común conocerá del caso la autoridad del fuero común o federal; y si llega a cometer alguna falta o delito del orden militar la autoridad competente para conocer, será la del fuero de guerra ya que en todo momento debe ser prudente y destacar los principios y valores propios del militar, de lo contrario la imagen del Instituto Armado se vería afectada.

### **2.14.3 Militar Retirado.**

Quienes se encuentran en esta condición no son considerados como civiles, pues en su momento pertenecieron y permanecieron en el activo, aunque en la condición de retirado puede emplearse en alguna institución pública o en alguna empresa privada, pudiendo realizar cualquier actividad en ejercicio de sus libertades, aunque siempre mantendrá un vínculo vitalicio con las Fuerzas Armadas.

---

<sup>43</sup> Carlos Espinosa Alejandro. Op. Cit. p. 206.

El Reglamento General de Deberes Militares señala en su artículo 324 que los militares retirados están sujetos a las leyes que rigen el Ejército, tienen derecho a usar el uniforme correspondiente, a que les guarden las consideraciones de su jerarquía, a cambiar de residencia dentro del territorio de la República, con obligación de dar parte a las autoridades militares y a viajar fuera del país con permiso de la Secretaría de Guerra.

#### **2.14.4 Deserción.**

La deserción es el delito cometido por cualquier miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en tiempo de paz o de guerra, el cual consiste en abandonar sin permiso el servicio, puesto, unidad o comisión a la que pertenecen o han sido asignados; sin que tengan la intención de regresar; también se puede considerar como la ausencia ilícita de un militar del lugar y tiempo donde debía estar.

“La deserción quebranta la organización misma de la institución armada del Estado y su represión se fundamenta en la necesidad de mantener la disciplina, en el caso del Servicio Militar Obligatorio de carácter ineludible, es la ley la que impone la vinculación del individuo al Ejército, pero ésta se hace voluntaria a través del contrato de enganche, que no puede rescindirse unilateralmente por voluntad del desertor.”<sup>44</sup>

Jurídicamente la deserción se encuentra dentro de un tipo penal, y es la conducta antijurídica y culpable que solo puede ser cometida por militares en activo. Este delito consiste en el abandono del servicio militar, el autor Alejandro Carlos señala que “La deserción se puede definir como la separación injustificada de los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales del servicio, según las limitantes que hay en razón de tiempo y distancia. La deserción es un delito de omisión, en el cual la esencia de la conducta radica en la ausencia del militar en su servicio o lugar en donde se encuentre adscrito o destacamentado, con lo cual infringe el deber sustancial que le impone la prestación del propio servicio.”<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Diccionario Jurídico Mexicano Tomo II D-H. Op. Cit. p.p. 1095 y 1096.

<sup>45</sup> Carlos Espinosa Alejandro Op. Cit. p. 208.

La deserción quebranta la organización misma de la institución armada del Estado y su represión se fundamenta en la necesidad de mantener la disciplina, sin embargo se puede considerar que la fracción IV del artículo 255 y fracción V del artículo 269 del Código de Justicia Militar vigente, violan la libertad de tránsito, aunque puede considerarse como una medida de control o una forma de mantener la disciplina.

#### **2.14.4.1 Deserción por Tiempo y Distancia.**

Una vez que quedó establecido el significado de la deserción, se mencionarán los supuestos contemplados en el artículo 255 del Código de Justicia Militar, los cuales fijan la deserción por tiempo para el personal de tropa, siendo los siguientes:

- I. Cuando faltaren sin motivo legítimo a la revista de administración y no se presenten a justificar dentro de las 24 horas siguientes;
- II. Cuando faltaren sin impedimento justificado por tres días consecutivos a las listas de diana y retreta de las fuerzas a que pertenezcan o a las dependencias de que formen parte;
- III. Cuando tratándose de marineros, se quedaren en tierra a la salida del buque a que pertenezcan, siempre que tuvieren oportuno conocimiento de ella, o faltaren por tres días consecutivos a bordo del barco; y
- IV. Quando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo, una noche del campamento o guarnición en que se hallen, o se separen en tiempo de paz, a más de veinte kilómetros de distancia del campamento, cuarenta de la guarnición, o quince del puerto en donde este el barco a que pertenezcan; y en campaña, a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar.

En cuanto a la deserción por tiempo para el personal de oficiales, el artículo 269 del Código de Justicia Militar refiere los supuestos bajo los cuales se considera deserción:

I. Que con pretexto de enfermedad u otro motivo ilegítimo se queden en las poblaciones, sin el correspondiente permiso, cuando marchen las fuerzas a que pertenezcan;

II. Que sin la orden correspondiente ni motivo justificado , no lleguen al punto de su destino con la debida oportunidad, o se regresen después de emprendida una marcha;

III. Que sin justa causa de desvíen del derrotero que se les hubiere señalado como indispensable en su pasaporte;

IV. Que se separen una noche del campamento o de la guarnición en que se hallen sin permiso del superior en quien resida la facultad de concederlo,

V. Que se separen a más de cuarenta kilómetros de distancia de su campamento o a más de ochenta de su guarnición, o a más de treinta donde esté el barco a que pertenezcan, en tiempo de paz, y a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar, en campaña sin licencia del superior.

VI. Que falten al servicio tres días consecutivos, sin motivo legítimo, o se separen durante cuarenta y ocho horas del barco a que pertenezcan sin ese motivo ni permiso del superior;

VII. Que falten al acto de la revista de administración sin causa legítima y no se presenten a justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

VIII. Que habiendo recibido cualquier cantidad para la marcha , no emprendan éstas a su destino, después de tres días de expedido el pasaporte, o en el término que se les hubiere señalado, sin impedimento legal ni permiso de la autoridad que corresponda;

IX. Que disfrutando de licencia temporal dejen de presentarse cuando hubieren sido llamados antes de que fenezca el plazo por el que les hubiere sido concedida, o sin causa justificada, cuando haya expirado dicho plazo, y

X. Que disfrutando de licencia ilimitada no se hubieren presentado después de dos meses de haber recibido la orden y los recursos necesarios para ello, en caso de guerra extranjera.

Al igual que en la deserción por tiempo, en la de distancia también existe una división para el personal de tropa y para oficiales.

Deserción por distancia para el personal de tropa, artículo 255:

Quando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo, una noche del campamento o guarnición en que se hallen, o se separen en tiempo de paz, a más de veinte kilómetros de distancia del campamento, cuarenta de la guarnición, o quince del puerto en donde este el barco a que pertenezcan; y en campaña, a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar.

Por lo que respecta a los oficiales, la deserción esta determinada en el artículo 269:

I. Que con pretexto de enfermedad u otro motivo ilegítimo se queden en las poblaciones, sin el correspondiente permiso, cuando marchen las fuerzas a que pertenezcan;

II. Que sin la orden correspondiente ni motivo justificado, no lleguen al punto de su destino con la debida oportunidad, o se regresen después de emprendida una marcha;

III. Que sin justa causa de desvíen del derrotero que se les hubiere señalado como indispensable en su pasaporte;

IV. Que se separen una noche del campamento o de la guarnición en que se hallen sin permiso del superior en quien resida la facultad de concederlo,

V. Que se separen a más de cuarenta kilómetros de distancia de su campamento o a más de ochenta de su guarnición, o a más de treinta donde esté el barco a que pertenezcan, en tiempo de paz, y a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar, en campaña sin licencia del superior.

## **2.15 Jurisdicción Militar.**

La jurisdicción es la atribución que tienen los órganos del Estado para solucionar los conflictos suscitados en una determinada materia, en el caso de la jurisdicción castrense, solo se ocupa de los litigios pertenecientes a la milicia. Para Antonio Saucedo la jurisdicción militar "...es la potestad que tienen los tribunales militares para conocer de los procesos castrenses, resolverlos por medio de una sentencia y ejecutar la misma en los términos de ley"<sup>46</sup>

La investigadora Francia Elena define a la jurisdicción como: "...la potestad autónoma de que goza la institución armada para juzgar los delitos y faltas cometidos por sus miembros contra la disciplina marcial, así como para aplicar las sanciones correspondientes"<sup>47</sup>

Octavio Véjar expresa: "...se podría fundar diciendo que el orden, la disciplina, y la eficacia de las Fuerzas Armadas es imposible obtenerse cumplidamente en los tiempos modernos; sin un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinen, sincronicen y concierten en las relaciones de la vida militar."<sup>48</sup>

Esta atribución conferida a las autoridades militares, es aplicada exclusivamente a quienes pertenecen al Instituto Armado, de donde se desprende que solo los órganos militares conocerán de los asuntos correspondientes.

### **2.15.1 Definición de Justicia Militar.**

"Ejercicio de las funciones encomendadas a los organismos del fuero de guerra o sea los tribunales castrenses; al Procurador General de dicho orden o Ministerio Público Castrense, y a la defensoría o cuerpo de defensores de oficio relativo; pero también es el órgano de las correspondientes Secretarías de Estado,

---

<sup>46</sup> Saucedo López Antonio LOS TRIBUNALES MILITARES EN MÉXICO Primera Edición Editorial Trillas 2002 México, Distrito Federal. p. 15

<sup>47</sup> Díaz Cardona Francia Elena. FUERZAS ARMADAS, MILITARISMO...Op. Cit. p. 76

<sup>48</sup> Véjar Vázquez Octavio. Op. Cit. p. 26.

que tiene a su cargo todo lo relacionado al ejercicio del derecho administrativo castrense.”<sup>49</sup>

El servicio de justicia tiene como finalidad la procuración y administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra así como la vigilancia y cumplimiento de las penas impuestas, proporciona asesoría jurídica a la Secretaría de la Defensa Nacional, organiza lo relativo a las prisiones militares, al personal procesado y sentenciado, y entre otras actividades también realiza los trámites de retiros y pensiones de los miembros del Instituto Armado.

### **2.15.2 Diferencia entre Juicio y Fuero Militar.**

El juicio “...es la causa ventilada ante la jurisdicción castrense, en la cual el juez competente dicta sentencia. Técnicamente el juicio militar es la litis que mediante las normas procesales aplicables, se realiza en el fuero de guerra, o sea ante los tribunales castrenses, correspondientes y acorde a la legislación sustantiva del orden penal respectivo.”<sup>50</sup>

Por su parte, Eduardo Pallares lo define como: “Lugar donde se administra justicia; potestad de juzgar, es decir la jurisdicción, el territorio respecto del cual ejerce jurisdicción un tribunal; privilegio de que gozan ciertas personas o entidades jurídicas de no ser juzgados por determinados tribunales; significa lo mismo que competencia de un tribunal para conocer de determinados juicios. Significa estar sujeto a determinada jurisdicción y también gozar la franquicia de solo ser juzgado por esa jurisdicción.”<sup>51</sup>

En el derecho procesal mexicano se utiliza la palabra fuero como sinónimo de competencia, en el caso del fuero militar, es la condición jurídica inherente a todos y cada uno de los integrantes de las Fuerzas Armadas del país; también se puede entender como el conjunto de leyes, decretos, y reglamentos de índole militar, así como los órganos encargados de la impartición de justicia, tales como

---

<sup>49</sup> Op. Cit. p. 1908

<sup>50</sup> Ibidem. p. 1862

<sup>51</sup> Pallares Eduardo. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Vigésimo cuarta edición. Editorial Porrúa 1998. México, Distrito Federal. p. 381.

juzgados, consejos de guerra, Supremo Tribunal Militar, Procuraduría de Justicia Militar, incluyendo su Defensoría de Oficio.

Es importante señalar que la existencia del fuero de guerra obedece a la necesidad de mantener el régimen a través de la disciplina en las organizaciones militares, pues de no existir la esencia del Ejército se perdería y por ende peligraría la seguridad de la Nación, pues derivaría en un caos frente a constantes agresiones de hombres que no respetarían nada.

### **2.15.3 Tribunales Militares.**

Estos órganos impartidores de justicia, tuvieron como antecedente la rígida disciplina militar del Ejército mexicana, pues cualquier falta era castigada severamente incluso con la muerte, "...en los texpuchcalli, la justicia militar era decretada por el Telpuchtlato y se encargaban de aplicar el castigo a los ejecutores o Achcacauhtin. El Tribunal Militar o central que conoció de todos los delitos del orden castrense, se encontraba en un aposento del Tecpán (palacio) local, al que se le conocía con los nombres de Tequihuacacalla o Cauhcalli, presidiendo estos Consejos de Guerra, el Tlacadécatl y el Tlacochecatl. Existía además otro tribunal militar que se encargaba de juzgar los delitos cometidos por los que podrían ser los Generales, siendo presididos por los Consejos Tecuhtli, recibiendo éste el nombre de tribunal de Tecpilcalli. En estos tribunales se juzgaban los delitos que cometían los guerreros, variando los castigos por la rigidez de la disciplina, que era la que mas fuertemente se aplicaba..."<sup>52</sup> lo anterior ofrece un panorama general de la impartición de justicia a los guerreros, y revela la misión principal de estos tribunales, la cual simplemente ha evolucionado y se aplica únicamente a los miembros de las Fuerzas Armadas.

---

<sup>52</sup> Gutiérrez Santos Daniel. HISTORIA MILITAR DE MÉXICO 1325-1810 Primera edición. Ediciones Ateneo. S. A. 1961 México, Distrito Federal p. 46.

#### **2.15.4 Supremo Tribunal Militar.**

Al igual que en el orden común, el militar también cuenta con un Tribunal encargado de resolver las cuestiones militares, siendo ésta la última instancia en la administración de justicia militar, sus resoluciones son definitivas y solo pueden ser modificadas mediante una contienda constitucional, se rigen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica para los Tribunales Militares. El Código de Justicia Militar en el artículo 3º indica que estará integrado por un presidente General de Brigada, militar de guerra y cuatro magistrados, Generales de Brigada de servicio o auxiliares, y fija los requisitos para ser magistrado y secretario auxiliar.

#### **2.15.5 Procuraduría de Justicia Militar.**

Es el órgano encargado de conocer los actos ilícitos cometidos contra la disciplina militar, su función es consignar a los inculcados ante los tribunales castrenses y realizar las investigaciones correspondientes. También asesora al Alto Mando en los negocios jurídicos de su competencia.

“Dentro de la Procuraduría de Justicia Militar un elemento de vital importancia es el Ministerio Público Militar, el cual es creado al amparo de los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera de esas disposiciones es la base de los tribunales castrenses, y conoce de los delitos contra la disciplina militar, así mismo sanciona en forma severa y pronta a fin de garantizar el cumplimiento de las normas que rigen a las Fuerzas Armadas. La segunda es la que da al Ministerio Público, sin distinción de fueros la verdadera importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la investigación y la persecución de los delitos.”<sup>53</sup>

Para finalizar solo resta mencionar que respecto a la normatividad de las relaciones laborales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, ésta es autónoma, de carácter administrativo y tiene como finalidad hacer subsistir el fuero de guerra en atención a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>53</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Op. Cit. p.p. 2583 y 2584.

Mexicanos, por lo que proporciona a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas las prestaciones señaladas en ella a través del organismo denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Cabe señalar que los ordenamientos militares, de manera general disponen que quienes integran las Fuerzas Armadas no podrán elevar peticiones laborales conjuntas ante ningún organismo ajeno al fuero de guerra y que la relación que prevalece entre las Fuerzas Armadas y sus miembros es de carácter administrativo y no laboral, sin que ello signifique que no disfrutarán de vacaciones, pensiones o jubilaciones.

Para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, existen dos documentos de gran importancia: "la hoja de servicios" y la Tarjeta Única de Identidad Militar; en la primera se describen de manera detallada todas y cada una de las actividades que ha realizado el militar desde su ingreso a las Fuerzas Armadas hasta los conocimientos adquiridos, corporaciones en las que ha servido, campañas, permisos solicitados, etc; documento que les permite tramitar administrativamente toda clase de prestaciones; mientras que la Tarjeta Única de Identidad Militar (*TUIM*), es expedida por la dependencia correspondiente, y sirve para acreditarlos como miembros de la misma, esta tarjeta también se le expide al personal pensionado.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **RESTRICCIONES A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD DE TRÁNSITO Y DE CULTO RELIGIOSO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

Después de haber realizado una descripción sucinta de la organización y evolución histórica de las Fuerzas Armadas en los capítulos anteriores se mostró un panorama general de los primeros ejércitos; hasta llegar a lo que actualmente es el Instituto Armado; en el segundo capítulo se expuso un panorama más amplio del derecho militar, así como las dependencias federales encargadas de organizar e integrar a las Fuerzas Armadas Mexicanas, se determinó la condición jurídica de los miembros del Ejército y se describió la forma de impartir la justicia militar, por lo que en este último capítulo se expondrá la regulación y situación de las Fuerzas Armadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como referencia las Garantías Individuales consagradas en ella, abordando específicamente las referentes a la libertad de tránsito y de culto religioso establecidas en los artículos 11 y 24 respectivamente, las cuales dan origen al presente trabajo, al apreciarse que dichas garantías son vulneradas para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas según lo establecido en sus leyes y reglamentos.

#### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Carta Magna fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y con el paso de los años se fue adecuando a las necesidades de la sociedad y el Estado, por lo que ha sufrido incontables reformas, aunque se ha procurado respetar los derechos y libertades que consagra otorgando igualdad para todos los gobernados. La palabra Constitución deriva del latín *constitutio-onis*, que significa *forma o sistema de gobierno* que tiene cada Estado, base fundamental y suprema de su organización.

Para el autor español Pablo Casado la Constitución es una “Norma o conjunto de normas, revestidas de una especial solemnidad, que regulan los principios básicos inspiradores de todo el ordenamiento jurídico y de la organización fundamental de un Estado considerado éste tanto en sí mismo como en sus relaciones con el individuo y la sociedad.”<sup>1</sup>

Por tanto puede decirse que la Constitución es la ley fundamental y suprema de un Estado, organiza al gobierno, confiere derechos y obligaciones a los gobernados, limita a la autoridad, y de manera general busca asegurar la paz social, política y económica de una Nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra dividida en dos partes; dogmática y orgánica; la primera establece los derechos del hombre, así como las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares; mientras que la parte orgánica tiene por objeto organizar al poder público, estableciendo las facultades de sus órganos.

Así mismo, contiene dos principios de gran importancia; el principio de Supremacía en el artículo 133 señala que la Constitución, *“las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

Por lo que respecta al principio de rigidez constitucional, éste se encuentra plasmado en el artículo 135, el cual indica que puede ser adicionada y reformada siguiendo los lineamientos que para tales efectos establece, sin que éstas adiciones o reformas sean contrarias a la Ley Suprema, lo cual da lugar a la reformabilidad constitucional, y quiere decir que toda modificación debe estar encauzada a responder a una necesidad social; dos elementos más en la Constitución, son la inviolabilidad y la interpretación; la primera es un impedimento

---

<sup>1</sup> Casado Burbano Pablo. INICIACION AL DERECHO COSTITUCIONAL MILITAR. Editorial Revista de Derecho Privado 1986 Madrid. p. 11.

jurídico en virtud del cual la Constitución no puede ser desconocida, cambiada o sustituida por grupos que no emanen del poder constituyente y que no tengan la intención de expresar la voluntad de los ciudadanos, lo cual reitera que solo el Congreso de la Unión es el facultado para aprobar y ratificar las modificaciones de las que sea objeto la Constitución, haciendo valer el principio de supremacía; y por lo que respecta a la interpretación constitucional, ésta radica en la determinación del alcance de alguna disposición que forme parte de este ordenamiento, incluyendo las leyes secundarias que deriven de la Ley Suprema.

### **3.2 Concepto, Características y Clasificación General de las Garantías Individuales.**

Garantía quiere decir en sentido lato *aseguramiento o afianzamiento*; también puede entenderse como protección o defensa.

Para el maestro Burgoa, el concepto de garantía se forma cuando concurren los siguientes elementos:

- 1) “Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado y el Estado y sus autoridades.
- 2) Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado.
- 3) Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.
- 4) Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental. “<sup>2</sup>

Para determinar el significado de las Garantías Individuales se citará el criterio del Poder Judicial de la Federación, quien las ha definido como: “Derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución

---

<sup>2</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Op. Cit. p.187.

Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es la acción constitucional de amparo.”<sup>3</sup>

Las Garantías Individuales deben entenderse: Como los derechos otorgados por el Estado a sus gobernados, con los cuales también se limita el ejercicio imperativo de la autoridad. Expresado su concepto, es necesario señalar sus características, las Garantías Individuales son: **unilaterales, irrenunciables, supremas, inalienables e imprescriptibles.**

Son unilaterales por que su observancia está a cargo del Estado, y no hay derechos u obligaciones recíprocas entre éste y el gobernado como titular o sujeto activo, correspondiendo solo a éste hacerlas respetar cuando un acto realizado por la autoridad del Estado las vulnere; son irrenunciables porque como su nombre lo dice nadie puede desistir de ellas; son supremas porque se encuentran establecidas en la Carta Magna en su artículo 133; son inalienables porque las prerrogativas del hombre son inherentes a su personalidad, y no pueden ser objeto de enajenación; por último son imprescriptibles porque su vigencia no está sujeta al paso del tiempo.

Para Luis Bazdresch las características de las Garantías Individuales son 6 y expone que son: “unilaterales por que están exclusivamente a cargo del poder público, siendo éste quien las instituyó y por ende quien debe responder de su efectividad; son irrenunciables, pues como lo indica no puede renunciarse al derecho de disfrutarlas; son permanentes por que son un derecho latente listo para accionarse en caso de afectación; son generales por que entre nosotros protegen absolutamente a todo ser humano; son supremas porque se encuentran instituidas en nuestra Constitución; y por ultimo, son inmutables tal y como están instituidas en la Constitución, y así deben observarse, no pueden ser variadas ni alteradas por una ley secundaria, ni federal, ni estatal, pues sería necesaria una

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación Novena época, Tomo V enero 1997 tesis P./J.2/97 p. 5; IUS199492. (Citado en “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES” Parte General Colección Garantías Individuales. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición 2003 México, Distrito Federal. p. 51)

reforma constitucional con los requisitos del artículo 135 para alterar su contenido o su alcance.”<sup>4</sup>

Tomando en cuenta lo anteriormente citado, se concuerda con el autor en tres puntos a resaltar: el primero consiste en que efectivamente el Estado es quien las instituyó y por tanto quien debe respetarlas y hacer que sean respetadas; el segundo en que son generales para todo ciudadano, sin hacer distinción de ningún tipo, y el tercer punto es que son *inmutables* como él las califica al establecer que “no pueden ser variadas ni alteradas por una ley secundaria, ni federal ni estatal pues sería necesaria una reforma constitucional con los requisitos del artículo 135 para alterar su contenido o alcance”, motivo por el cual se considera que siguiendo ese criterio, ninguna ley o bien ningún reglamento puede establecer normas en las que se limiten o se sancionen los derechos protegidos e instituidos por el Estado, toda vez que como bien lo expresa si se pretendiera limitar a un determinado grupo o núcleo sería necesario que la misma ley así lo estableciera, lo que en principio implicaría una reforma que especificara en que casos, condiciones y sujetos a los que se les aplicaría tal disposición, con lo que indudablemente se estaría perdiendo una característica de las mismas garantías, que es la generalidad, pues ya no serían comunes para todos los ciudadanos.

Además de las características comentadas, en las Garantías Individuales existen dos elementos; el activo y el pasivo; el sujeto activo es el gobernado mientras que el pasivo es el Estado y los órganos que lo conforman, sobra decir que sin estos elementos no se conformaría la relación jurídica de subordinación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en sus primeros 29 artículos las Garantías Individuales, en donde se aprecia que el sujeto activo o gobernado posee varias esferas jurídicas oponibles y reclamables contra las autoridades del Estado. Estas esferas definen que existe *igualdad* con sus semejantes, *libertad* en todas sus manifestaciones, respeto a su *propiedad*, y por ende la observancia de ciertas formalidades, requisitos, condiciones etc; pues de

---

<sup>4</sup> Bazdresch Luis. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CURSO INTRODUCTORIO. Primera reimpresión 2000 Editorial Trillas, México Distrito Federal. p.p. 31 y 32.

lo contrario se causaría una afectación al gobernado, implicando con ello la vulnerabilidad en su *seguridad jurídica*; estas esferas forman la clasificación de las Garantías Individuales.

### 3.2.1 Garantías de Igualdad.

Partiendo del concepto de igualdad ésta se refiere a la posibilidad o capacidad de que varias personas en un mismo ámbito adquieran los mismos derechos y obligaciones encontrándose en una misma situación,

El Poder Judicial de la Federación considera que el objeto de las garantías de igualdad es "...proteger la condición de igualdad que todas las personas ubicadas en el territorio de la Nación guardan respecto de las leyes y ante las autoridades. Es decir las garantías de igualdad dejan de lado cualquier consideración referente a que por cuestiones de raza, sexo o condición social, las leyes deban aplicarse de manera distinta a cada persona a la que aquéllas se apliquen."<sup>5</sup>

Las Garantías de Igualdad están consagradas en los artículos 1º, 2º 4º, 12 y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los más importantes por su contenido es el **artículo 1º** que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra

---

5

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El **artículo 2º** en sus primeros cuatro párrafos, señala que:

“La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de las poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unida social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

Por lo que respecta al **artículo 4º** señala:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Los tres últimos párrafos se refieren a los derechos de los niños y las niñas, señalan las obligaciones de los ascendientes, tutores y custodios, estableciendo que tienen el deber de preservar esos derechos, otorgando el Estado las facilidades necesarias para tal fin.

Por su parte el **artículo 12** consagra otra garantía específica de igualdad al disponer que:

“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”

El último **artículo** de las garantías de igualdad es el **13**, el cual contiene varias garantías específicas de igualdad, cuando refiere que:

“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar mas emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

De lo anteriormente referido, se señala que una ley privativa es aquella que tiene el carácter de personal o individual, la cual solo se aplicaría a una persona o varias, la segunda garantía puntualiza que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales; ya que solo pueden conocer de uno o varios casos de manera concreta y determinada, pues con ese objeto es establecido, por lo que todos los

individuos están sujetos a la jurisdicción de los tribunales locales o federales ya establecidos.

El *fuero* al que se refiere este artículo, debe entenderse como un privilegio de cualquier especie del cual goza una persona, por lo que el Estado y por ende las autoridades están obligadas a no otorgar a ninguna persona, ya sea física o moral ningún privilegio de cualquier índole, independientemente de su contenido, y recordando lo señalado en el capítulo segundo de este trabajo recepcional, se retoma que el fuero de guerra implica la competencia de los tribunales militares; en los cuales se tratan los delitos o faltas del orden militar sin que ello viole la garantía establecida.

### 3.2.2 Garantías de Libertad.

"Las garantías de libertad son aquéllas que independientemente de informar al individuo sobre los derechos que constitucionalmente le son conferidos para que pueda actuar sin dificultades en la sociedad a que pertenece, imponen cotos (sic) a la actividad que el Estado realice a fin de limitar o anular los derechos naturales que el hombre tiene por el simple hecho de ser persona."<sup>6</sup>

Estas garantías son observadas por los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 24.

Por lo que respecta al **Artículo 5º** el primer párrafo dispone que:

"A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

En los siguientes párrafos establece los criterios a seguir en lo referente a las profesiones que requieran título profesional, a la justa retribución por la

---

<sup>6</sup> Poder Judicial de la Federación. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES... Op. Cit. p. 84.

prestación de su trabajo; y regula la celebración de contratos, pactos y convenios que sean celebrados para la protección laboral.

Esta garantía solo exige que la actividad, independientemente de la que se vaya a realizar sea lícita, esto es; que no contravenga a las buenas costumbres o a las normas de orden público. Desde luego, esta libertad es general para todo gobernado, independientemente de su condición, nacionalidad, sexo, edad, etc.

Por su parte el **artículo 6º** expresa que:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

La manifestación a la que hace referencia este artículo puede ser de manera escrita o verbal, entendiéndose entonces que el Estado y sus autoridades no pueden impedir o restringir este derecho.

El primer párrafo del **artículo 7º** determina que:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.”

Por otra parte el **artículo 8º** confiere el derecho de petición, en su texto señala que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Mientras que el **artículo 9º** señala que:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Este artículo refiere dos tipos de libertad; la de reunión y la de asociación, por derecho de asociación se entiende “toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, cuya realización es constante y permanente, cuando varias personas se reúnen simplemente se trata de una pluralidad de sujetos.”<sup>7</sup>

La libertad de reunión o de asociación debe perseguir un objetivo, el cual debe ser lícito.

El referido artículo explica que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, lo cual puede interpretarse en el sentido de que ninguno de los integrantes debe portar arma para evitar que en algún momento se llegue a la violencia. Situación que no solo afectaría al Instituto Armado.

El **Artículo 10** señala que:

“Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las

---

<sup>7</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Vigésima séptima edición. Editorial Porrúa 1995 México, Distrito Federal. p. 381.

prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”

“El artículo 10 constitucional vigente, contrariamente a lo que disponía el precepto original, no considera a la portación de armas como derecho del gobernado, ya que ese acto lo sujeta al arbitrio de la autoridad y se consigna en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en esta ley se obliga a la Secretaría de la Defensa Nacional a expedir licencias particulares para la portación de armas, cuando el interesado satisfaga los requisitos que el mismo ordenamiento consigna en los preceptos relativos. “<sup>8</sup>

Ahora bien, uno de los artículos que específicamente se va a analizar es el que establece la libertad de tránsito, señalado en el **artículo 11** constitucional y refiere que:

“Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, **sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.** El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Específicamente, este artículo comprende cuatro libertades: la de *entrar* al territorio de la República; *salir* del mismo; *viajar* dentro del Estado mexicano; y la de *mudar* de residencia o domicilio.

---

<sup>8</sup> DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. Quinta edición. Primera reimpresión 1998. Editorial Porrúa México, Distrito Federal. p. 282.

La misma Constitución establece que no se requiere carta de seguridad o salvoconducto (documento que una autoridad exige a una persona para que pueda pasar de un lugar a otro), pasaporte (identificación que autoriza a un individuo para ingresar a un sitio determinado) o algún otro documento para poder transitar libremente por el territorio nacional.

La libertad de tránsito, únicamente se refiere al desplazamiento o movilización física del gobernado. Por lo que esta libertad no comprende la prestación de ningún servicio (como el de transporte), pues no se refiere a ningún otro medio por el cual se pueda desplazar.

Este artículo no es excepción y también consigna algunas limitaciones al puntualizar que la autoridad judicial está facultada para impedir el libre tránsito en casos de responsabilidad penal o civil; así como la autoridad administrativa, lo está solo para aplicar lo que determine la Ley General de Población y cuando no se cumpla con los requisitos exigidos por ésta en cuanto a emigración e inmigración y la respectiva de salud general; aunque también podrán aplicar esta facultad sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Con lo anterior, el legislador quiso detallar las causas bajo las cuales se debe restringir el libre tránsito de un individuo, y partiendo de ese supuesto en ningún momento se aprecia que exista otra causa por la cual se deba impedir o limitar este derecho; y en el caso de las Fuerzas Armadas Mexicanas su Código de Justicia Militar restringe el derecho a la libertad de tránsito, ya que en sus artículos 255 fracción IV y 269 fracción V determinan la deserción por tiempo y distancia para el personal de tropa y de oficiales respectivamente; en el caso del artículo 255, expresa: La deserción de los individuos de tropa que no estuvieren en servicio, se entenderá realizada, a falta de cualquier otro hecho que lo demuestre: fracción

IV. “Cuando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo, **una noche** del campamento o guarnición en que se hallen, o se separen en **tiempo de paz**, a más de veinte kilómetros **de distancia** del campamento, cuarenta de la guarnición, o quince del puerto en donde este el barco a que

*pertenezcan; y en campaña, a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar.”*

Mientras que el artículo 269 detalla: Serán considerados también como desertores, los oficiales: fracción

- V. *“Que se separen a más de cuarenta kilómetros **de distancia de su campamento o a más de ochenta de su guarnición, o a más de treinta donde esté el barco a que pertenezcan, en tiempo de paz, y a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar, en campaña sin licencia del superior.”***

Considerando lo anterior se considera necesario revisar las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar, pues es innecesario que se fijen de manera tan específica las distancias, toda vez que se detalla que si se separan un determinado número de kilómetros se considera deserción, y partiendo de ese supuesto ¿que sucede si el militar se ausenta del lugar donde deba encontrarse a 20 o 30 kilómetros?, ¿eso quiere decir que no se coloca en el supuesto de deserción?, pues así sean 5 o 10 kilómetros, la ausencia existe, independientemente del motivo que haya dado lugar a ello; ahora bien, la última parte de la fracción V del artículo 269 puntualiza que la deserción se dará a *cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar, en campaña sin licencia del superior*; pero ya sea en tiempo de paz o en campaña el militar no se encuentra en el lugar destinado la ausencia de un militar independientemente de donde deba encontrarse se considera deserción, y la limitante es demasiado específica, por lo que se considera innecesario establecerlo de esa forma en virtud de que los supuestos en los cuales podría tipificarse se encuentran contempladas en el resto de las fracciones. Y toda vez que México, es un país pacífico, sobra establecer el término *“tiempo de paz o en campaña”* pues objetivamente, las actividades actuales del Ejército Mexicano no son bélicas, por el contrario, están encaminadas a preservar el orden y la paz en el país, y si bien es cierto, el delito de deserción no puede desaparecer de los delitos militares, si es preciso que se modifique para respetar la libertad de los miembros del Ejército Mexicano.

Finalmente el **artículo 24** constitucional determina que:

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.” (En este caso Ley de Asociaciones y de Culto Público)

Este artículo consagra dos libertades; la de profesión de fe o de alguna religión, y la cultural. “La profesión religiosa, como concepción lisa y llana de ideas o postulados, no tiene limitación alguna; es absoluta. En cambio, cuando una ideología religiosa se manifiesta exteriormente por diversos actos, principalmente por los culturales, éstos constituyendo una actividad externa, trascendente o social del individuo, caen bajo el imperio del Derecho.”<sup>9</sup>

Toda ceremonia es permitida, siempre y cuando en su realización no se cometan actos que sean considerados como delitos, en cuanto al culto público, la ley específica que deberá celebrarse dentro de los templos que hayan sido destinados para este fin, los cuales serán vigilados por la autoridad.

La libertad religiosa goza de ciertas seguridades jurídicas constitucionales. Una de ellas se desprende de la prohibición que hace la ley fundamental al Poder Legislativo en el sentido de que éste no podrá expedir leyes que establezcan o prohíban cualquier religión; en segundo término, la regulación legal del culto público y disciplina externa solo puede establecerse por los Poderes Federales. Lo cual se traduce en que todo individuo tiene la libertad de profesar la creencia o religión que prefiera sin afectar a terceros. Al respecto, el Reglamento General de Deberes Militares en su artículo 31 segundo párrafo enuncia: “...podrán así mismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, profesar la creencia religiosa que más les agrade; pero queda prohibida su asistencia portando uniforme, a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole.”

---

<sup>9</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Op. Cit. p. 289.

En tanto que el Reglamento General de Deberes Navales no lo establece, sin embargo la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México en su artículo 36 señala: “El personal naval podrá:

Fracción III. Asistir uniformado a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas con la autorización del mando de quien dependan, y fracción IV. Participar uniformado, previa autorización del mando de quien dependan, en eventos culturales y deportivos.”

Con lo que se observa que aunque ambas leyes regulan la disciplina, no coinciden en sus preceptos, motivo por el cual es importante homologar las disposiciones legales y reglamentarias con la finalidad de no romper el principio de igualdad, aplicable a todos los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

### **3.2.3 Garantías de Seguridad Jurídica.**

Por lo que se refiere a éstas garantías, su finalidad es evitar que las autoridades del Estado incidan en arbitrariedades al momento de aplicar el estado de derecho. El maestro Ignacio Burgoa las define como: “Conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado.”<sup>10</sup>

Estas garantías se encuentran en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera breve se referirán algunos de ellos, específicamente los relacionados con la materia militar, tema de la presente tesis.

Uno de los **artículos** más importantes dentro de las garantías de seguridad jurídica es el **14**, el cual establece que:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales

---

<sup>10</sup> Op. Cit. p. 199.

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

Este precepto constitucional consagra cuatro garantías fundamentales; la primera se refiere a la irretroactividad de la ley, alude a que ningún precepto de ésta debe aplicarse en detrimento de los derechos de un individuo, en virtud de que toda ley es promulgada para que rija en el futuro y no hacia el pasado; la segunda es la garantía de audiencia, principal derecho y defensa de todo gobernado a ser oído y vencido en juicio; la tercera es la legalidad en materia penal, y en este sentido trata de proteger los bienes jurídicos del individuo como son la vida, la libertad y la propiedad y posesión de sus bienes; y la cuarta en materia civil en la que los usos y costumbres quedan excluidos en cualquier materia en lo que a resoluciones se refiere.

Ahora bien, el **artículo 16** contempla diversos puntos de gran importancia para todo gobernado, entre los principales señala que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

En los siguientes párrafos señala que “no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho señalado por la ley como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad...” En su tercer párrafo determina que: “La autoridad que ejecute una orden de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna...” en los párrafos subsecuentes establece los criterios a seguir

en los casos de delito flagrante y casos urgentes en los que la ley considere como grave. Y en el párrafo séptimo ordena que: “Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; éste plazo podrá duplicarse en casos de delincuencia organizada...” Mientras que el párrafo octavo detalla las características de la orden de cateo, la cual solo podrá ser expedida por la autoridad judicial de manera escrita expresando el lugar ha inspeccionar, y señalando a la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que habrán de buscarse, a lo que únicamente se limitará la diligencia, también indica que al finalizar se levantará un acta circunstanciada. Por otro lado precisa que las comunicaciones privadas son inviolables; faculta a la autoridad administrativa para llevar a cabo visitas domiciliarias y verificar el exacto cumplimiento de la ley sin quebrantar las leyes respectivas; y en su penúltimo párrafo determina que: “La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.”

Respecto a la materia militar el último párrafo establece que:

“En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”

Por lo que respecta a la titularidad de esta garantía el propio artículo expresa que nadie puede ser molestado en su persona... el término *“nadie”*, se interpreta como *ninguna persona o gobernado*. Y partiendo de este supuesto los bienes jurídicos que tutela son cinco; el primero de ellos es su *persona* entendiéndose como la capacidad legal del individuo; el segundo se refiere a los derechos familiares del individuo; el tercero es su *domicilio* como hogar donde convive con su familia; mientras que los *papeles* son los documentos o constancias escritas de una persona siendo su finalidad evitar cualquier acto de molestia como podrían ser los cateos arbitrarios; y por último las *posesiones* que son los bienes muebles e inmuebles de una persona. Y respecto al mandamiento

escrito de la autoridad que funde y motive la causa del procedimiento éste puede interpretarse como una garantía de legalidad, y la fundamentación se refiere a que todo acto debe estar plasmado en una disposición general; y la motivación implica la existencia de una norma jurídica para el caso concreto de un acto autoritario que provoque molestia, de lo cual se desprende que deberá ir por escrito y con la firma autógrafa del funcionario que la expida.

Para finalizar, el último párrafo del artículo 16, consigna como garantía la inviolabilidad del domicilio privado por parte de cualquier miembro del Ejército o autoridad militar que pretenda ocuparlo, habitarlo o alojarse en él en contra de la voluntad del dueño, sin embargo en *tiempo de guerra* esta disposición faculta a los militares para solicitar o en su caso exigir alimentos o prestaciones en general, esta exigencia deberá apoyarse en la ley o disposición dictada para atender la emergencia del momento.

Por su parte el **artículo 21** en su primer párrafo establece que:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”

En sus párrafos posteriores contempla las disposiciones a seguir para fijar las multas en caso de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador; y en sus últimos dos párrafos señala que la Seguridad Pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que se coordinarán entre sí para establecer un sistema de seguridad pública. Establece que ninguna autoridad que no sea la judicial puede imponer pena alguna, pues las

autoridades administrativas solo están facultadas constitucionalmente para sancionar las infracciones cometidas a los reglamentos gubernativos y de policía, siendo el Ministerio Público la única autoridad facultada para actuar como acusadora, quien perseguirá los delitos integrando las averiguaciones previas y realizando las diligencias correspondientes para comprobar los ilícitos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 constitucional, el cual anteriormente fue referido.

El **artículo 22** en su primer párrafo contiene dos puntos importantes, y establece:

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...”

El resto del artículo establece los supuestos que no se considerarán como confiscación de bienes.

Las dos garantías consagradas en este artículo, son la prohibición de las penas de mutilación y todas aquellas que atenten contra la integridad física y de la dignidad del individuo, y la segunda que establece los criterios bajo los cuales no se considerará como confiscación de bienes por parte del Estado.

### **3.3 Legislación Militar. Origen de las leyes militares.**

#### **3.3.1 Marina Mexicana de 1824 a 1857.**

Durante este periodo la Armada estuvo prácticamente olvidada, pues ningún gobierno se preocupó por impulsar su desarrollo, y hasta cierto punto esta institución pasó desapercibida al momento de redactar la Constitución de 1857, pues la entonces Secretaría de Guerra y Marina, casi no la mencionó. Prácticamente la Armada no existía, razón por la cual Francisco Zarco exteriorizó el atraso en este ámbito, e insistió en que los negocios marítimos interiores

incluyendo la protección y desarrollo del ámbito mercante debían estar regulados, por lo que era necesario reformar las ordenanzas de la Armada, por lo que manifestó que: "...todo está en sus facultades y merece la atención del cuerpo legislativo, pues México tiene muy buenos elementos y si carece de buques, es por el abandono de los gobiernos, que llega a tal punto que en mas de tres años, aunque hay un ministerio que se llama de marina (haciendo referencia a la Secretaría de Guerra y Marina) no se ha despachado un solo asunto de este ramo..."<sup>11</sup> Con ello hacía evidente el total abandono de la Armada, y en cierta forma impulsó que el entonces ministerio de marina se ocupara de los asuntos de su competencia, pues era necesario proteger las costas y con ello la soberanía del país, lo anterior sentó las bases para que en las legislaciones posteriores se impulsara el desarrollo de la Armada y con ello le fueran conferidas nuevas atribuciones.

### **3.3.2 Legislación Naval después de la Constitución de 1857.**

El gobierno de Porfirio Díaz marcó el inicio de la actividad legislativa a favor de la institución naval, pues en esa época se promulgaron algunas disposiciones entre ellas, una Ordenanza general, una ley de organización y una ley en materia penal, mismas que constituían la llamada Armada Nacional, y que posteriormente darían lugar a la actual Armada de México.

Durante casi todo el siglo XIX la Armada se consideraba como un cuerpo del Ejército, y dependía directamente de la Secretaría de Guerra y Marina.

El decreto del 15 de diciembre de 1886, efectuó la primera reorganización de la Armada, y estableció las jerarquías de la Marina haciendo las equivalencias con las del Ejército, Renato Bermúdez menciona que: "De esta época surgieron el Reglamento de Ascensos para la Marinería y examen a que debían sujetarse para obtenerlo (1879); Reglamento para Ascensos de Jefes y Oficiales de la Armada

---

<sup>11</sup> Zarco Francisco, HISTORIA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE 1856-1857 El Colegio de México Fondo de Cultura Económica México 1956. p.1212 (Citado por Bermúdez Flores Renato. Op. Cit. p.33)

(1886) y el Reglamento sobre Uniformes del Ejército y Marina (1879).<sup>12</sup> La Ordenanza de 1892 oficialmente se denominó Ordenanza de la Marina de Guerra de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su antecedente directo la Ordenanza Española de 1793.

Finalmente, la *Ley Penal para la Armada de la República Mexicana*, entró en vigor en 1897, surgió como antecedente del *Código Penal de la Marina de Guerra Española*. De la Ley Penal se toman las referencias más importantes para quedar de la siguiente manera; estaba integrada por cuatro títulos, *Deber militar*, *Ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas*; *Existencia, seguridad o conservación de la Armada o de lo perteneciente a ellas*; y *Faltas en contra de la disciplina*. De lo anterior Renato Bermúdez concluye "...es dentro de esta legislación castrense mexicana en donde aparece por primera y única vez el delito de desertión, quedando establecido en el artículo 133, y dándosele la definición de separación del servicio de la Armada, sin motivo legítimo para ello."<sup>13</sup> De esta manera, aparece el delito de desertión en la Armada, y por ende en el Ejército y Fuerza Aérea, actualmente esta disposición continúa vigente en el Código de Justicia Militar, y contempla diversos hechos que se traducen en desertión, sin embargo establece una medida que restringe el derecho de libertad de tránsito de los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que se considera necesario modificar y adecuar las disposiciones que rigen actualmente a los miembros del Instituto Armado.

### **3.3.3 Ley Orgánica de 1900.**

Es en el siglo XIX donde los gobiernos toman conciencia de la importancia de la institución marítima militar, y a partir de 1900 la Ordenanza General de la Armada sufrió constantes modificaciones hasta llegar a las actuales disposiciones.

Al inicio de este siglo, se publicó la Ley Orgánica de la Marina Nacional de Guerra, esta disposición derogó de manera parcial a la Ley de Organización y

---

<sup>12</sup> Op. Cit. p. 41

<sup>13</sup> Ibidem p. 43

Funcionamiento del Ejército y la Armada Nacionales, la primer reforma que introdujo fue cambiar la denominación a la institución naval, pues anteriormente llevaba el nombre de Armada Nacional, y posteriormente cambió por el de Marina Nacional de Guerra, además estableció la integración del personal y el material, dividiendo al personal en Cuerpos, Tropas de Marina y Escuelas de Marina y Servidumbre. Como resultado de las múltiples adecuaciones se fusionaron las escuelas de marina, la militar y mercante en una sola escuela Naval.

### **3.3.4 Ley Orgánica de la Armada de 1914.**

Como era de esperarse, una nueva disposición organizaría a la Armada y derogaría la promulgada en 1900, pues se argumentó que presentaba deficiencias y que era necesario analizar su contenido y hacer que cumpliera satisfactoriamente con su misión, la cual era hacer la guerra en el mar y en las costas, defendiendo la independencia, integridad y decoro de la Nación.

“Se constituía la plana mayor de la Armada integrada por Almirantes, Vicealmirantes y Contralmirantes. Aunque quizá la reforma mas importante fue la clasificación del personal, pues determinaba que sería permanente y auxiliar, el primero seria procedente de las escuelas navales o militares de formación, y el segundo el personal de la marina mercante que prestara sus servicios en la Armada, y se permitía el ingreso de oficiales extranjeros, siempre y cuando contaran con carta de naturalización mexicana.”<sup>14</sup>

El material se clasificó en fijo y flotante, dividiendo a éste último en unidades del Golfo de México y del Océano Pacífico.

Posteriormente, surgió la Ley Orgánica de 1923, entre sus principales características este ordenamiento oficialmente se denominó Ley Orgánica del Ejército Nacional, y aunque llevaba este nombre también estaba incluida la Armada. En esta ley se crearon los cuerpos de Hidroaviación, los cuales constituyen el antecedente de la actual Aeronáutica Naval; y en esta ley también

---

<sup>14</sup> Ibidem. p. 47.

apareció el cuerpo de Radiotelegrafistas Navales, siendo el antecedente directo de las Comunicaciones Navales.

### **3.3.5 Ley Orgánica de la Armada de México de 1944 a 1985.**

El antecedente directo de la ley de 1944 fue la de 1914, su reforma más importante fue cambiar el nombre de Armada Nacional por el de *Armada de México*, sin olvidar que creó el Cuerpo de Justicia Naval y reincorporó los Cuerpos de Sanidad y Administración Naval.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de 1952, este ordenamiento derogó a la Ley de 1944, retomando algunos lineamientos y superándola en otros aspectos hasta convertirla en la que se considera la mejor disposición legal que ha tenido la Armada, al menos en cuanto a funcionamiento y organización de la institución. Su principal reforma es la creación y organización de la Junta Naval, a la cual le dio el carácter de Tribunal Administrativo, constituido para conocer y resolver las controversias de ascensos. Quizá la crítica a este ordenamiento radicó en que estableció “que el Secretario de Marina, desempeñaría las funciones de Mando Supremo de la Armada por delegación ya que esta situación no puede presentarse toda vez que el mando supremo a que alude la fracción VI del artículo 89 constitucional, es indelegable.”<sup>15</sup>

La Ley Orgánica de la Armada de 1972 introdujo diversas innovaciones, pero también suprimió beneficios para el personal naval. Dentro de sus innovaciones estaba la creación de las fuerzas navales permanentes y los sectores navales, estableciendo la existencia de tres Consejos de Honor, los Ordinarios, los Superiores y el Supremo. Dentro de las deficiencias están la reducción de las jerarquías para el personal de servicios, la eliminación de licencias con goce de sueldo entre otras.

Por último, la Ley Orgánica de la Armada de 1985, tuvo como finalidad adecuar el ordenamiento a las necesidades que la época demandaba, aunque siguió en gran parte lo establecido por la anterior, cuidando de no reincidir en las

---

<sup>15</sup> Ibidem p. 51

deficiencias de la pasada, especialmente en lo relativo al personal naval. Fue en esta ley en donde se precisó a quien correspondía el Mando Supremo, el Alto Mando y el Mando Superior en Jefe de la Armada de México, y desde luego establecía las funciones específicas de cada mando.

Las nuevas reformas incluyeron diversos aspectos, entre ellos, las modificaciones a los recursos humanos, el proceso de pase de la milicia auxiliar a la permanente, los cuerpos y servicios buscaban una mejor ubicación del personal, el personal profesional estaba integrado por los egresados de las escuelas de formación de los cuerpos de la Armada, de igual forma se precisaba la situación del personal militar, en donde existían tres situaciones; en activo, en reserva y en retiro. Por lo que respecta a las bajas, se creó una nueva figura; que establecía que para el personal de clases y marinería que faltara tres días consecutivos a sus labores, sería causa de rescisión del contrato de enganche. (independientemente de que se le consideraba como desertor).

Esta última disposición fue derogada por un ordenamiento similar publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de diciembre de 1993.

### **3.3.6 Reglamentos Militares y Navales.**

El reglamento puede definirse como el conjunto de disposiciones que facilita la aplicación de la ley al precisar su contenido siendo de carácter general y obligatorio; o bien determina el régimen interno de algunas corporaciones; a lo que podría agregarse que sus disposiciones no pueden ser contrarias a la ley ni a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el maestro Gabino Fraga “Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.”<sup>16</sup> Mientras que Humberto Delgadillo lo define como el “Conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias, expedidas por el

---

<sup>16</sup> Fraga Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO Cuadragésima cuarta edición. Editorial Porrúa 2005 México, Distrito Federal. p. 104.

Presidente de la República, Gobernadores o Jefe de Gobierno dentro de un ámbito de competencia para facilitar el cumplimiento de la ley expedida por el Poder Legislativo. El reglamento esta integrado por un conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias...<sup>17</sup>

La función de los reglamentos es complementar, aclarar y precisar el contenido de las leyes; específicamente en el ámbito militar existen más de treinta reglamentos que rigen de manera interna a los planteles militares, incluso a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, además de precisar todas y cada una de las acciones que realizan las Fuerzas Armadas, en donde están establecidas las obligaciones y facultades de cada cuerpo o servicio; entre los principales se encuentran el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Reglamento de la Secretaría de Marina, en los planteles militares el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra y el Reglamento de la Escuela Militar de Aplicación de las Armas y Servicios; en Justicia Militar se encuentra el Reglamento Interior del Supremo Tribunal Militar, en servicios, el Reglamento de Reclutamiento para el Personal de Tropa del Ejército y Armada Nacionales, y el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, y el Reglamento para la expedición de Tarjetas de Identidad a miembros del Ejército entre otros, de los cuales destacan el Reglamento General de Deberes Militares y el Reglamento General de Deberes Navales; el primero contiene las disposiciones que deben observar los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, mientras que el segundo, solo aplica para el personal naval de la Armada de México.

### **3.4 La Constitución y la Materia Militar.**

Como anteriormente se indicó la Constitución es la ley fundamental que establece los derechos y obligaciones de los gobernados y del propio Estado, así como la organización y funcionamiento del gobierno. En materia militar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios

---

<sup>17</sup> Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO I. Segunda edición. Editorial Limusa Noriega Editores, 2000. México, Distrito Federal. p.74.

básicos que rigen al Instituto Armado, de los que se desprenden las leyes secundarias, por lo que se mencionarán los preceptos constitucionales que aluden a la materia militar; tal es el caso del artículo 5º que establece como obligatorio el servicio de las armas con la finalidad de brindar adiestramiento a los mexicanos; mientras que el artículo 10 otorga el derecho de los habitantes a poseer armas siempre y cuando no sean las destinadas para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; mientras que el artículo 13 constituye la base de la legislación castrense y de la permanencia de los Tribunales Militares; mientras que el artículo 16 en su último párrafo limita el ejercicio de la autoridad militar sobre los particulares y garantiza la inviolabilidad domiciliaria en tiempo de paz por algún miembro del Ejército, y en materia castrense establece que los militares podrán exigir prestaciones de la población civil cuando se encuentren facultados para ello en los términos que establezca la ley marcial correspondiente; en tanto que el artículo 29 constitucional, faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías individuales, puntualizando que deberá hacerlo por un tiempo limitado y sin que esa suspensión se contraiga a un determinado individuo; mientras que el artículo 31 establece las obligaciones de los mexicanos y en sus fracciones II y III determina que deberán recibir instrucción cívica y militar que les permita el manejo de las armas y conocer la disciplina militar; y ordena que deben alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad a la Ley Orgánica respectiva; en tanto que el artículo 32 en su tercer párrafo expresa que en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, y es claro al señalar que para pertenecer al activo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea o bien para desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento, derivado de lo anterior el artículo 35 que fija las prerrogativas del ciudadano en su fracción IV señala que deben tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; mientras que el artículo 36 que señala las obligaciones del ciudadano de la

República en su fracción II establece que debe alistarse en la Guardia Nacional. Por otra parte, el artículo 73 que señala las facultades del Congreso en su fracciones XII, XIII, XIV, y XV, en cuanto a materia militar, lo faculta para declarar la guerra, dictar las leyes marítimas de paz y de guerra, levantar y sostener a las instituciones armadas como el Ejército, Marina de Guerra, y Fuerza Aérea Nacionales, así como para dar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional; mientras que el artículo 76 indica las facultades del Senado, y en sus fracciones II, III, y IV señala que deben ratificar los nombramientos de coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional; facultades que también se señalan para la Comisión Permanente en el artículo 78, el cual indica que en los recesos del Congreso de la Unión ésta deberá prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos señalados en el artículo 76 fracción IV, y en su penúltima fracción establece que debe ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales en los términos que la ley disponga. El Presidente de la República tiene señaladas sus facultades en el artículo 89 constitucional y en sus fracciones IV, V, VI, VII y VIII indica que debe nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacionales, y lo faculta para disponer de la totalidad de la Fuerza Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como disponer de la Guardia Nacional y para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. La Constitución Política no dejó fuera en ningún aspecto al ámbito castrense, y en el artículo 107 del cual se desprende la Ley de Amparo señala que éste podrá promoverse contra sentencias definitivas que pongan fin al juicio, ante el Tribunal Colegiado de Circuito y en su fracción V inciso “a” establece que también procederá en materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean federales, del orden común o *militares*.

En cuanto a la seguridad social, y derivado de los derechos conferidos en los dos apartados del artículo 123 que señalan la organización social para el trabajo, y de los cuales derivan el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al servicio del Estado, encontrándose en este último la fracción XIII que refiere que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, por lo que el Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada las prestaciones que la misma Constitución establece, lo cual da origen a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Por último, el artículo 129 constitucional a la letra dice: “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar, puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en lo campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas”.

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito, se considera que es imprescindible remediar algunas diferencias en conceptos relativos a la materia militar, como se puede apreciar la Constitución, no emplea un mismo nombre para referirse a las Fuerzas Armadas; y señala facultades a una institución que actualmente ya no esta vigente, como lo es la Guardia Nacional; la actual Constitución fue promulgada en 1917, y aunque ha sufrido innumerables reformas, adiciones y hasta derogaciones, lo referente a las Fuerzas Armadas ha quedado intacto; por lo que se considera que es preciso analizar y adecuar el marco legal del Instituto Armado.

El periodista Jorge Luis Sierra Guzmán especialista en asuntos militares, expuso que en coordinación con políticos, militares retirados y en activo llevaron a cabo un foro legislativo, denominado “*El Foro, la Constitución y las Fuerzas Armadas Mexicanas*” el cual fue concebido por el grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de México, celebrado el 18 de noviembre de 1998 en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en este foro el Coronel Miguel

Ángel Rosas Pardavell realizó un análisis a la Constitución y al respecto manifestó: "...se requiere un análisis legislativo con participación de representantes de las Fuerzas Armadas, para adecuar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a la actividad que dadas las circunstancias actuales se consideran prioritarias, como son el adiestramiento y el servicio social... en cuanto a la Constitución son múltiples las disposiciones relacionadas a un organismo inexistente; la Guardia Nacional, pues se destaca la obligación de los mexicanos de alistarse y servir en ella... define competencias y procedimientos para su organización y ejercicio de sus mandos internos así como para su adiestramiento y para su jurisdicción operacional..."<sup>18</sup>

Y agrega que "...la Constitución no establece como tal que el Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, sino que esta responsabilidad deriva de la disposición del artículo 89 en sus fracciones VI y VIII, que lo facultan y obligan a disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentes para seguridad interior y defensa exterior de la Federación."<sup>19</sup>

Por otro lado; Antonio Saucedo menciona: "...la Constitución atiende a diversos preceptos y adopta diferentes denominaciones tales como; Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Guardia Nacional; Instituciones Armadas de la Unión, Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales; Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; pero se estima que debe adoptarse el término de *Fuerzas Armadas*, a fin de comprender en este concepto las tres fuerzas que son de tierra, de mar y de aire. Respecto al artículo 13 constitucional, solo se refiere al Ejército, y parece que solo aplica a los militares de tierra, por lo que debe decir: Fuerzas Armadas; en cuanto al artículo 16 dice "Ley marcial" y debe sustituirse por "Ley emergente", pues el 29 constitucional establece la suspensión de Garantías Individuales en casos de invasión, precepto que aun cuando no se menciona al Ejército, esta institución tiene mucha injerencia en el mismo..."<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Sierra Guzmán Jorge Luis. EL EJÉRCITO Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA. Primera edición marzo 1999. Editorial Plaza y Valdés Editores. 1999. México, Distrito Federal. p.p.50 y 51.

<sup>19</sup> Op. Cit. p. 53.

<sup>20</sup> Antonio Saucedo. TEORÍA JURÍDICA DEL EJÉRCITO. Op. Cit. p.p.77 y 78.

De lo anteriormente citado, y previa revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se observó que las diferentes denominaciones a las que se refiere Antonio Saucedo se encuentran en los siguientes artículos:

El primer término que refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el de "*Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional*" el cual se encuentra en el artículo 10; mientras que el artículo 73 fracción XIV utiliza el de "*Instituciones Armadas de la Unión, Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales*"; mientras que el término "*Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales*" esta previsto en los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII, 89 fracción IV y V.

Ahora bien derivado del análisis constitucional que se efectuó, al respecto se agregarían los siguientes preceptos: el artículo 16 en su último párrafo solo se refiere al *Ejército* en vez de utilizar el término de *Fuerzas Armadas Mexicanas*; por otro lado el tercer párrafo del artículo 32 indica solamente el término "*Ejército*" y sería conveniente que utilizara el término de *Fuerzas Armadas Mexicanas*; por otro lado, el artículo 35 fracción IV refiere al "Ejército o Guardia Nacional" y en este supuesto sería favorable emplear los términos de *Ejército, Fuerza Aérea y Armada*; y por último el artículo 89 en su fracción VI utiliza el término "Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea", en lo que nuevamente se insiste que sería apropiado utilizar solamente *Fuerzas Armadas Mexicanas*, pues ciertamente existen diversos términos para referirse a los componentes del Instituto Armado.

El autor antes mencionado expresa que: "El actual Código de Justicia Militar del 1º de enero de 1934, debe reformarse por contener disposiciones obsoletas, que se apartan de la realidad actual de las Fuerzas Armadas..."<sup>21</sup> opinión que es compartida pues como se ha referido anteriormente, la legislación militar ha tenido mínimas reformas, y a más de setenta años de su creación el Código de Justicia Militar conserva las disposiciones que en su momento sirvieron para regir al Instituto Armado, por lo que sigue haciendo referencia a la *Secretaría de Guerra y Marina*, la cual cambió su nombre por el de *Secretaría de la Defensa Nacional*

---

<sup>21</sup> Op. Cit. p. 167.

desde 1937, situación que no se ha modificado y que aun prevalece en leyes y reglamento militares en vigor, y respecto a las disposiciones que Antonio Saucedo considera como apartadas de *la realidad* actual, es preciso señalar que este ordenamiento surgió después de varios años de conflictos armados, en los que el país luchó para obtener su independencia, razón por la cual en ese momento plasmó severas penas para aquellos que trataran de acabar de alguna forma con la estabilidad social que tanto había costado, motivo por el cual estableció incluso la pena de muerte, siendo ésta una de las reformas más sobresalientes a este ordenamiento, disposición que fue derogada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio del año dos mil cinco, la cual ya no se adecuaba a la *realidad actual* del Instituto Armado, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la pena de muerte en su artículo 22, situación que además contravenía lo establecido por la ley suprema. Y quizá no tan relevante como la anterior pero no por ello menos importante es la que se refiere al delito de deserción, en la que se contemplan criterios para *“tiempo de paz, y en campaña”*, además de limitar el libre tránsito de los militares por el territorio nacional, pues aunque puede traducirse como una medida de control por parte de la autoridad militar, también se considera que es inaplicable para dar lugar al delito de deserción en los términos que establece, razón por la cual se considera que se debería adoptar una sola disposición para este fin, pues si bien es cierto que el delito de deserción como tal no puede ni debe desaparecer de los delitos militares, también es cierto que no puede restringir la libertad de tránsito, y marcar una gran diferencia entre los individuos de tropa y los oficiales, pues en un momento dado ambos cometen el delito y el resultado es el mismo, lo que derivaría en una afectación al Instituto Armado y por ende a los intereses del país. Motivo por el cual se considera que este delito debe modificarse y unificar los criterios para adecuarlos al actual ambiente de paz, dado que desde la creación del Código de Justicia Militar no ha habido situaciones que pongan en inminente peligro la soberanía de la Nación, siendo ésta una de las misiones de las Fuerzas Armadas, además de defender la integridad de su territorio y la independencia de la Nación, con lo que se garantiza la seguridad interior. Cabe destacar que estas

modificaciones no afectarían directamente la esencia del Instituto Armado, esto es que la disciplina no tendría porque debilitarse ni mucho menos restarle importancia y fuerza a las acciones de esta institución, pues una de sus características es precisamente la disciplina en la que basan su organización y adiestramiento permitiendo que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan hacer frente a situaciones que pretendan debilitar a la Nación; de hecho, ésta es una de las razones por la que en los últimos meses se ha recurrido a esta institución para que apoye tanto al gobierno federal como estatal en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, situación que ha suscitado diversas controversias, pues hay quienes apoyan la participación de las Fuerzas Armadas y hay quienes están en total desacuerdo, toda vez que en su atribuciones no se encuentran plasmadas como tal estas acciones, sin embargo hay que recordar que el artículo 89 constitucional faculta al Presidente de la República para disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas para preservar la seguridad nacional, y si para mantener la seguridad interior considera necesaria su participación es totalmente válido que recurra a la institución que ha recibido otro tipo de adiestramiento para que mantenga o en su caso devuelva la paz y la seguridad a las entidades que así lo requieran.

#### **3.4.1 Suspensión de las Garantías Individuales.**

La suspensión de garantías es un fenómeno *jurídico-constitucional*, que tiene lugar cuando las autoridades deben hacer frente a situaciones de emergencia el **artículo 29** constitucional determina que:

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente,

rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”

La suspensión de garantías individuales implica la interrupción de la vigencia de la relación jurídica que importa la garantía individual.

Este artículo contempla situaciones que por su naturaleza perturbarían la paz o el orden público, o bien pondrían en peligro a toda la población o parte de ella, motivo por el cual el legislador estableció las causas y las soluciones para hacerles frente, y facultó a determinadas autoridades para que pudieran tomar control de la situación, sin violentar arbitrariamente los derechos conferidos, es importante señalar que la suspensión solo será temporal, en tanto se restablezca nuevamente el orden o la paz, o bien desaparezca, la causa que motivó la suspensión.

### **3.4.2 Código de Justicia Militar.**

Este código que data del primero de enero de 1934 es indiscutiblemente el ordenamiento más conocido entre los integrantes del Instituto Armado. En un solo tomo contiene la parte sustantiva y adjetiva, la primera está integrada por 434 artículos, y la segunda conformada por 489 artículos, dando un total de 923 artículos, así como cuatro transitorios; se encuentra dividido en tres partes:

Libro primero. De la organización y competencia.

Señala la organización de los Tribunales Militares, establece la integración del Supremo Tribunal Militar, de los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios así como de los Juzgados Militares; en el título segundo se refiere a los auxiliares de la administración de justicia militar; el tercer título se refiere a la organización del Ministerio Público; el cuarto indica la organización del cuerpo de defensores de

oficio; y por último el título quinto fija la competencia de todos los órganos anteriores.

Libro segundo. De los delitos, faltas, delincuentes y penas.

En su primer título expone la clasificación de los delitos y señala los sujetos que se consideraran responsables; así como las circunstancias excluyentes de responsabilidad y las circunstancias agravantes y atenuantes; el título segundo describe las penas y sus consecuencias; el título tercero se refiere a la aplicación, sustitución y reducción de las penas; el cuarto indica la ejecución de las sentencias, retención y libertad preparatoria; mientras que el título quinto describe la extinción de la acción penal, y a partir del título sexto y hasta el décimo segundo señala los delitos contra la seguridad exterior e interior de la Nación; contra la existencia y seguridad del Ejército; contra la jerarquía y la autoridad; los delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas; los cometidos contra el deber y decoro militares, y el último referente a los delitos cometidos en la administración de justicia o con motivo de ella.

Libro tercero. Del procedimiento.

Dispone el procedimiento previo al juicio, el juicio, los incidentes, recursos, la ejecución de la sentencia, y por último establece los juicios de responsabilidad de los funcionarios y empleados del orden judicial.

Como anteriormente se señaló, el Instituto Armado carece de una Licenciatura en Derecho, motivo por el cual los que integran el cuerpo de Justicia Militar proceden de las instituciones públicas, quienes al incorporarse a las Fuerzas Armadas deben acatar todas las disposiciones militares.

Dada la rigidez de la institución militar este ordenamiento ha tenido mínimas reformas, prácticamente se ha mantenido intacto desde su promulgación, por lo que algunas disposiciones en la actualidad resultan obsoletas.

Específicamente, se retoma el artículo 255 del Código de Justicia Militar, establece que:

“La desertión de los individuos de tropa que no estuvieren en servicio, se entenderá realizada, a falta de cualquier otro hecho que la demuestre:

- I. Cuando faltaren sin motivo legítimo a la revista de administración y no se presenten a justificar dentro de las 24 horas siguientes;
- II. Cuando faltaren sin impedimento justificado por tres días consecutivos a las listas de diana y retreta de las fuerzas a que pertenezcan o a las dependencias de que formen parte;
- III. Cuando tratándose de marineros, se quedaren en tierra a la salida del buque a que pertenezcan, siempre que tuvieren oportuno conocimiento de ella, o faltaren por tres días consecutivos a bordo del barco; y
- IV. Cuando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo, una noche del campamento o guarnición en que se hallen, o se separen en tiempo de paz, a más de veinte kilómetros de distancia del campamento, cuarenta de la guarnición, o quince del puerto en donde este el barco a que pertenezcan; y en campaña, a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar.

Por lo que respecta a la deserción por parte del personal de oficiales, el artículo 269 de este código refiere que:

“Serán considerados también como desertores, los oficiales:

- I. Que con pretexto de enfermedad u otro motivo ilegítimo se queden en las poblaciones, sin el correspondiente permiso, cuando marchen las fuerzas a que pertenezcan;
- II. Que sin la orden correspondiente ni motivo justificado , no lleguen al punto de su destino con la debida oportunidad, o se regresen después de emprendida una marcha;
- III. Que sin justa causa de desvíen del derrotero que se les hubiere señalado como indispensable en su pasaporte;
- IV. Que se separen una noche del campamento o de la guarnición en que se hallen sin permiso del superior en quien resida la facultad de concederlo,

- V. Que se separen a más de cuarenta kilómetros de distancia de su campamento o a más de ochenta de su guarnición, o a más de treinta donde esté el barco a que pertenezcan, en tiempo de paz, y a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar, en campaña sin licencia del superior.
- VI. Que falten al servicio tres días consecutivos, sin motivo legítimo, o se separen durante cuarenta y ocho horas del barco a que pertenezcan sin ese motivo ni permiso del superior;
- VII. Que falten al acto de la revista de administración sin causa legítima y no se presenten a justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VIII. Que habiendo recibido cualquier cantidad para la marcha, no emprendan éstas a su destino, después de tres días de expedido el pasaporte, o en el término que se les hubiere señalado, sin impedimento legal ni permiso de la autoridad que corresponda;
- IX. Que disfrutando de licencia temporal dejen de presentarse cuando hubieren sido llamados antes de que fenezca el plazo por el que les hubiere sido concedida, o sin causa justificada, cuando haya expirado dicho plazo, y
- X. Que disfrutando de licencia ilimitada no se hubieren presentado después de dos meses de haber recibido la orden y los recursos necesarios para ello, en caso de guerra extranjera.

Por lo que respecta a la deserción por distancia para el personal de tropa, la fracción IV del artículo 255 del código antes invocado refiere:

“Cuando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo, una noche del campamento o guarnición en que se hallen, o se separen en tiempo de paz, a más de veinte kilómetros de distancia del campamento, cuarenta de la guarnición, o quince del puerto en donde este el barco a que pertenezcan; y en campaña, a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar.”

Para los oficiales, la deserción por distancia esta determinada en la fracción V del artículo 269 del mismo código:

“Que se separen a más de cuarenta kilómetros de distancia de su campamento o a más de ochenta de su guarnición, o a más de treinta donde esté el barco a que pertenezcan, en tiempo de paz, y a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar, en campaña sin licencia del superior.”

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito se considera que es necesario corregir las inconsistencias contenidas en este ordenamiento, pues es innecesario que se señalen de manera tan específica las distancias, toda vez que se detalla que si se separan un determinado número de kilómetros se considera deserción, entonces cual sería la diferencia si se separara del campamento a más de 40 kilómetros; el cuestionamiento radicaría en que sucedería si el militar se ausenta de éste solo 20 o 30 kilómetros, esto ¿significará que no hay deserción?, pues nuevamente se insiste en que independientemente de la distancia a la que se separe, la ausencia existe; sin importar el motivo por el cual se haya ausentado; ahora bien tomando en cuenta que la última parte de la fracción V del artículo 269 puntualiza que la deserción se dará *a cualquier distancia de la plaza, buque o punto militar, en campaña sin licencia del superior*; se considera que en tiempo de paz o en campaña, la ausencia del militar independientemente de donde deba encontrarse es deserción, no obstante la limitante es innecesaria en virtud de que los supuestos en los cuales podría tipificarse la ausencia se encuentran contemplados en el resto de las fracciones del mismo artículo.

### **3.4.3 Reglamento General de Deberes Militares.**

Su antecedente directo es la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1937 el cual continua vigente, contiene 364 artículos, contempla el deber y la disciplina como deberes comunes a todos los militares, señala la ética militar y los correctivos disciplinarios, indica los deberes según la jerarquía, y los deberes según el mando o cargo en los cuerpos de tropa, y fuera de éstos,

además de fijar la situación de los militares con licencia, de quienes se encuentren enfermos, procesados, y retirados. En general dispone todos los deberes de los miembros el Ejército y Fuerza Aérea, principalmente observa las consideraciones que deben guardarse a los superiores con motivo del grado, y fomenta entre el personal la subordinación, obediencia, valor, audacia, prudencia, sensatez, lealtad, abnegación y se podría agregar también el respeto y la disciplina, pues sin ellos no podría subsistir como tal. Como ya se ha mencionado en múltiples ocasiones, teniendo como base la disciplina, se pone de manifiesto la importancia de saber ejercer el mando, sin embargo; también "...regula las libertades de expresión y de culto con ciertas limitaciones; la libertad de expresión militar esta restringida para no tratar asuntos políticos ni religiosos, en cuanto a la de culto, la única limitación estriba en no asistir a las iglesias o templos uniformados."<sup>22</sup>

Por su parte el autor español Pablo Casado realizó un análisis sobre los derechos y libertades de los militares y al respecto indicó: "...para las personas que están sobre las armas o que visten uniforme militar se les condiciona o limita el ejercicio de muchos derechos...salvo evidente prueba en contrario, las manifestaciones públicas de un militar aún haciendo uso de su condición de tal,-- al igual que en su caso, lo hacen otros profesionales o sectores sociales,-- no deben ser consideradas como hechas en representación de todo o parte de la colectividad castrense..."<sup>23</sup> y sustentó su criterio bajo el principio de no discriminación, pues para él las garantías amparan a todas las personas sin que en los textos constitucionales o en los internacionales se hallen excepciones, por lo que considera que los militares pueden gozar de ellas y en base a lo anterior, se considera que dentro de la legislación militar existen diversas situaciones que restringen las garantías de los miembros de las Fuerzas Armadas, en el caso de las Mexicanas no solo se limitan la libertad de tránsito y de culto religioso, sino que también limitan la libre expresión de sus ideas según lo establecido en el Reglamento General de Deberes Militares en su artículo 31, en el que implícitamente también se limita la creencia religiosa, por lo que respecta al

---

<sup>22</sup> Carlos Espinosa Alejandro. Op. Cit. p .165

<sup>23</sup> Casado Burbano Pablo. INICIACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL MILITAR. Op. Cit. p. 143.

artículo 7º constitucional que hace referencia a la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia se les limita la manifestación de sus ideas, en virtud de que todas las publicaciones realizadas por militares antes de ser impresas, son supervisadas por la Dirección General de Comunicación Social del Estado Mayor de la Defensa Nacional; por lo que respecta a la libertad de asociación o reunión el artículo 9º constitucional establece que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, aunque el término *armada* no refiere específicamente a las Fuerzas Armadas tales como Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues también puede entenderse en el sentido de que quienes se reúnan no puedan portar armas para evitar violencia. Principalmente la que ha suscitado inquietud incluso en algunos legisladores es la libertad de expresión, y al respecto el diputado Rodrigo Cervera emitió su opinión sobre el *Estudio comparado del derecho de libertad de expresión de los militares y su incidencia en el fuero militar*, y para desahogar esta problemática hizo un planteamiento preeliminar sobre los derechos fundamentales de los integrantes de las Fuerzas Armadas, así como del alcance de las restricciones que se les imponen a sus derechos en razón de su pertenencia a la institución castrense, del cual se toman las referencias más importantes para quedar de la siguiente manera; respecto al artículo 13 considera que debe entenderse en el sentido de la instauración de un orden especial de jurisdicción, mediante el establecimiento de Tribunales Castrenses; resaltando que el fuero militar se perfecciona al ser aplicado solo a los miembros de las fuerzas armadas, y este artículo no determina cuáles son las faltas y delitos que vulneran la disciplina militar pues solo indica que serán los actos o hechos tipificados en el supuesto constitucional que serán sometidos a la jurisdicción castrense.

Por lo que respecta al Derecho comparado manifiesta que en la doctrina jurídico-militar se han construido diversas teorías para justificar el estatuto restrictivo de los derechos humanos de los soldados, y refiere que todas las teorías generalmente justifican las restricciones a los derechos y no establecen límites a las restricciones dejando al ciudadano soldado en una situación de detrimento de sus libertades, las cuales no siempre están justificadas por una tutela concreta del principio de seguridad nacional o de necesaria disciplina, y

refiere como ejemplo al Tribunal Constitucional Español, y puntualiza una sentencia del año 1981, en la que se menciona que en una restricción al libre ejercicio de los derechos constitucionales debe explicitarse el fin por el cual se sacrificó o limitó el derecho; y en otra sentencia el mismo Tribunal señala que "no basta que el límite que constriñe los derechos fundamentales tenga una justificación, sino que ésta debe ser expresada por el legislador cuando lo establece"; y respecto a la proporcionalidad de la limitación manifiesta que debe existir una concordancia entre la severidad de la limitación impuesta a los derechos fundamentales y el fin perseguido de mantenimiento de los intereses de la institución castrense; pues la limitación a los derechos fundamentales del soldado debe ser indispensable para la preservación de otro bien constitucional tutelado, justificación que expresó el Tribunal Constitucional Español.

Por otra parte menciona que en la actualidad las restricciones a la libertad de expresión de los militares se concretan solamente en el respeto del secreto militar y explica que algunos países han optado por prohibir constitucionalmente la censura previa como es el caso de España; que indica que el ejercicio de esta libertad no puede ser objeto de restricción alguna ni siquiera en el ámbito político, afirmándose que la disciplina militar exige obediencia en los actos, pero no unanimidad en las opiniones; y respecto a esta libertad para los militares menciona que se incluye destacadamente el derecho a criticar, incluso las instituciones políticas y para finalizar concluye: "...la sentencia del Tribunal Supremo de España emitida en el año 1993 subraya que: "...el problema consiste en determinar los límites a la libertad de expresión de modo que garantizadas por una parte la disciplina y la neutralidad política de las fuerzas armadas por otra no se reduzca a sus miembros al puro y simple silencio; mientras que la sentencia del año 1985 de la Corte Constitucional Italiana señala: "...la pacífica manifestación del disenso de los militares con respecto a la autoridad militar... promueve el desarrollo en sentido democrático del ordenamiento de las fuerzas armadas".<sup>24</sup>

Finalmente, se referirá el análisis de la *Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos*, siendo su relator el Sr. Alexander Arabadjiev del Grupo

---

<sup>24</sup> [www.diputados.gob.mx/cedip/doc](http://www.diputados.gob.mx/cedip/doc)

Socialista de Bulgaria quien realizó una guía rápida sobre los DERECHOS HUMANOS DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS con base en la Convención Europea de Derechos Humanos en la Jurisprudencia de la Corte Europea, y de su proyecto de Recomendación se extraen los puntos más sobresalientes, entre ellos se destaca que la Asamblea considera que los miembros de las fuerzas armadas son ciudadanos uniformados que gozan de las mismas libertades fundamentales, incluyendo aquellas establecidas en la Convención Europea de Derechos Humanos y en la Carta Social Europea y la misma protección de sus derechos y dignidad como cualquier otro ciudadano, dentro de los límites impuestos por las exigencias específicas de los deberes militares; señala que la Asamblea lamenta que las muchas restricciones al ejercicio de sus derechos en algunos Estados miembros exceda de lo aceptable de acuerdo a la Convención, manifiesta que el derecho a la objeción es un componente esencial de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Europea de Derechos Humanos; Alexander Arabadjiev solicita: *“...que aseguren una protección genuina y efectiva a los derechos humanos de los miembros de las fuerzas armadas en especial para que éstos puedan unirse a asociaciones o sindicatos con la finalidad de negociar sus condiciones de trabajo, introduciendo la figura del ombudsman militar en donde no exista, quien se haga responsable de la promoción de los derechos fundamentales de los miembros de las fuerzas armadas, garantizando el respeto a los mismos, proporcione asistencia legal al personal de servicio y reciba quejas de violaciones, elimine las restricciones existentes a los derechos electorales ya que no deben ser sujetos de discriminación; por último, cualquier restricción a los derechos de los miembros de las fuerzas armadas debe tener un objetivo legítimo, debiendo ser estrictamente justificada por las necesidades y especificidades de la vida militar, disciplina y capacitación debiendo ser proporcional al objetivo perseguido.”*<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup>[www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/relaciones\\_parlamentarias/Europa/foroslasamblea](http://www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/relaciones_parlamentarias/Europa/foroslasamblea)

#### **3.4.4 Reglamento General de Deberes Navales.**

“El muy esperado y necesario Reglamento General de Deberes Navales, vio la luz oficialmente el 10 de septiembre de 2003, instrumento que vino a aliviar las necesidades disciplinarias derivadas de la especialidad de Armada de México, que anteriormente se regían por el Reglamento General de Deberes Militares, lo cual se considera un avance significativo en la justicia disciplinaria militar.”<sup>26</sup>

Este ordenamiento tiene por objeto establecer los deberes del personal naval de acuerdo con su jerarquía, situación, servicio y cargo o mando que se les encomiende.

Dicho cuerpo legal está integrado por 361 artículos, en donde se establecen los deberes generales que debe observar el personal naval para con la Armada, en general para el personal naval, también señala la ética naval, establece un régimen disciplinario, e impone los deberes según la jerarquía, y los deberes del personal de acuerdo a su situación, la cual puede ser en situación de activo, personal a disposición, en situación especial, con licencia ordinaria, extraordinaria, por enfermedad, personal en retiro, en depósito, así como el personal del Servicio Militar Nacional, y por último describe los deberes que deben observarse en unidades y establecimientos según el servicio, cargo o mando.

Presenta en su estructura tres libros; el primero se refiere a los deberes del personal según su jerarquía y su situación; el libro segundo regula los deberes en unidades o establecimientos según el servicio y finalmente el título tercero menciona los deberes del personal a bordo de las unidades.

La finalidad del reglamento es orientar al personal naval para conservar y mantener el prestigio de la Armada en las más alta dignidad.

Para finalizar, es preciso agregar que el artículo 129 constitucional establece una disposición para el Instituto Armado, en la que determina que en tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar y detalla que solamente habrá

---

<sup>26</sup> Op. Cit. p. 166

comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones estableciera para la estación de las tropas, con lo que deja claro que las autoridades militares no pueden tener injerencia en las actividades que sean competencia exclusiva de las autoridades civiles, sin embargo las Fuerzas Armadas están obligadas a cooperar con éstas cuando así lo requieran para auxiliar a la población civil cuando existan trastornos del orden público, al Instituto Armado también le corresponde velar por la seguridad de las personas tanto en su integridad como en sus bienes, y atender situaciones especiales como terremotos, inundaciones o cualquier fenómeno natural que por su magnitud afecten a la población; disposiciones que están conferidas en la Ley Orgánica de cada una de las instituciones marciales.

Como se ha citado anteriormente, la legislación militar no se limita únicamente al Código de Justicia Militar, pues los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas están sujetos a otras leyes y reglamentos, unos están dirigidos a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea y otros a los miembros de la Armada, aunque ambos tienen como finalidad regular el actuar de cada institución, para que de manera conjunta puedan preservar la imagen del Instituto Armado.

Y en relación a las disposiciones existe un Reglamento General de Deberes Militares y uno de Deberes Navales, al igual que la Ley de Disciplina, teóricamente ambos ordenamientos deben tener las mismas disposiciones en cuanto a conducta y disciplina, no obstante la Ley de Disciplina de la Armada en los lineamientos de conducta en su artículo 36 establece: *“el personal naval podrá asistir uniformado a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas con la autorización del mando de quien dependan...”* mientras que el Reglamento General de Deberes Militares que rige al Ejército y Fuerza Aérea menciona en su artículo 31 segundo párrafo: *“...podrán así mismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, profesar la creencia religiosa que más les agrade; pero queda prohibida su asistencia portando uniforme, a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole.”* En tanto

que el Reglamento General de Deberes Navales no lo establece, observándose que aunque ambas leyes regulan la disciplina no coinciden en criterios, motivo por el cual es importante homologar las disposiciones legales y reglamentarias para no romper el principio de igualdad aplicable a todos los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: El estado de derecho es la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de los individuos, la relación entre ambos permite que existan las Garantías Individuales.

SEGUNDA: El Ejército Mexicano, al igual que la mayoría de los ejércitos, es consecuencia de diversos movimientos que han combatido y terminado con injusticias, buscando la libertad y el respeto a los derechos de todos los gobernados sin excepción alguna.

TERCERA: Las Garantías Individuales son pilares de la Constitución, facultades otorgadas por el mismo Estado, por lo que está obligado a respetarlas y hacer que se respeten.

CUARTA: La disciplina constituye la esencia de las Fuerzas Armadas Mexicanas, sin ella, difícilmente podrían cumplir los objetivos para los que se crearon, sin embargo; se considera que las penas y sanciones establecidas en la normatividad castrense quebrantan los derechos de los integrantes del Instituto Armado y con ello se afecta la supremacía constitucional.

QUINTA: La supremacía constitucional, no sólo es la expresión de la soberanía, constituye la ley máxima de la Unión que está por encima de todas las leyes y autoridades, y en base a ello las garantías que instaura deben ser respetadas, y toda legislación que proviene de ella ha de someterse a lo que establece. En este sentido, toda la normatividad castrense se desprende del artículo 13 constitucional, por lo que todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas gozan de las garantías que la Carta Magna otorga, y las leyes secundarias, no pueden contraponerse a ésta.

SEXTA: La libertad es una facultad reconocida al hombre, la cual no debe tener más limitaciones que las señaladas por el derecho y la moral, teniendo presente que el ser humano nace libre como consecuencia de su naturaleza y por lo tanto ese derecho no puede quedar a consideración de ninguna autoridad.

SÉPTIMA: Respecto a la libertad de tránsito, es un derecho de toda persona como ente individual para viajar por el país, en el caso del personal militar este derecho está restringido según lo dispuesto por los artículos 255 fracción IV, y 269 fracción V del Código de Justicia Militar, y si bien puede considerarse como una medida de control por parte de las autoridades militares, también se puede considerar como un desacato a lo determinado en el artículo 11 constitucional.

OCTAVA: La libertad de culto religioso es otro derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, sin embargo el Reglamento General de Deberes Militares en su artículo 31 vulnera lo establecido por el artículo 24 constitucional, y en este sentido, la prohibición para asistir a templos o lugares en donde se practiquen ceremonias religiosas portando el uniforme no se considera necesaria para proteger la seguridad, el orden o la moral; ni afecta la imagen del Instituto Castrense. Pues la religiosidad no tiene ningún vínculo con la disciplina, el honor o la vocación de servicio que deben a la Institución Castrense.

NOVENA: La Fuerza Aérea Mexicana carece de legislación propia, pues está sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y su organización y funcionamiento se encuentra a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, restringiéndole la autonomía de la que goza el Ejército y la Armada de México.

DÉCIMA: El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones permanentes destinadas a defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación; una de las misiones más importantes conferida en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es la de brindar seguridad al territorio nacional, así como

auxiliar a la población civil en caso de que algún fenómeno natural la afecte, además de realizar una importante labor social a favor de la población económica y geográfica más vulnerable.

DÉCIMA PRIMERA: En la actualidad las Fuerzas Armadas constituyen un importante pilar en la defensa y seguridad nacional, ya que contribuyen en el combate al narcotráfico y delincuencia organizada, por lo que hoy en día son una institución reconocida por su capacidad, adiestramiento y lealtad a la Nación, razón por la cual le han sido asignadas nuevas misiones.

DÉCIMA SEGUNDA: Se considera que las restricciones a las garantías de libertad de tránsito y de culto religioso carecen de una justificación expresada objetivamente por el legislador, pues no existe concordancia entre la limitación impuesta y el fin que persigue la institución castrense.

## PROPUESTAS

PRIMERA: Que se cree un órgano o cuerpo militar integrado por representantes de las Fuerzas Armadas, los cuales sean designados internamente sin que influya en ésta el grado militar ni su procedencia, Marina, Fuerza Aérea o Ejército; el cual tenga como objetivo analizar las disposiciones legales y reglamentarias que vayan en contra de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo uno de ellos el Reglamento General de Deberes Militares.

SEGUNDA: Derogar el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento General de Deberes Militares, para quedar de la siguiente manera:

*“Todos los militares tienen el derecho de expresar sus ideas en los libros y artículos de prensa, siempre que no se trate en ellos de asuntos políticos y religiosos o que afecten a la moral, la disciplina o a los derechos de tercera persona.”*

TERCERA: Modificar la fracción IV del artículo 255 y la fracción V del artículo 269 del Código de Justicia Militar; en el primero de ellos para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 255.- La desertión de los individuos de tropa que no estuvieren en servicio, se entenderá realizada, a falta de cualquier otro hecho que la demuestre:*

*IV. Cuando se separen **sin permiso del superior** que tenga facultad para concederlo, una noche del campamento o guarnición en que se hallen.*

Mientras que la fracción V del artículo 269 diría:

*Artículo 269: Serán considerados también como desertores, los oficiales:*

*I. Que se separen de su campamento, guarnición o puerto donde esté el barco a que pertenezcan **sin licencia del superior**.*

Y para ambos casos que se **omitan las distancias** que señalan, sin que ello implique la derogación del delito de desertión.

CUARTA: Respecto al culto religioso, el Reglamento General de Deberes Militares aplicable a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 31 segundo párrafo establece: *“Podrán así mismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, profesar la creencia religiosa que más les agrade; pero queda prohibida su asistencia portando uniforme, a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole.”* Por lo que se plantea que dicha prohibición para asistir a las ceremonias religiosas vistiendo el uniforme se derogue, ya que la asistencia a dichos templos portando con respeto y orgullo el uniforme, no afecta la moral, el derecho de terceros, la disciplina o la propia imagen del Instituto Armado.

QUINTA: Unificar los criterios y homologar los preceptos contenidos en el Reglamento General de Deberes Militares y en la Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México en lo referente a la portación del uniforme, en virtud de que el primer ordenamiento en su artículo 31 segundo párrafo, determina: *“Podrán asimismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, profesar la creencia religiosa que más les agrade; pero queda prohibida su asistencia, portando uniforme, a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole.”* en tanto que el segundo, en su artículo 36 fracción III dispone: *“El personal naval podrá: asistir uniformado a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas con la autorización del mando de quien dependan...”* Apreciándose que aunque de manera condicionada el personal naval tiene permitido asistir a estos lugares, situación que no se da para los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, además de encontrarse establecido en diferentes ordenamientos.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) Acosta Romero, Miguel **TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**. Primer Curso. Decimoséptima edición actualizada Editorial Porrúa 2004, México, Distrito Federal.
- 2) Acosta Romero, Miguel. **DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL**. Volumen I. Tercera edición actualizada 1998. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.
- 3) Bazdresch Luis. **LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. CURSO INTRODUCTORIO**. Primera reimpresión febrero 2000. Editorial Trillas. México, Distrito Federal.
- 4) Bermúdez Flores, Renato de Jesús. **COMPENDIO DE DERECHO MILITAR MEXICANO**. Segunda edición 1998. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.
- 5) Bermúdez Flores, Renato de Jesús. **LA JUSTICIA EN LA ARMADA DE MÉXICO**. TESIS, 1963. México, Distrito Federal.
- 6) Burgoa Orihuela, Ignacio. **LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES**. Vigésimo séptima edición. Editorial Porrúa 1995. México, Distrito Federal.
- 7) Calderón Serrano, Ricardo. **EL EJÉRCITO Y SUS TRIBUNALES**. Ediciones Lex. Publicado por el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional 1944. México, Distrito Federal.
- 8) Carlos Espinosa, Alejandro. **DERECHO MILITAR MEXICANO**. Tercera edición 2005. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.

- 9) Casado Burbano, Pablo. **INICIACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL MILITAR**. Editorial Revista de Derecho Privado 1986. Madrid.
- 10) Corona del Rosal, Alfonso (Gral. Div) **LA GUERRA, EL IMPERIALISMO, Y EL EJÉRCITO MEXICANO**. Primera edición 1989. Editorial Grijalbo. México, Distrito Federal.
- 11) Corona del Rosal, Alfonso (Gral. Div) **MORAL, MILITAR Y CIVISMO**. Cuarta edición 1991. Publicación de la Secretaría de la Defensa Nacional. México, Distrito Federal.
- 12) De León Toral Jesús, Guillermo Mendoza Vallejo y otros. **EL EJÉRCITO MEXICANO**. Secretaría de la Defensa Nacional. Editora de Periódicos La Prensa 1979. México, Distrito Federal.
- 13) Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO**. Segunda edición 2000. Limusa Noriega Editores. México, Distrito Federal.
- 14) Díaz Cardona, Francia Elena. **FUERZAS ARMADAS, MILITARISMO Y CONSTITUCIÓN NACIONAL EN AMÉRICA LATINA**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 1998. México, Distrito Federal.
- 15) Fraga Gabino. **DERECHO ADMINISTRATIVO**. Cuadragésima cuarta edición 2005. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.
- 16) Fuentes Gloria. **EL EJÉRCITO MEXICANO**. Primera edición 1983. Editorial Grijalbo. México, Distrito Federal.

- 17) Gutiérrez Santos, Daniel. (Tte. Cor. D.E.M.) **HISTORIA MILITAR DE MÉXICO (1325-1810)** Primera edición 1961. Ediciones Ateneo. México, Distrito Federal.
- 18) Lozoya Jorge Alberto. **EL EJÉRCITO MEXICANO (1911-1965)** Primera edición 1970; El Colegio de México; y Tercera edición 1984 México, Distrito Federal.
- 19) Martínez Morales, Rafael Italo. **DERECHO ADMINISTRATIVO** 3er y 4to curso. Tercera edición 2000. Editorial Oxford. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, Distrito Federal.
- 20) Martínez Muñoz, Ildefonso M. **DERECHO MILITAR Y DERECHO DISCIPLINARIO MILITAR.** De Palma Buenos Aires 1997. Argentina.
- 21) Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.** Parte General Colección Garantías Individuales. Primera edición 2003. México, Distrito Federal.
- 22) Saucedo López, Antonio. **TEORÍA JURÍDICA DEL EJÉRCITO Y SUS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES.** Primera edición. Serie Doctrina Jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México 2002. México, Distrito Federal.
- 23) Saucedo López, Antonio. **LOS TRIBUNALES MILITARES EN MÉXICO.** Primera edición 2002. Editorial Trillas. México, Distrito Federal.
- 24) Schroeder Francisco Arturo. **CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO MILITAR. SUSTANTIVIDAD DEL DERECHO PENAL CASTRENSE Y SUS DIFERENCIAS CON EL DERECHO CRIMINAL COMÚN.** Editorial Stylo MCMLXV. México, Durango.

- 25) Sierra Guzmán, Jorge Luis. **EL EJÉRCITO Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA**. Primera edición marzo 1999. Editorial Plaza y Valdés. México, Distrito Federal.
- 26) Tena Ramírez, Felipe. **LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO (1808-1994)** Decimoctava edición actualizada 1994. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.
- 27) Vejar Vázquez, Octavio. **AUTONOMÍA DEL DERECHO MILITAR**. Editorial Stylo 1948. México, Distrito Federal.
- 28) Villalpando José Manuel. **LAS FUERZAS ARMADAS Y LA LEY UNA INTRODUCCIÓN AL DERECHO MILITAR MEXICANO**. Segunda edición (corregida y aumentada) 2002. Escuela Libre de Derecho. México, Distrito Federal.

### **HEMEROGRAFÍA.**

**REVISTA.** Secretaría de Marina. Armada de México.

Año 14/ época 94 / Diciembre 1995.

REPORTAJE: *“El Cuauhtémoc: Resurgimiento de un guerrero”*

Por: Arturo Zarco Magaña.

### **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:**

- ❖ **Diccionario Porrúa Historia, Biografía y Geografía de México.** Tomo I A-C y Tomo II D-K Sexta edición 1995. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.
- ❖ **Diccionario Jurídico Mexicano.** Tomo I. A-CH; Tomo II D-H; Tomo III I-O; Tomo IV P-Z Decimotercera edición. Universidad Nacional Autónoma de México 1999. México, Distrito Federal.
- ❖ **Diccionario de Derecho Procesal Civil.** Eduardo Pallares. Vigésima cuarta edición 1998. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.
- ❖ **Enciclopedia de México.** Tomo III. Cuarta edición 1978. Editorial Mexicana. S.A. de C.V. México, Distrito Federal.
- ❖ **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.** Quinta edición, primera reimpresión 1998. Editorial Porrúa. México, Distrito Federal.

### **LEGISLACIÓN:**

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Décima séptima edición. Ediciones Fiscales ISEF 2007. México, Distrito Federal.
- ❖ Código de Justicia Militar. Dirección General de Comunicación Social. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional 2006.
- ❖ Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- ❖ Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México.
- ❖ Ley Orgánica de la Armada de México.
- ❖ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

### **REGLAMENTOS:**

- ❖ Reglamento General de Deberes Militares.
- ❖ Reglamento General de Deberes Navales.

### **OTRAS FUENTES:**

#### **PÁGINAS DE INTERNET**

<http://209.85.165.104/search?q=cache:HWYSCZqzG9Gj:>

[www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/relaciones\\_parlamentarias/  
Europa/foroslasamblea](http://www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/relaciones_parlamentarias/Europa/foroslasamblea)

[www.diputados.gob.mx/cedip/docs1/docs.htm](http://www.diputados.gob.mx/cedip/docs1/docs.htm)